

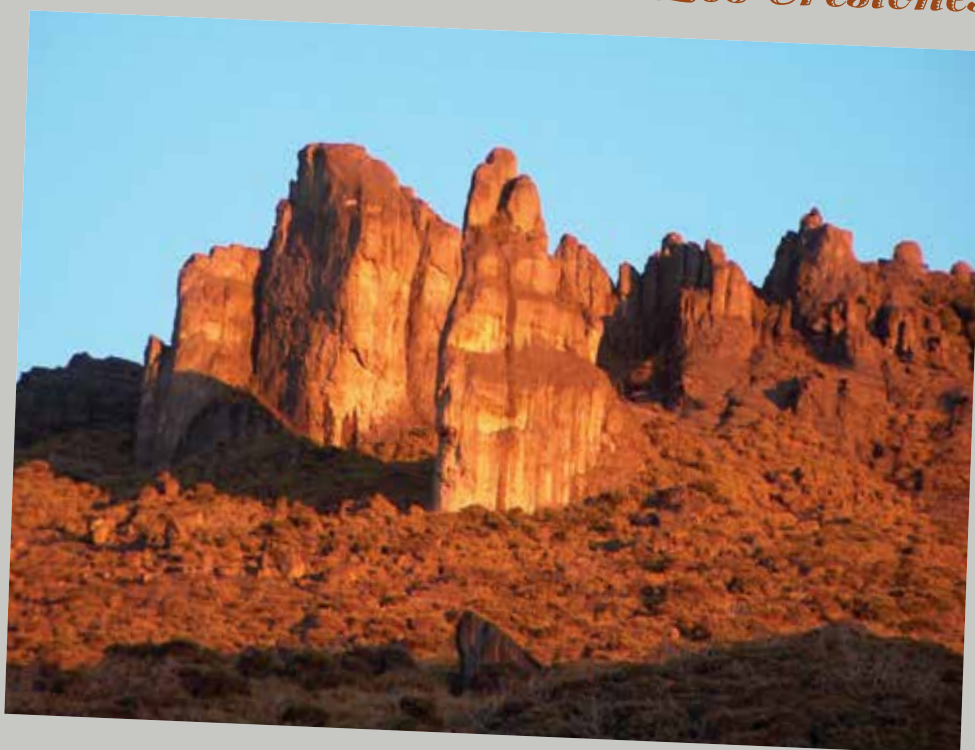
La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 26 de setiembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 185

84 páginas

Los Crestones



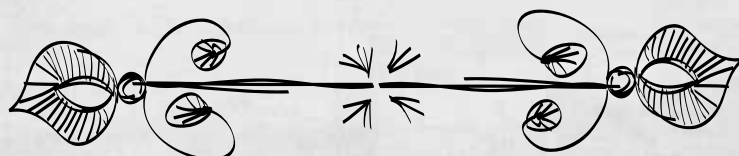
Fotografía: Parque Nacional Chirripó /Luis Sánchez



Los Crestones del Parque Nacional Chirripó se declararon como símbolo nacional mediante la Ley 8943, publicada en La Gaceta Nº 170 del 5 de setiembre del 2011.

En esta ley se autoriza al Instituto Costarricense de Turismo para que promueva como símbolo patrio a Los Crestones y para que lo utilice como marca país para promover la atracción turística al Parque Nacional Chirripó.

Además, se autoriza al Ministerio de Educación Pública para que incorpore, dentro de sus programas educativos, la vinculación de este símbolo como eje transversal de la educación cívica, como medio transmisor de conocimientos, valores, costumbres, concienciación cultural, moral y conductual del educando.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	8
DOCUMENTOS VARIOS.....	12
PODER JUDICIAL	
Acuerdos.....	28
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	28
Avisos.....	29
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	29
REGLAMENTOS.....	37
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	47
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	55
AVISOS.....	56
NOTIFICACIONES.....	76
CITACIONES.....	84

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° DMT-014-2014.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con fundamento en los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política; en los numerales 24, 25, 27, 28, 59, 83 y 103 de la Ley General de la Administración Pública; en ejecución de los artículos 4, del 88 a 102, 141 y 143 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; los artículos 77, 78, 79 y 81 del Reglamento de Reorganización y Racionalización de dicha Cartera; los artículos 89 inciso 4), 90), 91) y 92) de la Ley General de la Administración Pública; el inciso h) del artículo 10 del Transitorio Tercero del Decreto N° 28578-MTSS publicado en el Alcance N° 28 de *La Gaceta* N° 76 del 18 de abril del 2000; la Ley N° 7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996 y su Reglamento Decreto N° 26831-MP publicado en *La Gaceta* del lunes 20 de abril de 1998, así como la Directriz N° DMT-017 publicada en *La Gaceta* N° 245 del 19 de diciembre de 2013, emite la siguiente directriz.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el principal llamado a reconocer el respeto irrestricto a los Derechos Humanos que han sido consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmando los como instrumentos jurídicos que deben ser aplicados en todas las relaciones humanas, incluidas las relaciones de trabajo.

II.—Que por la gran diversidad de normas jurídicas que se han dictado en los últimos años, leyes, jurisprudencia, directrices y otros actos jurídicos, se hizo necesario reformar el Manual de

Procedimientos Legales de la Inspección de Trabajo para que estuviere debidamente actualizado y se contara con nuevos métodos y formas de organización que permitieran mayor agilidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

III.—Que en aras de cumplir lo anterior, se emitió la Directriz DMT-017-2013, publicada en *La Gaceta* N° 245 del 19 de diciembre del año 2013.

IV.—Que en distintos talleres llevados a cabo en la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, se han detectado algunas falencias, omisiones y errores de forma que deben corregirse, en aras de cumplir con el debido proceso; el cual se adapte tanto a las necesidades de la inspección de trabajo, como de la ciudadanía en general, con el fin de cumplir con una administración eficiente, en donde medie un instrumento de trabajo oportuno y de continuidad funcional. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EMITE:

La presente Directriz de modificación y adición a la Directriz DMT-017-2013, publicada en *La Gaceta* N° 245 de fecha jueves 19 de diciembre del año 2013, Manual de Procedimientos Legales de la Inspección de Trabajo:

Artículo 1°—Se modifican los puntos 1.1 y 1.3 del Capítulo I. Aspectos Generales, para que en su lugar se lean:

1.1 **Materias reguladas.**

El presente manual regula las actividades y funciones que realiza la Inspección de Trabajo, definiendo los procedimientos que se aplican en:

- a) Formalidades de la denuncia o solicitud de intervención.
- b) Proceso inspectivo de los centros de trabajo. Etapas y plazos
- c) Procedimiento por despido ilegal de trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia.
- d) Procedimiento por despido de trabajador adolescente.
- e) Procedimiento por denuncia de hostigamiento laboral.
- f) Procedimiento por denuncia de hostigamiento sexual.
- g) Procedimiento de investigación por violación de instrumentos profesionales como: convenciones colectivas, arreglos directos y laudos, etc.
- h) Procedimiento para la certificación de cumplimiento de la legislación laboral.
- i) Procedimiento de conocimiento aplicado a fueros especiales.
- j) Gestión de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia dentro del sector público.
- k) Notificación de despido con responsabilidad laboral de trabajador adolescente.
- l) Procedimiento para la suspensión temporal de contratos de trabajo.
- m) Participación de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo en el proceso judicial.
- n) Procedimiento para verificar el cumplimiento de órdenes judiciales.
- o) Procedimiento de cobro de multas por infracciones laborales.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

1.3 Estructura, jurisdicción y competencias

La estructura organizativa de la inspección está definida en los artículos 6 al 8 del Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo (Decreto N° 28578-MTSS) y está compuesta por las siguientes unidades:

- a) Dirección Nacional.
- b) Subdirector.
- c) Departamento de Asesoría Legal, a cargo de un Jefe y los asesores legales regionales.
- d) Departamento de Asesoría e Investigación de la Gestión de Inspección de Trabajo, a cargo de un Jefe y los asesores en Investigación y/o planificadores sociales.
- e) Oficinas Regionales con sus respectivas oficinas provinciales y cantonales, a cargo del Jefe Regional y de Coordinadores provinciales o cantonales, respectivamente. Además, las oficinas están integradas por inspectores de trabajo y otros funcionarios técnicos y administrativos.

Artículo 2°—Se modifican y adicionan los puntos 2.1 y 2.2 del Capítulo II. Procedimientos en modalidad de ciclo inspectivo, para que en su lugar se lean:

2.1 Generalidades

El voto 4298-97 del 23 de julio de 1997 de la Sala Constitucional, generó un cambio sustancial en la actividad regular de la Inspección de Trabajo, al excluir de la normativa procedimental contemplada en la Ley General de Administración Pública, todos los procedimientos del Código de Trabajo, con excepción del plazo, que en lo conducente nos indica:

“Si bien... no puede aplicarse supletoriamente la normativa de la ley administrativa a este tipo de procedimiento laboral, lo cierto es que por razones de seguridad jurídica, no puede dejarse sin establecer un límite en el tiempo que circunscriba la actuación de la administración. Por lo que, ante la omisión legislativa y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Código de Trabajo, debe aplicarse en el caso bajo examen el principio general laboral de razonabilidad. Así, si la Ley General de la Administración Pública, establece un plazo de dos meses para dar por concluido el procedimiento ordinario que resuelve en el fondo un conflicto, ponderando dicha situación, en la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 363 y siguientes del Código de Trabajo, el cual como se indicó, no resuelve el conflicto suscitado sino que se trata de una investigación, es razonable entender que la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo deberá respetar un plazo idéntico al mencionado para dar por concluido su intervención administrativa desde la debida presentación de la denuncia ante ese órgano y hasta la decisión de denunciar en sede judicial o el archivo del expediente...” (Sala Constitucional Voto 4298-97 del 23 de julio de 1997).

Este evento trascendental para la Inspección de Trabajo, promovió el desarrollo de toda una teoría procedimental administrativa, aplicada a la actividad inspectiva y orientada a garantizar al administrado las herramientas necesarias para actuar.

Al amparo del surgimiento de normas especiales orientadas a proteger grupos laborales vulnerables, estos procedimientos deben garantizar la protección de los principios, fundamentos y valores de cada instituto jurídico. Los procedimientos que se abordarán en este capítulo son:

- Procedimiento de inspección de los centros de trabajo.
- Procedimiento de investigación por violación de instrumentos profesionales como: convenciones colectivas, arreglos directos y laudos, etc.
- Procedimiento por despido ilegal de la trabajadora embarazada o en período de lactancia.
- Procedimiento de denuncia por despido ilegal de la persona menor adolescente trabajadora.
- Procedimiento de denuncia por hostigamiento laboral.

- Procedimiento de denuncia por discriminación.
- Procedimiento de denuncia por hostigamiento sexual.
- Procedimiento para certificación de cumplimiento de los derechos laborales.

A pesar de que el procedimiento de inspección de los centros de trabajo es el procedimiento genérico que se utiliza para fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral, esta fórmula procedimental se aplica en los casos de fueros especiales particulares como el régimen de despido de la trabajadora embarazada, de trabajador adolescente, así como en los casos de denuncias por discriminación, hostigamiento sexual y hostigamiento laboral.

Además, también se utilizará para atender las solicitudes de verificación de las condiciones prevalecientes en un centro de trabajo, a través de la certificación y /o constancia de cumplimiento de los derechos laborales.

A continuación se describen el procedimiento general de visita de inspección a un centro de trabajo, así como las particularidades de los otros procedimientos, en cuanto a los requisitos de formalización, admisibilidad, características procedimentales y consideraciones especiales que deben tenerse presente durante el proceso de investigación.

2.2 Formalidades de la denuncia o solicitud de intervención

En cualquier gestión que solicite el administrado deberán cumplirse las siguientes formalidades:

- a) Recepción de la denuncia o solicitud: Cualquier oficina de Inspección de Trabajo (Regional, Provincial o Cantonal) está facultada para recibir las denuncias o solicitudes de inspección de un centro de trabajo.
- b) Denunciantes y medios: Cualquier persona física o jurídica puede interponer la denuncia, la cual debe plantearse verbalmente o por escrito, en forma presencial, o bien, empleando otros medios tales como teléfono, fax, correo tradicional o correo electrónico.
- c) De la denuncia o solicitud de intervención: Podrá ser presentada por escrito o mediante manifestación directa ante la autoridad administrativa de la Inspección.
- d) De la confidencialidad de la denuncia interpuesta: De conformidad con los artículos 15 inciso c) y 20 inciso c) de los Convenios núm. 81 y 129 de la OIT, la denuncia es estrictamente confidencial.
- e) Comprobante de interposición de la denuncia: Cuando la denuncia es registrada en el Sistema de Inspección Laboral y Administración de Casos (SILAC), se entregará al denunciante un comprobante con el número de caso asignado por el sistema, a fin de que pueda dar seguimiento a su denuncia. Se le debe proporcionar al denunciante los teléfonos donde podrá hacer la consulta, y se le advierte que el plazo máximo para la resolución del caso es de 2 meses. Además, se le entrega una copia de la denuncia, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo (ROSIT), Decreto N° 28578-MTSS.
- f) De la persona denunciante con necesidades especiales: Con base en la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Administración Central del MTSS deberá facilitar el recurso humano o logístico que le permita al usuario con alguna necesidad especial, formalizar su denuncia.
- g) Requerimiento de información al interponer una denuncia o solicitud:
 - Datos personales del gestionante: La persona que presenta una denuncia o gestión debe brindar la siguiente información:
 - nombre y apellidos.
 - número de cédula u otro documento de identificación.
 - edad.
 - teléfono fijo o móvil.
 - provincia, cantón y dirección exacta del domicilio.
 - correo electrónico.
 - medio para recibir notificaciones.

- Si la solicitud es para una visita inspectiva, debe indicar si se encuentra laborando o no para la empresa.
 - La condición de migrante indocumentado no impedirá que la persona trabajadora reciba la atención y servicios de la Inspección de Trabajo. A los efectos del caso planteado, podrá utilizarse como referencia el número de caso asignado en el SILAC. El funcionario que atienda la gestión, además de realizar el procedimiento descrito en esta sección, deberá elaborar un informe con los datos personales de la persona migrante indocumentada que presentó la denuncia o solicitud, el cual trasladará ante la jefatura para su trámite ante las autoridades migratorias.
 - Datos de la empresa: La persona gestionante debe suministrar los siguientes datos:
 - nombre del centro de trabajo.
 - provincia, cantón y dirección exacta del centro de trabajo.
 - teléfono de la empresa.
 - nombre y apellidos del patrono, o representante patronal y cargo que ocupa.
 - sector de actividad al que pertenece el centro de trabajo.
 - Infracciones o hechos de la gestión: La persona solicitante debe indicar los hechos o actos por los que supuestamente se infringen los derechos laborales o razones por las que presenta la solicitud. Además, cuando proceda, deberá aportar al expediente la documentación necesaria que respalde su gestión.
- h) Valoración de la denuncia: Toda gestión debe ser sometida a una valoración inicial a efecto de que se subsane la actividad procesal defectuosa que se determine.
- El Jefe Regional; el Coordinador de la Oficina de Inspección, o la persona que se designe, hace una valoración preliminar de la denuncia presentada a efecto de verificar los requisitos solicitados. Dicha valoración no podrá exceder de un día hábil. En caso de omitirse algún requisito, se prevendrá al gestionante para que complete las formalidades en un plazo de tres días. De no cumplir con dichas formalidades, la gestión se archivará en forma provisional hasta por un máximo de dos meses, luego de lo cual se tendrá por archivada en forma definitiva, sin trámite de por medio y dejando constancia de la situación en el SILAC.
- Si la gestión se relaciona con una persona jurídica, el funcionario consultará el sitio web del Registro Público a fin de identificar el número de cédula jurídica y solicitar la certificación de personería jurídica correspondiente.
- Además, en esta fase se determinará si la gestión debe tramitarse por la modalidades de ciclo inspectivo, o bien corresponde a un procedimiento especial, por tratarse de un fuero de protección.
- i) Ampliación de la declaración: Una vez revisado el contenido de la solicitud o la manifestación rendida ante la Inspección, se podrá ampliar el contenido de la misma cuando ésta sea insuficiente para tramitar la gestión. Dicha ampliación podrá realizarla el funcionario al cual se le asigne la investigación del caso.
- j) Asignación de la inspección: El Jefe Regional o el Coordinador de la Oficina de Inspección asignará la investigación dentro del plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la denuncia.
- k) De la denuncia anónima: La denuncia o solicitud de intervención anónima será registrada en el SILAC y seguirá las mismas formalidades de investigación establecidas. Sin embargo, la Inspección de Trabajo no será responsable de brindar información sobre el resultado de la investigación al administrado, salvo por asuntos oficiales.
- l) Cuando sea procedente, además de los requerimientos señalados se tendrán en consideración los requerimientos señalados en el inciso b) de la sección 3.1.2 del capítulo 3, de este manual.

Artículo 3°—Se modifican y adicionan los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.5 del Capítulo II. Procedimientos en modalidad de ciclo inspectivo, para que en su lugar se lean:

2.3.1. Requerimiento de información inicial por medios electrónicos (visita virtual).

El requerimiento de información inicial por medios electrónicos, conocida como visita virtual, constituye una modalidad de investigación orientada a obtener información documental relacionada con un proceso de inspección. Por tratarse de una metodología de trabajo, su utilización es facultad de la jefatura, quien la empleará según la naturaleza de la denuncia y los hechos que se persigan.

Su uso se limita a la fase inicial de la investigación, pues recibida la documentación solicitada, el proceso de verificación, prevención, revisión y elaboración del informe de resultado, estará sujeto a las etapas propias del ciclo inspectivo regular descrito en la sección 2.3.2. de este manual, por lo que a los efectos deben tenerse las siguientes consideraciones:

- a) Solicitud de información: La persona inspectora podrá solicitar la siguiente información utilizando esta modalidad:
- personería jurídica.
 - poder de representación (tiene que ser Poder Especial Administrativo).
 - planillas internas de la CCSS, salariales y del INS.
 - comprobantes de pago de salarios.
 - medio para notificaciones futuras.
 - y cualquier otro documento que se requiera para determinar si existe o no alguna infracción, en los términos indicados por los artículos 12 inciso c) ii y 16 inciso b) ii de los Convenios núm. 81 y 129, de la OIT, respectivamente.

La negativa del patrono o su representante a brindar la información dentro del plazo requerido, o si la información brindada fuera omisa, el inspector está facultado para interponer la denuncia ante los tribunales de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Trabajo y Directriz N° 14 -MTSS del 5 de mayo del 2011.

- b) Revisión de documentación: Recibida la documentación solicitada, el inspector procede a revisar la documentación en las Oficinas de Inspección de Trabajo.
- c) Verificación de la información solicitada: Una vez que el inspector ha analizado la información aportada por el patrono, y no habiendo detectado ninguna infracción laboral, debe comunicar al patrono, informe que comunique que no se encuentra ninguna infracción, y procede al cierre del ciclo inspectivo.

En caso de detectar posibles infracciones, debe comunicar a la empresa mediante Acta de Inspección y Prevención:

- infracciones detectadas.
- forma de subsanar las infracciones y el plazo otorgado para corregir la situación.
- recurso que cabe contra el acta de conformidad con el artículo 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y
- consecuencias laborales y legales en caso de persistir la infracción.

- d) Visita de Revisión: Una vez concluido el plazo fijado para que el patrono se ponga a derecho, el inspector se apersona al centro de trabajo para corroborar la persistencia o no de la infracción, siguiente el procedimiento estipulado en la sección 2.3.2. y siguientes del presente manual.

2.3.2. Visita inicial al centro de trabajo.

El inspector asignado debe ejecutar la visita de inspección inicial del centro de trabajo, en un plazo de treinta días naturales a partir del trasladado del caso. De no poder cumplirse dicho plazo, deberá acreditar en el expediente la respectiva justificación.

La visita inicial de inspección contempla las siguientes acciones:

- a) Entrevista patronal de inicio: El inspector, una vez identificado ante el patrono, el representante patronal o el encargado, realiza la entrevista al patrono o su representante, en la cual le indica los alcances, objetivos y posibles consecuencias de la visita de inspección. En esa entrevista se verifican los datos relativos a:
 - representación legal del centro de trabajo
 - número de cédula jurídica o física
 - teléfono y
 - dirección física donde habitualmente puede localizarse al patrono o a su representante. Adicionalmente, solicita que se autorice un medio para recibir notificaciones futuras (fax o correo electrónico).
- b) Revisión de documentación: Durante la entrevista patronal se solicitan los siguientes documentos:
 - certificación de personería jurídica
 - planillas internas, las de la CCSS y las del INS
 - comprobantes de pago de salarios y las planillas salariales y
 - cualquier otro documento necesario para la investigación en los términos indicados por los artículos 12 inciso c) ii y 16 inciso b) ii de los Convenios núm. 81 y 129, de la OIT, respectivamente.

Esta documentación se podrá a revisar en el lugar o en la Oficina de Inspección, mediante copia de la misma.
- c) Entrevista a los trabajadores del centro: Según el carácter de la visita, el inspector debe entrevistar al total de los empleados o a una parte de ellos. Siempre que sea posible, dichas entrevistas deben ser realizadas de manera individual y confidencial, ya sea en el puesto de trabajo o en una oficina privada. En la entrevista se debe informar el objetivo de la visita y su derecho a obtener copia del acta de prevención, según lo dispuesto por los artículos 18 inciso 4 del Convenio 129 de la OIT y el 25 del Decreto N°28578-MTSS. En caso de detectarse personas trabajadoras con alguna discapacidad o necesidad especial, el representante patronal deberá facilitar los servicios de apoyo requeridos por dichas personas, para realizar la entrevista correspondiente.
- d) Inspección ocular de las instalaciones: Siempre que así lo amerite el tipo de inspección, el inspector debe realizar un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo para determinar las condiciones de seguridad, higiene y salud ocupacional. Además, debe verificar que las instalaciones cumplan con las especificaciones de accesibilidad, aplicando en el proceso de observación los métodos, técnicas e instrumentos necesarios. En el caso de que se requiera un estudio técnico especial, el inspector puede solicitarlo al Departamento de Medicina, Seguridad e Higiene del MTSS, al Instituto Nacional de Seguros o a cualesquier otra entidad estatal que se encargue de ejecutar tales estudios.
- e) Entrevista patronal al final de la visita: Al terminar la investigación inicial, el inspector se entrevista con el patrono o su representante para informarle sobre los resultados de la visita. Si se detectaran infracciones laborales, le indicará la forma y los plazos para corregir la situación. También le advertirá sobre la notificación del acta de inspección y prevención, de los recursos procesales que le asisten y de las consecuencias laborales y legales de persistir las infracciones. Cuando el patrono o su representante no se encuentren en el centro de trabajo, será responsabilidad de patrono o su representante, apersonarse a la Oficina de Inspección para realizar la entrevista final.
- f) Contenido del acta de inspección y prevención: Durante la visita de inspección o posterior a la misma, el inspector elabora el acta de inspección y prevención en los términos definidos por los artículos 17 y 18 de los Convenios

números 81 y 129 de la OIT, respectivamente, y por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Reglamento 26831 MP. En el acta se indica el tipo de infracción, la normativa respectiva, el número total de trabajadores del centro y el nombre de los trabajadores afectados, las medidas necesarias y el plazo para ponerse a derecho, así como las advertencias de ley. Según el tipo de infracción de que se trate, el plazo puede ser de acatamiento inmediato o extenderse hasta un máximo de treinta días. Toda acta deberá ir suscrita con el nombre y firma del inspector.

Cuando no encuentre infracciones en el centro de trabajo, se elabora un informe de la situación, el cual se presenta ante el Jefe Regional de la Inspección.

- g) Notificación del acta de inspección y prevención y/o su adicional: En todos los casos, el acta de prevención se notifica al patrono o a su representante (jefes, gerentes, administradores), según lo dispuesto por el artículo 5 del Código de Trabajo. El acta se debe notificar según el medio autorizado por el patrono para dichos efectos. En caso de dificultad para notificar, se aplica lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales¹.

El acta de inspección y prevención y /o su adicional también será notificada a los intermediarios contratistas que se detecten durante la visita en atención al principio de responsabilidad solidaria. (Art 3 C.T)

A los trabajadores o sus representantes (asociaciones sindicales u otras), se les informará que podrán solicitar copia del acta de inspección y prevención ante la Oficina de Inspección responsable de realizar la visita.

Cuando se detecten actividades laborales realizadas a través de terceras personas o intermediarios, el acta de inspección y prevención deberá prevenirse y notificarse al intermediario y al representante de la empresa, en atención a la figura de responsabilidad solidaria.

- h) Prórroga del plazo para cumplimiento: Dentro del término otorgado por el inspector para corregir las situaciones que originan infracciones laborales, el patrono o su representante (debidamente legitimado) podrán solicitar una prórroga de dicho plazo ante el respectivo Jefe Regional de la Inspección.

El Jefe Regional resolverá la petición atendiendo a la naturaleza de las infracciones que se discuten en el acta de inspección y prevención, tomando en consideración el criterio y del inspector responsable de la investigación.

- i) Recurso contra el acta de inspección y prevención y /o su adicional: Dentro del plazo fijado en el acta de inspección y prevención y /o su adicional, el patrono o su representante (debidamente legitimado), podrán oponerse al acta. La oposición se tomará como un recurso de revisión conforme artículo 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Al momento de recurrir el acto, el representante patronal deberá aportar documentación idónea que demuestre su legitimación mediante un Poder Especial Administrativo. El inspector elabora un informe sobre lo actuado en la investigación y toma en consideración los argumentos esgrimidos por el recurrente, la fundamentación jurídica y la prueba documental ofrecida. En caso de que se requiera verificar alguno de hechos presentados por el recurrente, se indicará en el informe que dicha verificación se realizará durante la visita de revisión. Si se tratara de un caso que involucra un fuero de protección laboral, el inspector debe evacuar la prueba testimonial que se ofrezca, en apego al derecho de defensa.

El informe del inspector se rendirá en el plazo de cinco días desde su recepción y será trasladado al Jefe Regional, junto con el expediente físico relacionado. El Jefe Regional remitirá la documentación al asesor legal a efecto de que valore el expediente y elabore la resolución final, en un plazo de quince días, declarando con lugar o

rechazando el recurso planteado. La resolución final será firmada por el Jefe Regional y debe ser notificada a la parte recurrente, salvo que hubiere intervención de la otra. El inspector continuará con el proceso de investigación según lo indique la resolución.

El recurso de revisión tendrá por suspendido el plazo de cumplimiento, el cual continuará una vez resuelto y notificada la resolución final.

2.3.5. Posibilidad de cierre o paralización de las labores del establecimiento

Una vez finalizada la visita de revisión, y detectándose el incumplimiento en cuanto a la suscripción de la póliza de riesgos del trabajo, el inspector podrá ordenar el cierre del establecimiento de conformidad con el artículo 7 del Decreto N° 13466-TSS, denominado “Reglamento General de los Riesgos del Trabajo”. Dicho artículo indica: “La ausencia del seguro de riesgo del trabajo faculta a los inspectores con autoridad, de las municipalidades, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e Instituto Nacional de Seguros, para ordenar la paralización de labores o el cierre del establecimiento de que se trate. A este efecto, deberá tenerse en cuenta la naturaleza de los trabajos y el mayor o menor grado de riesgo de los mismos, así como los antecedentes del patrono, sea persona física o jurídica. La resolución que ordene la paralización del centro de trabajo deberá firmarse conjuntamente con el Jefe Regional y el inspector de trabajo, quien notificará la resolución al patrono en el momento del cierre. Cuando existan razones de peligrosidad o insalubridad en el centro de labores, distintas a las enumeradas; la Inspección de Trabajo deberá coordinar las acciones pertinentes con el Ministerio de Salud, remitiendo un informe detallado de las condiciones predominantes en el centro de trabajo.

Artículo 4°—Se modifican y adicionan los puntos 2.8.1, 2.8.5, 2.8.6 y 2.8.7 del Capítulo II. Procedimientos en modalidad de ciclo inspectivo, para que en su lugar se lean:

2.8. De los Procedimientos de certificación y de constancia de cumplimiento de la legislación laboral.

2.8.1. Objetivo de la solicitud.

Este procedimiento tiene como propósito extender a petición de la parte, sea una persona física o jurídica, una certificación de cumplimiento de la legislación laboral en determinado centro de trabajo o bien una constancia de que no se tienen denuncias registradas en el sistema, que pueden ser utilizadas para todos los fines legales que el solicitante indique.

2.8.5. Del procedimiento de emisión de constancia.

- Recibida la solicitud en que se hayan cumplido los requerimientos, la jefatura revisará el sistema a fin de determinar si existe denuncia administrativa, ciclo inspectivo pendiente o denuncia judicial interpuesta, contra la empresa. Extendiéndose la respectiva constancia.
- El patrono podrá recurrir ante un notario público, con el fin de hacer una declaración jurada en dicho sentido, bajo las consecuencias legales del caso.

2.8.6. De las empresas en formación: Toda empresa en formación deberá recurrir ante un notario público a fin de realizar una declaración jurada, en el sentido de que no transgrede la ley laboral, bajo las consecuencias legales del caso.

2.8.7. Vigencia de la certificación: Toda certificación o constancia emitida por las jefaturas de la Dirección Nacional de Inspección, tendrá una vigencia de un mes.

Artículo 5°—Se modifican y adicionan los puntos 3.1.1. y 3.1.2 del Capítulo III. Procedimientos Especiales, para que en su lugar se lean:

3.1.1. Generalidades.

Los fueros laborales especiales surgen como una necesidad de protección para sectores de la población, que por su vulnerabilidad frente a los patronos, ameritan una protección

especial, y que ha derivado de leyes especiales como la Ley N° 7142 de Igualdad Social de la Mujer, del 8 de marzo de 1990 e incorporado al Código de Trabajo. Dicha ley tutela los derechos de la trabajadora embarazada frente al despido, tanto en el sector público como en el privado. Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia generó una protección especial para las personas menores de edad trabajadoras; la Ley N° 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia creó un fuero protector para limitar el principio de disponibilidad que ostenta el patrono frente a las personas que denuncian este tipo de acoso. Finalmente, la Ley No 7360 de protección de los derechos sindicales también estableció un fuero de protección a trabajadores que forman parte de sindicatos y organizaciones gremiales.

El fuero especial no genera un derecho de inamovilidad para los trabajadores, sino que su objetivo es brindar una protección especial a un grupo de personas en condición de vulnerabilidad. En este sentido, limita el principio de disponibilidad que tiene el patrono (potestad de imperio) para despedir a los trabajadores. Es por esta razón que la DNI cuenta con procedimientos que garanticen a esta población las mínimas garantías procesales que le permitan el ejercicio del derecho de defensa estipulado por el ordenamiento jurídico costarricense. Casos en los que aplica el procedimiento por fueros de protección:

- Denuncias por persecución sindical y prácticas laborales desleales.
- Gestión de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia.
- Gestión de autorización de despido de trabajador adolescente.
- Gestión de autorización de despido para el trabajador denunciante del hostigamiento sexual.
- Casos de denuncias por hostigamiento sexual y laboral, cuando en la empresa exista solo una persona trabajadora, haya de por medio una relación de empleo doméstico, o la empresa no cuente con procedimiento interno.

3.1.2. Del procedimiento.

- Contenidos mínimos de la gestión: Las gestiones y denuncias relacionadas con casos protegidos por fueros especiales deben indicar la siguiente información:
 - Datos del centro de trabajo: nombre, dirección exacta, actividad desarrollada.
 - Datos del patrono o su representante: nombre y apellidos del patrono o representante legal, cédula de identidad, teléfono fijo o móvil donde puede localizarse, correo electrónico. Si se trata de una persona jurídica, debe consignarse el nombre de la razón social y el número de cédula jurídica. Si la solicitud es realizada por una persona distinta al representante legal, debe aportarse un Poder Especial Administrativo.
 - Información laboral del trabajador.
 - Nombre y apellidos del trabajador.
 - Dirección exacta de su domicilio o lugar donde se pueda localizar.
 - Edad (cuando se trate de la gestión de despido de un trabajador adolescente).
 - Tiempo laborado.
 - Puesto o función desarrollada.
 - Fecha de inicio de la relación laboral.
 - Fundamento de la solicitud o denuncia: Deben indicarse los hechos en los cuales se fundamenta la petición o denuncia, presentados en forma concreta, concisa, clara y precisa. Se debe indicar los nombres y datos personales de los testigos y el patrono o representantes patronales involucrados en los hechos. También debe señalarse las fechas en que ocurrieron los hechos.

- Documentación relacionada: El gestionante podrá aportar toda aquella documentación que sirva de base a su solicitud o denuncia a fin de que sea sometida a la valoración preliminar de la Inspección del Trabajo.
 - Señalar medio para notificación, preferiblemente fax y correo electrónico.
- b) Valoración del caso: Una vez recibida la solicitud o la denuncia, el Jefe Regional o el Coordinador verifica el cumplimiento de las formalidades establecidas en el en el Capítulo 2, sección 2.2. de este manual, así como los siguientes aspectos:
- Principio de prioridad: Se verifica en el SILAC si se ha interpuesto alguna denuncia por despido ilegal en donde coincidan el patrono y el trabajador que figuran en la solicitud o denuncia. En caso de existir una denuncia previa, ésta prevalecerá por encima de la solicitud planteada, atendiendo al principio de protección generado por el fuero de protección que tiene el trabajador.
 - Denuncias por persecución sindical o prácticas laborales desleales: Debe el órgano de investigación realizar la investigación preliminar, cuando los elementos iniciales aportados al expediente, sean insuficientes para la tramitación del caso en los términos del artículo 363 y siguientes del Código de Trabajo.
 - De los procesos de excepción: Por excepción, corresponde a la Inspección del Trabajo atender las denuncias por hostigamiento sexual u hostigamiento laboral en que la relación laboral se caracteriza por:
 - El patrono tiene un único trabajador.
 - Relaciones de servicio doméstico.
 - No existe procedimiento a lo interno de la empresa.

De previo a la aplicación de las pautas procedimentales, debe determinarse que no existe una estructura jerárquica en la empresa que haga aplicable la formulación y aplicación de una política interna, tal como lo establece la legislación.
 - De las personas con discapacidad o necesidades especiales: Cuando la gestión involucre a una persona con alguna discapacidad, el Jefe Regional gestionará ante la Administración Central del MTSS, los recursos humanos o logísticos requeridos para facilitar intervención de la persona con necesidades especiales.
 - Petición de suspensión: “En caso que el patrono o su representante solicite la suspensión del trabajador mientras se resuelve la gestión, deberá motivarla, tomando en cuenta la jefatura de la Inspección de Trabajo, como parámetro para decretarla: a) la oportunidad para que el trabajador no interfiera con la investigación; b) que permaneciendo en su cargo pueda manipular información, que da al traste con los intereses patronales. Dicha suspensión solo podrá autorizarse con goce salarial. El Jefe Regional o el Coordinador resolverá la solicitud de suspensión del trabajador en el mismo acto en que se nombra al órgano de investigación”
 - De las servidoras domésticas: La trabajadora doméstica que haya denunciado hostigamiento sexual, podrá solicitar como medida cautelar la suspensión de la relación laboral con goce de salario, mientras se resuelva la gestión de conformidad con la Ley N° 8805, que reforma la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.
- c) Nombramiento del órgano de investigación y asignación del caso: El Jefe Regional o el coordinador (cuando existan más funcionarios inspectores en la oficina), en un plazo máximo de los tres días siguientes a la

solicitud o denuncia, nombrará -mediante resolución formal- el órgano de investigación responsable de aplicar el procedimiento. El órgano de investigación podrá ser colegiado (dos o tres inspectores) o unipersonal. Tratándose de denuncias por persecución sindical o prácticas laborales desleales, debe el órgano investigador realizar la investigación preliminar cuando los elementos iniciales aportados al expediente sean insuficientes para la tramitación del caso en los términos del artículo 363 del Código de Trabajo. En caso que el órgano que investigo de previo, considere que debe conocerse el caso en comparecencia, debe la jefatura procurara nombrar a un órgano investigador distinto al originario.

d) Citatorio para comparecencia: El órgano de investigación elabora un citatorio que contiene los siguientes elementos:

- Naturaleza de la investigación.
- Causales invocadas.
- Relación de hechos, los cuales deben ser expuestos de manera clara y precisa.
- Hora, fecha y lugar de la comparecencia.
- Prevenciones y advertencias de ley en cuanto a documentos de identidad, documentación sobre la representación, testigos, patrocinio letrado, disposiciones legales.

En investigaciones en que estén involucrados trabajadores menores de edad o con fuero de protección por hostigamiento sexual, el citatorio advertirá ineludiblemente que podrán hacerse acompañar de una persona de su confianza a fin de que le proporcione el apoyo emocional o psicológico necesario en las diversas fases del procedimiento. Esta persona de apoyo podrá estar presente en el acto, pero no podrá intervenir ni participar en el mismo.

El citatorio debe notificarse con al menos cinco días de anticipación a la fecha en que se realice la comparecencia.

e) Comparecencia oral y privada: La comparecencia tiene como objetivo primordial evacuar la prueba de cargo y descargo ofrecida por las partes, en ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

La dirección de la comparecencia está a cargo del órgano de investigación, el cual debe establecer los tiempos de descanso, habilitar horas para la continuación del proceso, definir el orden de participación de las partes, limitar la cantidad de testigos, solicitar prueba para mejor resolver, evacuar la prueba confesional que se ofrezca, y juramentar a los testigos de conformidad con el artículo 954 del Código Procesal Civil.

La comparecencia oral y privada debe realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles desde el nombramiento del órgano de investigación.

Sobre la comparecencia, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- Posibilidad de suspender la comparecencia: La comparecencia se podrá suspender a petición de parte, por una única vez por cada una de las partes, siempre y cuando exista justificación idónea para ello. Se debe convocar de forma inmediata preferiblemente para el día hábil siguiente después de que haya cesado la causa que originó la suspensión. No será causal para la suspensión de la comparecencia el hecho de que el trabajador se encuentre incapacitado o en licencia por maternidad y lactancia.
- Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de una de las partes a la comparecencia, no impide que ésta se realice. No obstante, cabe la suspensión cuando exista incapacidad siquiátrica u hospitalización, situación que debe consignarse de esa manera en el acta.

- Posibilidad de un arreglo conciliatorio: Al inicio de la comparecencia, el órgano de investigación invita a las partes a llegar a un arreglo conciliatorio. En caso de lograrse un acuerdo, el órgano consignará en el acta los principales acuerdos adoptados, dejando claramente establecida la intención de la parte patronal de desestimar la gestión. El acta quedará en firme con la firma de las partes intervinientes (artículos 4 al 12 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos). En caso de no lograrse un acuerdo conciliatorio, se continuará con la comparecencia.
 - Impedimento para conciliar: En investigaciones relacionadas con hostigamiento sexual, se prohíbe la conciliación de conformidad con las leyes N° 7476 y N° 8805; las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes; y la Directriz 03-2009 de la DNI.
- f) Levantamiento del acta: El acta de comparecencia se levanta durante la comparecencia oral y privada y en ella se consigna la siguiente información:
- Datos del encabezado: lugar donde se realiza la comparecencia, fecha, hora, motivo del acta.
 - Datos de las partes presentes: nombre completo y apellidos, número de identificación.
 - Datos de los abogados representantes: nombre completo y apellidos, número de identificación, número de carné profesional, se consigna si actúa con poder el cual debe ser verificado previamente e incorporado al expediente.
 - Datos de los testigos presentes: nombre completo y apellidos, número de identificación.
 - Se consigna la juramentación de los testigos, las declaraciones de cada una de las partes y de los testigos, así como las conclusiones.
 - Terminada la comparecencia, se hace un cierre del acta indicando la hora y fecha en que se termina y se verifica que todos los participantes firmen el documento.
- g) Recepción de la prueba: La recepción de la prueba incluye la juramentación y la declaración de las partes y los testigos.
- Juramentación: Se procede a la juramentación de las personas a las cuales se les tomará declaración, de conformidad con el Código Procesal Civil (Artículos 333, 350, 954), concordado con el Código Penal (Artículo 316) y la Constitución Política (Artículo 36).
Cuando participen en el procedimiento personas con discapacidad o necesidades especiales, el órgano de investigación deberá solicitar al Jefe Regional que gestione ante la Administración Central del MTSS, los recursos humanos o logísticos requeridos para facilitar intervención de la persona con necesidades especiales.
 - Declaración de las partes y los testigos: Al momento de tomar la declaración y la prueba testimonial, se seguirá el siguiente orden:
 - La declaración de la parte gestionante, a efecto de que se refiera a los hechos de su solicitud o denuncia.
 - La declaración de la parte denunciada.
 - La declaración de los testigos.
- h) Etapa de conclusiones: Una vez finalizada la etapa de evacuación de la prueba, se le indica a las partes que presenten sus alegatos y conclusiones, pudiendo hacerlo en el acto o por escrito en un plazo de 24 horas, de lo cual quedará constancia en el Acta.
- i) Informe, valoración de la prueba y recomendación: Una vez terminada la investigación preliminar o la comparecencia, el órgano de investigación analiza todas las pruebas de cargo y descargo ofrecidas y contenidas en el expediente, elabora un informe razonado,

emitiendo un criterio técnico sobre el resultado de la investigación. Dicho informe debe ser presentado ante la Jefatura Regional, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comparecencia.

- j) Resolución: El Jefe Regional asigna al asesor legal el análisis y la elaboración de la resolución final, para lo cual el asesor debe revisar el expediente y verificar que se han cumplido los requerimientos procedimentales. Por única vez, el asesor legal podrá hacer un “de previo” al órgano de investigación solicitando que subsane los defectos de forma encontrados en el expediente. Las resoluciones interlocutorias y finales solo podrán ser firmadas por el Jefe Regional. La resolución final se dictará dentro de los quince días posteriores a la audiencia. Esta resolución es de carácter final y da por agotada la vía administrativa salvo excepciones de ley.
- k) Recursos contra la resolución final: Las resoluciones sobre casos de fueros especiales no tienen recurso ulterior. Sin embargo, el Director Nacional, podrá avocarse el conocimiento del asunto l conforme al artículo 10 inciso p) del Reglamento de Organización y Servicios de la Inspección de Trabajo, así como el artículo 93 de la Ley General de Administración Pública. l) Excepciones:
- El artículo 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia prevé un recurso jerárquico impropio ante el Tribunal de Trabajo, contra la resolución que resuelve la gestión de autorización de despido de trabajador adolescente.
 - En las investigaciones por persecución sindical o prácticas laborales desleales, de conformidad con artículo 368 del Código de Trabajo, procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra las resoluciones de la Inspección que declaran el archivo de la investigación.
- m) Plazo general del procedimiento: Este procedimiento no podrá superar el plazo de sesenta días naturales, a partir de la fecha de recibo de la solicitud, salvo razones de excepción.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, al ser las quince y cuarenta y cinco horas del doce de agosto de dos mil catorce.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400022932.—Solicitud N° 18467.—Crédito.—(IN2014058216).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0118-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 370-2010 de fecha 08 de julio del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 05 de agosto del 2010; a la empresa Nitinol Devices & Components Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-607925, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de

noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto con el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Roberto Carvajal Bravo, mayor, divorciado una vez, gerente de operaciones, portador de la cédula de identidad número 1-898-258, vecino de San José, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Nitinol Devices & Components Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-607925, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N.º 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley. Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) *Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) *Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) *Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) *Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

V.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.

1. *El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. (...)*
4. *Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, estos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”*

VI.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VII.—Que en la solicitud mencionada la empresa Nitinol Devices & Components Costa Rica S.R.L., se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$5.157.652,18 (cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos dólares con dieciocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$400.000,00 (cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

VIII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010, calificó como un sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en la industria de *“Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”*. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IX.—Que la empresa opera en el parque industrial denominado Zona Franca Coyol S. A., sita en la provincia de Alajuela, por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

X.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Nitinol Devices & Components Costa Rica S.R.L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 52-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

XI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Nitinol Devices & Components Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-607925 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero del 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la manufactura de dispositivos médicos que incluye la producción de cable-guías para usos médicos, catéteres, y componentes médicos; cables, tubos y bandas utilizadas para la producción de dispositivos médicos. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: *“Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”*.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Coyol S. A., ubicado en la provincia de Alajuela. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 173 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$5.157.652,18 (cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos dólares con dieciocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$400.000,00 (cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 20 de marzo del 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$5.557.652,18 (cinco millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos dólares con dieciocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 29,00%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones

que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

11.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

12.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos

Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

13.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

14.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

15.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 370-2010 de fecha 08 de julio del 2010, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

16.—El Acuerdo Ejecutivo N° 370-2010 de fecha 08 de julio del 2010, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2014059737).

N° 0154-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 156-2002 de fecha 22 de abril de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 09 de mayo de 2002; por el Acuerdo Ejecutivo N° 103-2003 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 47 del 07 de marzo de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 441-2003 de fecha 21 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 29 de agosto de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 706-2003 de fecha 01 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 09 de setiembre de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 537-2004 de fecha 22 de setiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 200 del 13 de octubre de 2004; por el Acuerdo Ejecutivo N° 296-2005 de fecha 05 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 152 del 09 de agosto de 2005; por el Acuerdo Ejecutivo N° 393-2005 de fecha 04 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 07 del 10 de enero de 2006; por el Acuerdo Ejecutivo N° 259-2006 de fecha 11 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 06 de febrero de 2007; por el Acuerdo Ejecutivo N° 407-2007 de fecha 30 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 08 del 11 de enero de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 017-2008 de fecha 11 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 41 del 27 de febrero de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 091-2008 de fecha 10 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 del 02 de mayo de 2008; por el

Acuerdo Ejecutivo N° 684-2008 de fecha 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 233 del 02 de diciembre de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 571-2009 de fecha 30 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 10 de noviembre de 2009; por el Acuerdo Ejecutivo N° 025-2010 de fecha 16 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 53 del 17 de marzo de 2010; por el Acuerdo Ejecutivo N° 712-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 22 de marzo de 2011; por Acuerdo Ejecutivo N° 115-2011 de fecha 09 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 07 de octubre de 2011; por el Acuerdo Ejecutivo N° 369-2011 de fecha 10 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216 del 10 de noviembre de 2011; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0021-2012 de fecha 27 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 31 de octubre de 2012; por el Acuerdo Ejecutivo 466-2012 de fecha 26 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 17 de diciembre de 2012; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 506-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 del 05 de abril de 2013; a la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., cédula jurídica número 3-101-246914, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 29 de octubre y 05 de noviembre de 2013; y 06 de enero, 19 de febrero y 05 de mayo de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., solicitó la reducción del área declarada como Zona Franca.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 64-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto:**

ACUERDAN:

I°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999, y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2°—*Declárese Zona Franca para la prestación de servicios para la exportación, los siguientes inmuebles:*

- *Pisos dos y tres del Edificio A de la tercera etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 26895-F-000, 26896-F-000, 26897-F-000, 26898-F-000, 26899-F-000, 26900-F-000, 26901-F-000, 26902-F-000, 26903-F-000, 26904-F-000, 26905-F-000 y 26906-F-000.*
- *Los edificios A y B de la cuarta etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 32995-F-000, 32996-F-000, 32997-F-000, 32998-F-000, 32999-F-000, 33000-F-000, 33001-F-000, 33002-F-000, 33003-F-000, 33004-F-000, 33005-F-000, 33006-F-000, 33007-F-000, 33008-F-000, 33009-F-000, 33010-F-000, 33011-F-000, 33012-F-000, 33013-F-000, 33014-F-000, 33015-F-000, 33016-F-000, 33017-F-000, 33018-F-000, 33019-F-000, 33020-F-000, 33021-F-000, 33022-F-000, 33023-F-000, 33024-F-000, 33025-F-000, 33026-F-000, 33027-F-000, 33028-F-000, 33029-F-000, 33030-F-000, 33031-F-000, 33032-F-000, 33033-F-000, 33034-F-000, 33035-F-000, 33036-F-000, 33037-F-000, 33038-F-000,*

33039-F-000, 33040-F-000, 33041-F-000, 33042-F-000,
 33043-F-000, 33044-F-000, 33045-F-000, 33046-F-000,
 33047-F-000, 33048-F-000, 33049-F-000, 33050-F-000,
 33051-F-000, 33052-F-000, 33053-F-000, 33054-F-000,
 33055-F-000, 33056-F-000, 33057-F-000, 33058-F-000,
 33059-F-000, 33060-F-000, 33061-F-000, 33062-F-000,
 33063-F-000, 33064-F-000, 33065-F-000, 33066-F-000,
 33067-F-000, 33068-F-000, 33069-F-000, 33070-F-000,
 33071-F-000, 33072-F-000, 33073-F-000, 33074-F-000,
 33075-F-000, 33076-F-000, 33077-F-000, 33078-F-000,
 33079-F-000, 33080-F-000, 33081-F-000 y 33082-F-000.

- Los edificios A, B y C de la quinta etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 36469-F-000, 36470-F-000, 36471-F-000, 36472-F-000, 36473-F-000, 36474-F-000, 36475-F-000, 36476-F-000, 36477-F-000, 36478-F-000, 36479-F-000, 36480-F-000, 36481-F-000, 36482-F-000, 36483-F-000, 36484-F-000, 36485-F-000, 36486-F-000, 36487-F-000, 36488-F-000, 36489-F-000, 36490-F-000, 36491-F-000, 36492-F-000, 36493-F-000, 36494-F-000, 36495-F-000, 36496-F-000, 36497-F-000, 36498-F-000, 36499-F-000, 36500-F-000, 36501-F-000, 36502-F-000, 36503-F-000, 36504-F-000, 36505-F-000, 36506-F-000, 36507-F-000, 36508-F-000, 36509-F-000, 36510-F-000, 36511-F-000, 36512-F-000, 36513-F-000, 36514-F-000, 36515-F-000, 36516-F-000, 36517-F-000, 36518-F-000, 36519-F-000, 36520-F-000, 36521-F-000, 36522-F-000, 36523-F-000, 36524-F-000, 36525-F-000, 36526-F-000, 36527-F-000, 36528-F-000, 36529-F-000, 36530-F-000, 36531-F-000, 36532-F-000, 36533-F-000, 36534-F-000, 36535-F-000, 36536-F-000, 36537-F-000, 36538-F-000, 36539-F-000, 36540-F-000, 36541-F-000, 36542-F-000, 36543-F-000, 36544-F-000, 36545-F-000, 36546-F-000, 36547-F-000, 36548-F-000, 36549-F-000, 36550-F-000, 36551-F-000, 36552-F-000, 36553-F-000, 36554-F-000, 36555-F-000, 36556-F-000, 36557-F-000, 36558-F-000, 36559-F-000, 36560-F-000, 36561-F-000, 36562-F-000, 36563-F-000, 36564-F-000, 36565-F-000, 36566-F-000, 36567-F-000, 36568-F-000, 36569-F-000, 36570-F-000, 36571-F-000, 36572-F-000, 36573-F-000, 36574-F-000, 36575-F-000, 36602-F-000, 36576-F-000, 36577-F-000, 36578-F-000, 36579-F-000, 36580-F-000, 36581-F-000, 36582-F-000, 36583-F-000, 36584-F-000, 36585-F-000, 36586-F-000, 36587-F-000, 36588-F-000, 36589-F-000, 36590-F-000, 36591-F-000, 36592-F-000, 36593-F-000, 36594-F-000, 36595-F-000, 36596-F-000, 36597-F-000, 36598-F-000, 36599-F-000, 36600-F-000 y 36601-F-000.
- Pisos dos y tres del edificio B de la segunda etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 25497-F-000, 25498-F-000, 25499-F-000, 25500-F-000, 25501-F-000, 25502-F-000, 39206-F-000, 39207-F-000, 39208-F-000, 39209-F-000, 39210-F-000 y 39211-F-000.
- Piso tres del Edificio C de la segunda etapa (Forum I), correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 39212-F-000, 39213-F-000, 39214-F-000, 39215-F-000, 39216-F-000 y 39217-F-000.
- Piso dos, donde se encuentran localizadas las fincas filiales que van de la matrícula de folio real número 1-69983-F a la matrícula de folio real número 1-69996-F, y piso tres, donde se encuentran localizadas las fincas filiales que van de la matrícula de folio real número 1-69997-F a la matrícula de folio real número 1-70010-F, del edificio J de la sexta etapa (Forum I).
- Pisos uno, dos y cuatro del Edificio F, y piso cuatro del edificio E, ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65582-F-000.
- Pisos uno, dos, y tres de los edificios A y B, ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65583-F-000.
- Pisos uno y dos del Edificio J (Forum II), ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65587-F-000.

- Piso dos del Edificio K (Forum I), ubicado en las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de Folio Real números 69991-F-000, 69992-F-000, 69993-F-000, 69994-F-000, 69995-F-000, y 69996-F-000.
- Piso dos del Edificio N (Forum II), ubicado en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65589-F-000.”

2°—En todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2014059331).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Salón y La Plaza Toledo de San Isidro de Pérez Zeledón, San José. Por medio de su representante: Randall Emilio Umaña Bermúdez, cédula 112320229 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:52 horas del día 11/09/2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014059644).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Verbena de Upala, Alajuela. Por medio de su representante: Donald José Martínez Castillo, cédula 206980071, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 12:05 horas del 17 de setiembre del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014059862).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-39-2014.—San José, a las ocho horas del once de setiembre de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

III.—Que el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los sujetos pasivos. Las retenciones no podrán exceder del dos por ciento (2%) de los montos que deban pagar los agentes retenedores.

IV.—Que mediante resolución DGT-R-036-2014 del dieciocho de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 162 del veinticinco de agosto de 2014, se dispuso, para las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, la obligatoriedad de efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas.

V.—Que considerando los ajustes que deben realizar las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, en sus sistemas informáticos, se estima conveniente prorrogar, la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-036-2014, mientras se realizan las gestiones correspondientes.

VI.—Que por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Se prorroga hasta el 1° de noviembre de 2014, la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-036-2014.

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir del 1° de octubre de 2014.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O.C. N° 3400020956.—Solicitud N° 19793.—(IN2014061882).

N° DGT-R-040-2014.—San José, a las ocho horas del veintitrés de setiembre de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

III.—Que el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los sujetos pasivos. Las retenciones no podrán exceder del dos por ciento (2%) de los montos que deban pagar los agentes retenedores.

IV.—Que mediante resolución DGT-R-036-2014 del dieciocho de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 162 del veinticinco de agosto de 2014, se dispuso, para las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, la obligatoriedad de efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas. Indicando además que estas retenciones no se aplican a las entidades no sujetas de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a los contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada. Para estos efectos la Administración Tributaria pondrá a disposición de las entidades financieras el listado respectivo.

V.—Que considerando estudios efectuados por esta Administración se estima procedente excluir de la aplicación de esta retención, además de los ya señalados por la resolución DGT-R-036-2014, los siguientes:

- a) Contribuyentes que presten servicios de transporte remunerado de personas o cosas, cuyas tarifas estén sujetas a aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- b) Contribuyentes que presten servicios como expendedores de combustibles.
- c) Contribuyentes con empresas de actividades agropecuarias que liquidan el impuesto del periodo fiscal en una sola cuota.
- d) Contribuyentes que no estén obligados al pago de las cuotas de los pagos parciales.

VI.—Que se estima conveniente disminuir la base de cálculo para descontar la proporción correspondiente a la retención a cuenta del Impuesto General sobre las Ventas, de manera que la retención del 2% establecida por la resolución DGT-R-036-2014 recaiga sobre el 88% del monto bruto a pagar por parte de la Operadora de Tarjetas.

VII.—Que por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Se reforman los artículos 1 y 2 de la resolución DGT-R-036-2014 del dieciocho de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 162 del veinticinco de agosto de 2014, para que digan:

“Artículo 1°—Las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito deben efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas, independientemente si estos se encuentran inscritos o no ante la Administración Tributaria. La base para el cálculo de la retención es el ochenta y ocho por ciento (88%) del monto que se pague o acredite sin considerar deducción alguna.”

“Artículo 2°—Estas retenciones no se aplican a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Entidades no sujetas al Impuesto de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada.
- c) Contribuyentes que presten servicios de transporte remunerado de personas o cosas, cuyas tarifas estén sujetas a aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- d) Contribuyentes que presten servicios como expendedores de combustibles.
- e) Contribuyentes con empresas de actividades agropecuarias que liquidan el impuesto del periodo fiscal en una sola cuota.
- f) Contribuyentes que no estén obligados al pago de las cuotas de los pagos parciales.

Para estos efectos la Administración Tributaria pondrá a disposición de las entidades financieras el listado respectivo. Igualmente, sin necesidad de nueva resolución, si con base en estudios técnicos se determina que corresponde excluir otros sectores, lo podrá hacer con la simple comunicación a dichas entidades financieras.”

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 20323.—(IN2014062438).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

ACREDITACIÓN Y REGISTRO EN AGRICULTURA ORGÁNICA AL PÚBLICO EN GENERAL

El Servicio Fitosanitario del Estado adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica, responsables según Ley 7664 de llevar el registro de productores, procesadores, comercializadores, inspectores, fincas en transición y Agencias Certificadoras de productos orgánicos, hace del conocimiento del público en general el estado de dicho registro al día 29 de agosto del 2014:

PRODUCTORES ORGÁNICOS		AGENCIAS CERTIFICADORAS
- APPTA	- Apronet	- BCS – OKO Garantie
- Café orgánico Montes de Cristo S.A.	- Agronorte	- Eco-LOGICA S. A.
- Abotal	- Agrova	- Primuslabs.com CR S.A.
- Collin Street Bakery	- Trobanex	- Control Unión
- Agroindustrial Piñas del Bosque	- Tierra Fértil	- Certificaciones Internacionales de Calidad
- Agroindustrial Las Mellizas	- Pimeca	
- Empresas SXJ S.A.	- B y J 2003 S.A.	
- Natural Aloe de Costa Rica S.A.	- Base La Piedra	
- Ucanehū	- Helsar de Zarcero	
- Piñas orgánicas Sogo S.A.		
- Agropecuaria LUM S.A.		
- APRO ORI		
PROCESADORES ORGÁNICOS		FINCAS EN TRANSICION
- Gerber de Centroamérica	- Drexler Badilla	- Asociación Agro-orgánica Guanacasteca
- Congelados y Jugos Valle Verde S.A.	- Las Orquídeas	- Héctor Fuentes Martínez
- Florida Products	- APPTA	- L Aguilar S.A.
- Collin Street Bakery	- AFAORCA	- Finca El Mirador
- Fundación Proagroin	- Agrovid	- Marilyn Villalobos Rodríguez
- Agroindustrial Piñas del Bosque	- Tierra Fértil	- Coopeassa
- Agroindustrial Las Mellizas	- Gourmet Fields Ltda.	- Rodolfo Rodríguez Badilla
- Natural Aloe de Costa Rica S.A.	- Agronorte	- Edgar Alonso Ramírez Ramírez
- Hotel Rosa Blanca S.A.	- Helsar de Zarcero	- Agromesa
- Agropecuaria LUM S.A.		- Fabián Marín Rivas
- Alimentos KAMUK		- Fabio Bolaños Gamboa
- Puro Verde Paraíso Forestal S.A.		- Patricia Rojas Camacho
- Café orgánico Montes de Cristo S.A.		- Valle Tarso
		- Ly L Proyectos
COMERCIALIZADORES ORGÁNICOS		INSPECTORES
- Gerber de Centroamérica	- Hotel Rosa Blanca S.A.	- Humberto Gonzales
- Florida Products	- Puro Verde Paraíso Forestal	- Phillipe Descamps
- Collin Street Bakery	- Gourmet Fields Ltda	- Christian Thommen Wenger
- Productos Hortícolas Norteños	- Base La Piedra	- Ana Leonor Duarte
- Natural Aloe de Costa Rica S.A.	- Agropecuaria LUM S.A.	- Adina Li Kam
- Las Orquídeas	- Drexler Badilla	- Roger Castro Fonseca
- Trobanex	- Ucanehū	- Johana Santos Arias
- Fundación Proagroin	- Piña Pavón.	- Miriam Herr
- Café Capis Pina Pavón	- Agronorte	- Elisa Pasos Muñoz
- Lanchaster Coffee export S.A	- Eco Caraigres Agrícola	- Nadia Polanco Climent
- Café Capris	- AFAORCA	- Oscar Gómez Vega
- Alimentos KAMUK	- Agronorte	- Gustavo Molina Campos
- Productos Hortícolas Norteños	- LAICA	- Iván Benavides
- Empresa internacional de comercio EICSA S.A.		- Ernesto Pacheco
- Productos Orgánicos de Exportación Pura Vida S.A.		- Juan Pablo Gonzalez Ortiz

Se avisa a los interesados que deben estar inscritos en el registro de exportadores orgánicos, ya que es un requisito para exportar.

Operaciones Regionales.—Ing. Elizabeth Ramírez Sandí, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 272.—Solicitud N° 4859.—C-63120.—(IN2014058157).

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS

EDICTO

AE-REG-E-231-2014.—El señor Roberto Suartez Castro, cédula 1-838-978, en calidad de Representante Legal de la compañía Cultivar S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del Fertilizante de nombre comercial Basfoliar CaB SL, compuesto a base de Ca (9.8%) y B (1%) todos declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se

solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:49 horas del 13 de agosto del 2014.—Unidad de Registro Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014059554).

AE-REG-E-230/2014.—El señor Roberto Suartez Castro, cédula 1-838-978, en calidad de Representante Legal de la compañía Cultivar S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del Mejorador de Suelo de nombre comercial Agrosil LR, compuesto a base de 1% N, 20% P, 36% SI todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días

hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:10 horas del 13 de agosto del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014059556).

AE-REG-E-232/2014.—El señor Alberto Pauly Sáenz, cédula de identidad 1-0413-0799, en calidad de Representante Legal de la compañía Biesterfeld de Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del plaguicida de nombre comercial Casagri Clorpirifos 48 EC a la nueva denominación Kontrol CPF 48 EC, compuesto a base de Clorpirifos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15 horas con 04 minutos del 21 de agosto del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014059557).

AE-REG-E-234-2014.—El señor Jesse Byrd García, cédula 1-1224-0051, en calidad de Representante Legal de la empresa Horizon Bioagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Tres Ríos, solicita la inscripción del Biofertilizante de nombre comercial Fertisuelo compuesto a base de *Bacillus subtilis*, *Azotobacter spp* y *Pseudomonas fluorescens*. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas del 27 de agosto del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014059558).

AE-REG-E-233-2014.—El señor Jesse Byrd García, cédula 1-1224-0051, en calidad de Representante Legal de la empresa Horizon Bioagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Tres Ríos, solicita la inscripción del Inoculante biológico de suelo de nombre comercial Root Pro compuesto a base de Micorrizas. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:00 horas del 27 de agosto del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014059560).

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

La doctora Laura Ramírez Chinchilla, cédula número 3-356-735, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Importadora de Alimentos S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Sosten CG Oral, fabricado por Laboratorios Donato Zurlo & Cía. para Laboratorios Mayors S.R.L., de Argentina, con los siguientes principios activos: Cada comprimido de 950 mg contiene: Condroitin sulfato 240 mg, glucosamina sulfato 400.00 mg, sulfato de manganeso 40.00 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Coadyuvante en el tratamiento de procesos de artrosis degenerativas. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a

oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial.—Heredia, a las 11:00 horas del 1° de setiembre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014059366).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Acidomix, fabricado por Laboratorio Farbiovet S. A., de Ecuador, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Ácido fosfórico 28.6 ml, ácido láctico 5.8 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Como acidificante intestinal que inhibe el crecimiento de bacterias y hongos perjudiciales, promueve el crecimiento de la flora intestinal saprófita. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12:00 horas del ocho de setiembre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014059775).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Oxitrax 100, fabricado por Laboratorio Farbiovet S. A. de Ecuador, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Oxitetraciclina 10 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de las infecciones del tracto respiratorio, genitourinario y digestivo, así como aquellas ocasionadas por hemoparásitos como anaplasma en bovinos, equinos, suinos y caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del 8 de setiembre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014059776).

El doctor Álvaro Aragón Tinoco número de cédula 1-500-516, vecino de San José en calidad de representante legal de la compañía Droguería Higiene Global S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Panadine, fabricado por Laboratorios James Brown Pharma, Ecuador, con los siguientes principios activos: Cada 100 g contiene: Etilendiamino dihidroyoduro 4.7 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Como fuente de yodo orgánico, preventivo del bocio y podredumbre de cascos en especies mayores, así como coadyuvante en el tratamiento de actinomicosis y la actinobacilosis. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 08 de setiembre de 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014059807).

El Señor Manuel Bermúdez Alvarado con de cédula 1-420-116, vecino de Cartago en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Droguería Bayer S.A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del

grupo 3: Procox Suspensión Oral, fabricado por Laboratorios KVP Pharma-Und Veterinär-Produkte GmbH, Alemania, con los siguientes principios activos: Cada ml contiene Emodepsida 0.9 mg, toltrazuril 18 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de infecciones mixtas causadas por nemátodos y coccidias. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 12:00 horas del día 08 de setiembre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverrí, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014060020).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Técnica”, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 283, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Bataan, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Valdes Durán Febbee Vivian, cédula 1-0881-0445. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014054850).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 39, título N° 1038, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Granados Jiménez Rocío Lorena. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014059468).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Productores de Frutas Tropicales y Servicios Múltiples de Parrita R. L., siglas: COOPEPARRITA Tropical R. L., la cual fue aprobada en Asamblea celebrada el día 30 de junio de 2014. Expediente 1436-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas y 49 de la Ley

Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 10 del Estatuto.—San José, 2 de setiembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014058214).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Agropecuaria Regional de Productores de Leche R. L., siglas COOPELECHE R. L. acordada en asamblea celebrada el 19 de julio del 2014. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos Estatuto.—San José, 2 de setiembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014058526).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Agrícola Industrial y Servicios Múltiples El General R. L., siglas: COOPE AGRI EL GENERAL R. L., acordada en Asamblea celebrada el día 29 de marzo del 2014. Resolución C-0051. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 10, 14, 19, 21, 24, 38, 41, 62, 69, 70 y 71 del Estatuto.—San José, 04 de julio del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014058539).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción (por transformación) de la organización sindical denominada: Federación Unitaria Nacional de Sindicatos de la Salud y la Seguridad Social, con siglas: FUNASS, al que se le asigna el Código 966-SI, acordada en asamblea celebrada el 18 de julio de 2014. Habiéndose cumplido con lo disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 16, folio: 190, asiento: 4817, del 18 de julio del 2014. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 18 de julio de 2014, con una vigencia que va desde el 18 de julio del 2014 a 31 de julio del 2016 quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General	Ricardo Solano Madrigal
Secretario General Adjunto	Miguel Ruiz Salas
Secretaría de Finanzas	María Leticia Salas Pérez
Secretario de Organización	Ricardo Orozco Fonseca
Secretaria de actas y Correspondencia	Patricia Ávila Abrahams
Vocal 1	Julieta Castrillo Peña
Vocal 2	Winston Channer Lloyd
Fiscal	Dorla Salas Loría

03 de setiembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014059529).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ricardo Andrés González Gómez, casado una vez, cédula de identidad 105550219, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Grupo Q Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101025849 con domicilio en La Uruca, frente a la plaza de deportes de la Uruca específicamente en las instalaciones de Grupo Q, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y en especial los servicios de venta de productos automotrices en línea a través de Internet. Reservas: No se hace reserva: “de la palabra COM”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007115. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014055913).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de María Inés Morett Ascencio, pasaporte G03317379 con domicilio en Jacarandas Número 109, Fracc. Rancho Contento, Zapopan, Jalisco, 45221, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005430. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014055916).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company con domicilio en One Gillette Park Boston Massachusetts 02127, United States of America, solicita la inscripción de: Últimate Victory como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Antitranspirantes y desodorantes para uso personal; jabones, a saber jabón líquido para el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005326. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2014055937).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, CP 55070, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos, leche, suero de leche, leche de soya (sustituto de leche), bebidas lácteas, predominando la leche; fórmula láctea (leche en polvo) no de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006938. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014055938).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Beijing Automobile Group Co. Ltd con domicilio en N° 99 Shuanghe Street, Shunyi District, Beijing., China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 y 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12: Vehículos ferroviarios; locomotoras; tractores; vehículos eléctricos; carros; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; autociclos. En clase 37: Supervisión de obras de construcción; información sobre reparaciones; construcción de puestos de feria y de tiendas; instalación y reparación de aparatos electrónicos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); mantenimiento de vehículos; reparación de vehículos; construcción naval; recauchutado de neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006457. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014055939).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Diseños C.C. Internacional Sociedad Anónima con domicilio en Boulevard Rafael Landivar, 10-05 Zona 16, Paseo Cayalá, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Trajes de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005433. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014055940).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Electro Hogar International S. A. con domicilio en Calle 15 Avenida D, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; teléfonos portátiles; teléfonos de Internet; terminales de teléfonos; teléfonos por satélites; teléfonos de triple banda; cascos para teléfonos; videoteléfonos; kits de manos libres para teléfonos; teléfonos alimentados por energía solar; fundas de cuero para teléfonos portátiles; tarjetas de teléfono codificadas; tomas de corriente para teléfonos; tarjetas de memoria; tarjetas de memoria para ser usados en teléfonos móviles y celulares; tarjetas de ampliación de memoria; aparatos protectores para

teléfonos móviles y celulares; melodías y tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; aparatos telefónicos celulares; teléfonos celulares móviles; teléfonos celulares digitales; cordones de teléfonos celulares; correos para teléfonos celulares; teléfonos celulares y móviles; aparatos de telecomunicaciones para su uso en redes de radio celular; baterías para teléfonos móviles; estuches; abalorios para teléfonos móviles; estuches para teléfonos móviles; teclados para teléfonos móviles; sistemas de telefonía móvil local; estuches adaptados para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles; fundas portadoras adaptadas para teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; teléfonos móviles para su uso en vehículos; gráficos descargables para teléfonos móviles; cargadores de baterías; aparatos cargadores de baterías; cargadores de baterías para su uso con teléfonos y teléfonos móviles; bases que sirven de cargadores de batería para su uso con teléfonos y teléfonos móviles; cables para teléfonos móviles; cables de conexión de teléfonos; cables de extensión telefónicos; cable coaxial; cable USB; cables telefónicos; conector de cable coaxial; conector de cable USB; conector de cables telefónicos; cabezales de cables telefónicos; cables eléctricos; cables de batería; cables de conexión; cajas de conexión para aparatos telefónicos; filtros para pantallas de teléfonos móviles y celulares; pantallas; pantallas táctiles; bocinas; adaptadores para conectar teléfonos a audífonos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004718. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014055941).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-118-461, en calidad de apoderada especial de Weilong Valve Co. Ltd. con domicilio en 45 Xinghe Road, Lancun Town, Jimo, Qingdao, China, solicita la inscripción de:

WEFLO

como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tuberías de acero; conductos de agua metálicos; codos metálicos para tubos; cañerías metálicas; racores metálicos para tubos; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; armaduras metálicas para conductos de aire comprimido; amazones metálicos para conductos; tuberías metálicas; válvulas metálicas para tuberías de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004675. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014055942).

María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 7-118-461, en calidad de Apoderada Especial de Zhangzhou Huawei Power Supply Technology Co., Ltd con domicilio en Industrial Concentration District, Lieyu Town, Yunxiao County, Zhangzhou City, Fujian, China, solicita la inscripción de:

**OUTDO**

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Acumuladores eléctricos para vehículos; placas para acumuladores eléctricos; baterías de arranque; cargadores de pilas y baterías; celdas galvánicas; acumuladores eléctricos; pilas solares; pilas eléctricas; baterías de ánodos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004674. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014055943).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Trendy International Investment Limited con domicilio en Unit C 17/F, Silvercorp Int'L Tower, 713 Nathan Road, KL, Hong Kong, solicita la inscripción de:

ochirly

como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Bolsos; mochilas; billeteras; bolsas para las compras; bolsos de mano; valijas; estuches para llaves (de cuero); morrales; porta trajes de viaje; bolsas de deporte; paraguas; cuero de imitación; Adornos de cuero para muebles; correas de cuero; bastones; guarnicionería; tripas para hacer embutidos; y clase 25: Prendas de vestir; pantalones largos; ropa para el exterior; prendas de punto (prendas de vestir); abrigos; faldas; camisetas deportivas; gabardinas; chaquetas; ropa de cuero; pieles (prendas de vestir); camisetas de manga corta; calzoncillos (prendas de vestir); pantalones; ropa interior; pijamas; forros confeccionados (partes de prendas de vestir); abrigos largos ligeros; prendas de vestir para el frío y el invierno; prendas de vestir para niño; ajueres de bebé (prendas de vestir); calzones de baño; trajes de baño; impermeables; zapatos para escalar montañas; calzado; botas; botines; botas de cordones; botas altas; pantuflas; sandalias; zapatos deportivos; gorros; sombreros; calcetería; calcetas; guantes (prendas de vestir); chales; corbatines; bufandas; corbatas; tirantes; ropa de boda; camisas; sostenes; cinturones (prendas de vestir); casullas; fajas y bandas para vestir; tocas (prendas de vestir); manípulos (ropa litúrgica); gorros de ducha; viseras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010693. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014055944).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **PROBIVAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005843. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014055945).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Walden University, LLC con domicilio en 650 South Exeter Street, Baltimore, Maryland, 21202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **myTransfer Planner** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software informático, software de computadora no descargable, y software de aplicaciones, para la evaluación de las transferencias de crédito entre las instituciones educativas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005422. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014055946).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **Rosastatin** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y

veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005346. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014055947).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Yara International ASA con domicilio en Drammensveien 131, 0277 OSLO, Noruega, solicita la inscripción de:

KNOWLEDGE GROWS

como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 1; 16 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos para el uso en la industria, agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; productos químicos industriales, especialmente químicos a base de nitrógeno, incluyendo amoníaco, bicarbonato de amonio, nitrato de amonio, tetróxido de dinitrógeno, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido fosfórico, urea, carbonato de calcio, nitrato de calcio, nitrato de potasio y nitrato de sodio; ácido fórmico y sus sales; floculantes; gases industriales, gases especiales y gases para soldar, incluyendo acetileno, metil acetileno, oxígeno, nitrógeno, argón, dióxido de carbono, monóxido de carbono, helio, hidrógeno, neón, criptón, xenón, metano, deuterio y mezclas de dichos gases, todos ellos en estado gaseoso, líquido o sólido, catalizadores; preparaciones criogénicas; clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés; y clase 44 Alquiler de equipos de agricultura; servicios de consultoría y asesoramiento profesional en el área de la agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005095. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014055948).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Innovación en Alimentos, S. A. de C.V. con domicilio en Norte 45 N° 777, Colonia Industrial Vallejo, Azcapotzalco, México, D.F., México, solicita la inscripción de: **NUTRI DELI** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, productos cárnicos, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, embutidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003844. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014055949).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bodegas Lan S. A. con domicilio en Paraje de Buicio, S/N, 26360-Fuenmayor, Larioja, España, solicita la inscripción de: **LAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 20 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002526. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014055950).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Maureen Tereza Goldring, divorciada una vez, Pasaporte 520273310 con domicilio en 175 Leighton Avenue, Leigh-On-Sea, Essex SS9 1PX, Reino Unido, solicita la inscripción de: **NOVARE** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 16 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; y clase 16: Papel sanitario, servilletas de papel, toallitas de papel mojadas que no sean impregnadas con lociones cosméticas o farmacéuticas, toallas de mano de papel pañuelos de bolsillo de papel, toallas de papel, paños hechos de papel para lavarse; pañuelos de papel; papel ordinario para uso cosmético; paños (toallitas) faciales de papel para uso cosmético; papel higiénico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002445. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014055951).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Gestor oficioso de Alex Toys, LLC con domicilio en 10 Glenville Street, 1st Floor, Greenwich, Connecticut 06831, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALEX** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: venta al por menor y en línea en el campo de juguetes, juegos, arte, actividades infantiles, pasatiempos, útiles escolares y artículos de papel, y arte y productos de artesanía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010154. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014055952).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing Inc. con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de:

ISSIMA, FRIJOLITOS DE LA CASA

como señal de propaganda en clase: internacional. Para promocionar frijoles fritos enlatados o en conserva, en relación con la marca "ISSIMA" según el número de registro 158679. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006316. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014055953).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Yogaglo, Inc. con domicilio en 2118 Wilshire BLVD. Suite 800, Santa Mónica, CA 90403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GLO** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38; 41 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Video

instruccional y grabaciones de audio con o sin música pregrabada descargable a través de Internet y dispositivos inalámbricos de fitness y ejercicios; medios digitales, es decir, cintas de video pregrabadas, discos de video digitales, discos versátiles digitales, audio descargables y grabaciones de video, DVD y discos digitales de alta definición que ofrece gimnasio, el ejercicio, la música y temas relacionados con la salud; Archivos multimedia descargables que contiene obras de arte, texto, audio, video e Internet enlaces web relacionados con el fitness, ejercicio, música y cuestiones relacionadas con la salud; publicaciones electrónicas descargables en forma de folletos y libros que ofrecen fitness, ejercicio, música y temas relacionados con la salud. Clase 38: Difusión y transmisión de contenidos de los medios audiovisuales en los campos de la física, el ejercicio y los asuntos relacionados con la salud a través de una red informática mundial; servicios de difusión por Internet; facilitar el acceso a foros en línea para la transmisión de mensajes y blogs a través de Internet; proporcionar los tableros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de la interés general; proporcionar las salas de chat en línea para redes sociales; servicios de mensajería web; video bajo demanda de servicios de transmisión a través de Internet; promocionar foros en línea para la transmisión de mensajes que ofrece gimnasio, el ejercicio, la música y los asuntos relacionados con la salud; la transmisión electrónica y la transmisión de contenido de medios digitales para terceros a través de redes globales y locales de ordenadores; difusión de material sonoro, visual y audiovisual a través de una red informática mundial; servicios de comunicaciones, es decir, la transmisión difusión de sonido y grabaciones audiovisuales a través de Internet; difusión de video y material en audio en Internet; facilitar el acceso a bases de datos informáticos; transmisiones electrónicas de mensajes instantáneos y los datos. Clase 41: Servicios de educación y esparcimiento, a saber, la instrucción en línea de los campos de ejercicio, condición física, la música y los asuntos relacionados con la salud; el suministro de información en línea a través de una red informática mundial en los temas de ejercicio, condición física y la música, servicios de publicación electrónica, a saber, la publicación de textos, gráficos, fotografías, imágenes, y obras audiovisuales de otros en línea para la transmisión de ejercicio que ofrece, bienestar, música y asuntos relacionados con la salud; proporcionar los blogs en la naturaleza de un diario en línea a través de Internet con el ejercicio, gimnasia, música y cuestiones relacionadas con la salud; promocionar un sitio web con contenido audiovisual no descargables, en concreto, las películas, los videos, videos, música, clips de video, clips de audio, clips de música, videos y fotografías, en los campos de ejercicio, condición física, y la música; servicios de consultoría en las áreas de ejercicio y la aptitud; instrucción de aptitud física; servicios de entretenimiento de la aptitud física; promocionar un sitio web con información sobre el ejercicio y la forma física; el suministro de información en el campo del bienestar y el ejercicio; servicios de publicación electrónica, es decir, la edición de las obras en línea de otros que ofrecen el texto creado por el usuario, audio, video, y los gráficos; promocionar los diarios en línea y sitios web con contenido creados por el usuario, y Clase 44: Proporcionar un sitio web con información, contenidos audiovisuales no descargables, en concreto, fotográfico, de audio y presentaciones de video en los ámbitos de los asuntos relacionados con la salud, a saber, la salud, el bienestar y la nutrición; servicios de consultoría en las áreas de asuntos relacionados con la salud, a saber, la salud, el bienestar y la nutrición; el suministro de información en el ámbito de los asuntos relacionados con la salud, a saber, la salud, el bienestar y la nutrición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004861. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014055954).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Yogaglo Inc., con domicilio en 2118 Wilshire Blvd. Suite 800, Santa Mónica, CA 90403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YOGAGLO** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38; 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Video instruccional y grabaciones de audio con o sin música pregrabada descargable a través de internet y dispositivos inalámbricos de fitness y ejercicio; medios digitales, es decir, cintas de vídeo pre-grabadas, discos de video digitales, discos versátiles digitales, audio descargables y grabaciones de vídeo, DVD y discos digitales de alta definición que ofrece gimnasio, el ejercicio, la música y temas relacionados con la salud; Archivos multimedia descargables que contiene obras de arte, texto, audio, vídeo e internet enlaces web relacionadas con el fitness, ejercicio, música y cuestiones relacionados con la salud; Publicaciones electrónicas descargables en forma de folletos y libros que ofrecen fitness, ejercicio, música y temas relacionados con la salud. Clase 38: Difusión y transmisión de contenidos de los medios audiovisuales en los campos de la física, el ejercicio y los asuntos relacionados con lo salud a través de una red informática mundial; servicios de difusión por internet; facilitar el acceso a foros en línea para la transmisión de mensajes y blogs a través de internet; proporcionar los tableros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de la interés general; proporcionar las salas de chat en línea para redes sociales; servicios de mensajería Web; vídeo bajo demanda de servicios de transmisión a través de internet; proporcionar foros en línea para la transmisión de mensajes que ofrece gimnasio, el ejercicio, la música y los asuntos relacionados con la salud; la transmisión electrónica y la transmisión de contenido de medios digitales para terceros a través de redes globales y locales de ordenadores; difusión de material sonoro, visual y audiovisual a través de una red informática mundial; servicios de comunicaciones, es decir, la transmisión difusión de sonido y grabaciones audiovisuales a través de internet; difusión de vídeo y material de audio en internet; facilitar el acceso a bases de datos informáticas; transmisión electrónica de mensajes instantáneos y los datos. Clase 41; Servicios de educación y esparcimiento, a saber, la instrucción en línea en los campos de ejercicio, condición física, la música y los asuntos relacionados con la salud; el suministro de información en línea a través de una red informática mundial en los temas de ejercicio, condición física y la música; Servicios de publicación electrónica, a saber, la publicación de textos, gráficos, fotografías, imágenes, y obras audiovisuales de otros en línea para la transmisión de ejercicio que ofrece, bienestar, música, y asuntos relacionados con la salud; Proporcionar los blogs en la naturaleza de un diario en línea a través de Internet con el ejercicio, gimnasio, música y cuestiones relacionadas con la salud; Proporcionar un sitio web con contenido audiovisual no descargable, en concreto, las películas, los videos, videos, música, clips de vídeo, clips de audio, clips de música, videos y fotografías, en los campos de ejercicio, condición física, y la música; Servicios de consultoría en las áreas de ejercicio y la aptitud; Instrucción de aptitud física; Servicios de entrenamiento de la aptitud física; Proporcionar un sitio web con información sobre el ejercicio y la forma física; El suministro de información en el campo del bienestar y el ejercicio; Servicios de publicación electrónica, es decir, la edición de las obras en línea de otros que ofrecen el texto creado por el usuario, audio, video, y los gráficos; Proporcionar los diarios en línea y sitios web con contenido creado por el usuario. Clase 44: Proporcionar un sitio web con información, contenidos audiovisuales no descargable, en concreto, fotográfico, de audio y presentaciones de video en los ámbitos de los asuntos relacionados con la salud, a saber, la salud, el bienestar y la nutrición; servicios de consultoría en las áreas de asuntos relacionados con la salud, a saber, la salud, el bienestar y la nutrición. El suministro de información en el ámbito de los asuntos relacionados con la salud, o saber, la salud, el bienestar y la nutrición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014055955).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Digident C. R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101559362 con domicilio en Escazú, Plaza Itskatzu costado norte de la autopista Prospero Fernández, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



DIGIDENT

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a llevar a cabo tomografías volumétricas, radiografía intraorales convencionales y radiografía extraorales digitales, ubicado en la oficina 106, Torre Médica 2, Hospital Cima SJ Escazú y en Plaza Vivo Los Yoses 150 mts. oeste del Edif. del ICE en San Pedro of. N° 22.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014055956).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Digident C. R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101559362 con domicilio en Escazú, Plaza Itskatzu costado norte de la autopista Prospero Fernández, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



DIGIDENT

como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 10 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 05: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos,

material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes. Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; y clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014055957).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sibó Energy S. A., cédula jurídica 3101657753 con domicilio en Barrio Los Yoses 150 sur de Auto Mercado Oficina de Asociación Parque TEC Potencializadora de Negocios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Paneles solares fotovoltaico; conjuntos de paneles solares; paneles solares para generación de electricidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014055958).

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2014055959).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sibó Energy S. A., cédula jurídica 3101657753 con domicilio en Barrio Los Yoses 150 sur de Auto Mercado oficina de Asociación Parque TEC Potencializadora de Negocios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución e instalación de paneles solares fotovoltaicos,

conjuntos de paneles solares, paneles solares para generación de electricidad, ubicado en San José, Barrio Los Yoses 150 sur de Auto Mercado Oficina de Asociación Parque TEC Potencializadora de Negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2014055959).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Diveco S. A., con domicilio en 48 Avenida 1-56, Zona 3 Mixco, Colonia El Rosario, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006738. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014055960).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Diveco S. A. con domicilio en 48 Avenida 1-56, Zona 3 Mixco, Colonia el Rosario, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos. Reservas: De los colores: azul y rojo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014055961).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Estación de Servicio Caldera S. A. con domicilio en Naranjo, San Miguel, 2 kilómetros al oeste del cruce de Naranjo, carretera a Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 4 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 4 Aceites y

grasa para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, y clase 37 Los servicios de una gasolinera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014055962).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Estación de Servicio Caldera S. A., con domicilio en Naranjo, San Miguel, 2 kilómetros al oeste del cruce de Naranjo, Carretera a Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar los servicios de una gasolinera, ubicado en Uvita Orotina, kilómetro 69 Ruta 27 frente Bodegas Constenla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014055963).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Jean-Noël Tilman con domicilio en 14 Pré Du Fa, 4190 Ferrieres, Bélgica, solicita la inscripción de: **THYMOSEPTINE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055964).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Jean-Noël Tilman con domicilio en 14 Pré Du Fa, 4190 Terrieres, Bélgica, solicita la inscripción de: **COLESFYTOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055965).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Jean-Noël Tilman con domicilio en 14 Pré Du Fa, 4190 Ferrieres, Bélgica, solicita la inscripción de: **FLEXOFYTOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del

2014, solicitud N° 2014-0006693. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055966).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Jean-Noël Tilman con domicilio en 14 Pré Du Fa, 4190 Ferrieres, Bélgica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055967).



Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S.A. con domicilio en Jurídico Matriz, Rua Flórida, 1970, 04565-907 São Paulo - SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de intercambio de mensajes de texto. Reservas: De los colores: blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006844. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Wlater Campos Fernández, Registrador.—(IN2014055968).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Jurídico Matriz, Rua Flórida, 1970, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0006222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055969).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Credomatic de Costa Rica S. A., con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 36; 38 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, soportes de registro magnéticos; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; todos lo anterior relacionados con dinero en efectivo., Clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; todo lo

anterior relacionados con dinero en efectivo., Clase 38: Telecomunicaciones; lo anterior relacionado con dinero en efectivo, y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; todo lo anterior relacionado con dinero en efectivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005728. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014055970).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CREDOMATIC PAYCOM** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software el cual es un sistema de validación de seguridad para compras con tarjeta (pagos), que realiza la validación de las transacciones y procesa los pagos con las tarjetas, y Clase 36: Seguros; operaciones financieras; todo lo anterior relacionado con sistema de validación de seguridad para compras con tarjeta (pagos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014055971).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A. con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para promocionar un sistema de validación de seguridad para compras con tarjeta (pagos), que realiza la validación de las transacciones y procesa los pagos con las tarjetas. Se solicita relacionar la presente señal de propaganda con la marca, “**CREDOMATIC PAYCOM**”, expediente N° 2014-6214, en clases 09 y 36, la cual protege, Clase 09: “Software el cual es un sistema de validación de seguridad para compras con tarjeta (pagos), que realiza la validación de las transacciones y procesa los pagos con las tarjetas”. Clase 36: “Seguros; operaciones financieras; todo lo anterior relacionado con sistema de validación de seguridad para compras con tarjeta”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014055972).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Jurídico Matriz, Rua Florida, 1970, 04565-907 São Paulo - SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos, periféricos y sus accesorios; todo lo anterior relacionado con un dispositivo exterior el cual se conecta a las pantallas y sirve para la entrada y salida de información. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055973).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A. con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clases: 9: Dispositivo que posee un soporte de registro magnético el cual contiene un mecanismo de previo pago para el uso en peajes y diferentes puntos de venta, del mismo modo permite acceso a parqueos, residenciales y otros establecimientos; software para un dispositivo que posee un soporte de registro magnético el cual contiene un mecanismo de previo pago y del mismo modo permite acceso a parqueos, residenciales y otros establecimientos. Clase: 36: Operaciones financieras; todo lo anterior realizado por medio con un dispositivo electrónico que permite el pago en peajes y diferentes puntos de venta, del mismo modo permite el acceso a parqueos, residenciales y otros establecimientos, y 42: Servicios tecnológico para el diseño y desarrollo de un software utilizado para un dispositivo que posee un soporte de registro magnético el cual contiene un mecanismo de previo pago y del mismo modo permite acceso a parqueos, residenciales y otros establecimientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055974).

Aaron Montero Sequeira, casado, cédula de identidad número 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company con domicilio en One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GILLETTE MACH3 DURACOMFORT** como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hojas de afeitar vendidas como parte integrada componente de un cartucho de maquinilla de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014055975).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Shulton Inc., con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEÑA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Loción para después del afeitado, antitranspirantes y desodorantes para uso personal; jabones de baño; desodorante en aerosol; jabones líquidos; preparaciones para el cabello; preparaciones para el afeitado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014055976).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad número 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Procter & Gamble Business Services Canadá Company con domicilio en 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O. Box 997, Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canadá, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ORAL-B PRO-SALUD SENSI-ALIVIO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2014055977).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antitranspirantes y desodorantes para uso personal; desodorante en aerosol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014055978).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para lavar y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para el cuidado, tratamiento y embellecimiento de las telas; suavizantes de telas, mejoradores de tejidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003738. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014055979).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OLAY TU MÁXIMA BELLEZA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos; gel de baño; jabón de barra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014055980).

Ricardo Lizano Yglesias, casado una vez, cédula de identidad 1978599, en calidad de apoderado generalísimo de Rock Constructions and Development Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101485552 con domicilio en Escazú San Rafael, del Restaurante Tony Roma's 600 metros oeste, edificio Torre Banco General, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HACIENDO DUEÑOS REALIDAD** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la construcción y comercialización de proyectos habitacionales y viviendas, en relación con Rock Constructions, Registro número 189579. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056027)

Georgina González Madrigal, soltera, cédula de identidad 112260790, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blue Dragonfly Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102673274 con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, oficina uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Asesoría y Estrategia en Publicidad y Mercadeo. Para las empresas en búsqueda de un camino y una alineación estratégica, bajo una política de uso de la información con un norte y una estrategia definidos, sobre los cuales se desarrollarán los objetivos de nuestros clientes, utilizando las herramientas de las empresas más exitosas a nivel mundial. Nuestra marca brindará los servicios de definición estratégica de marca a mediano y largo plazo, estudios de mercado, desarrollo de creatividad y diseño, desarrollo de arte final, impresiones a pequeña y gran escala, manejo de medios digitales, pautas en medios masivos, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, eventos y activaciones.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014056028).

Ángel Salas Gonzales, cédula de identidad 113300334 con domicilio en La Unión, Concepción, Pájaro Azul de Los Comerciales Hermanos Herrera 300 metros al norte, 25 al oeste, al costado del bar La Española, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte y organización de viajes. Reservas: De los colores: rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003884. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014056519).

David Salas Castro, casado, cédula de identidad 113460573 con domicilio en Curridabat, Lomas del Sol, número 505, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Del color turquesa y del término kc. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014057004).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-0984-0695, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Florida Gulf Coast University, de E.U.A., solicita el diseño industrial denominada: **VACUNAS Y MÉTODOS PARA CREAR UNA VACUNA PARA INDUCIR LA INMUNIDAD A TODOS LOS SEROTIPOS DEL VIRUS DEL DENGUE**. Método para producir una proteína quimérica que tenga las porciones del virus de la fiebre amarilla y el virus del dengue. Una pequeña porción de la proteína de envoltura de la variedad de la vacuna 17D del virus de la fiebre amarilla (u otros flavivirus relacionados) puede ser reemplazada por la porción correspondiente de la proteína de envoltura del virus del dengue. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: C07K 19/00; A61K 39/12; C07K 14/18; A61P 31/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Isern, Sharon, Michael, Scott F. Prioridad: 25/10/2011 US 61/550,982. La solicitud correspondiente lleva el número 20140189, y fue presentada a las 13:07:23 del 25 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014059150).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a) (ita) Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Alnylam Pharmaceuticals Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **AGENTES DE IARN, COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS PARA TRATAR ENFERMEDADES ASOCIADAS CON TRANSTIRETINA (TTR)**. La presente invención proporciona agentes de iARN, por ejemplo, agentes de iARN de doble hebra, que se dirigen al gen de la transtiretina (TTR) y métodos para utilizar dichos agentes de iARN para tratar o prevenir enfermedades asociadas a TTR. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07H 21/00; C12N 15/113; A61K 31/708; cuyos inventores son Rajeev, Kallanthottathil G, Zimmermann, Tracy, Manoharan, Muthiah, Maier, Martin, Kuchimanchi, Satyanarayana, Charisse, Klaus. Prioridad: 18/11/2011 US 61/5 61,710; 26/03/2012 US 61/615,618; 06/08/2012 US 61/680,098; 23/05/2013 // WO2013/075035. La solicitud correspondiente lleva el número 20140232, y fue presentada a las 10:39:11 del 19 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014058268).

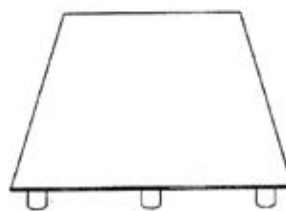
La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Arbooster Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de invención denominada **MÉTODO Y SISTEMA PARA LA FACTURACIÓN SELECTIVA POR DESTINATARIOS DE COMUNICACIONES ENTRANTES EN REDES DE COMUNICAR**. Un método en el campo de servicios de comunicación, para enlazar varios componentes electrónicos y de información (incluyendo elementos de redes de comunicación, servidores, bases de datos y software) para realizar un servicio para, de forma dinámica y selectiva, imponer cargas de llamadas suplementarias en nombre de abonados a la red; bien sea para expertos competentes autónomos, otras categorías de proveedor de contenidos o cualesquiera personas individuales u organizaciones que reciban comunicaciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: H04M 15/00; H04M 15/10, cuyo inventor es Abou

Hamzeh, Najib. Prioridad: 23/12/2011 LB 9566. La solicitud correspondiente lleva el número 20140308 y fue presentada a las 13:21:58 del 26 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014058601).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Deka Products Limited Partnership, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **SISTEMA, MÉTODO Y APARATO PARA MONITOREAR, REGULAR O CONTROLAR EL FLUJO DE FLUIDOS**. La presente divulgación se refiere al monitoreo/supervisión, regulación o el control de flujo de fluido. Más particularmente la presente descripción se refiere a un sistema, método y aparato para el monitoreo, regulación o control de flujo de fluido, por ejemplo, para su uso en aplicaciones médicas tales como terapia de infusión intravenosa, diálisis, terapia de transfusión, terapia de infusión peritoneal, administración del bolo, terapia de nutrición enteral, terapia de nutrición parenteral, terapia de hemoperfusión, terapia de reanimación con líquidos o la administración de insulina, entre otros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61M 5/168; cuyos inventores son Kamen, Dean, Lanigan, Richard, J., Bryant, Jr., Robert, J., Murphy, Colin, H., Kerwin, John, M., Slate, Michael, J., Usman, Farrukh, Clarke, Kaitlyn, S., Peret, Bob, D., Kane, Derek, G., Yoo, Brian, H., Tracey, Brian, D., Johnson, Matthew, J., Schnellinger, Thomas, S., Langenfeld, Christopher, C. Prioridad: 21/12/2011 US 61/578,649; 21/12/2011 US 61/578,658; 21/12/2011 US 61/578,674. La solicitud correspondiente lleva el número 20140309 y fue presentada a las 13:23:16 del 26 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014058603).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Alejandro Cordero Ugalde, mayor, empresario, cédula número 1-0875-0698, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de G & C Business Development S. A., solicita el Diseño Industrial denominado

TARIMA (PALETA) DE MATERIAL RECICLABLE Y/O BIODEGRADABLE PARA TRANSPORTE Y EMBALAJE

El producto terminado es una tarima de cartón para el embalaje, transporte y almacenamiento de mercancías. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/08, cuyos inventores son Cordero Ugalde Alejandro; González Carvajal Guillermo. La solicitud correspondiente lleva el número 20140363, y fue presentada a las 11:38:35 del 28 de julio de 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de setiembre de 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014059290).

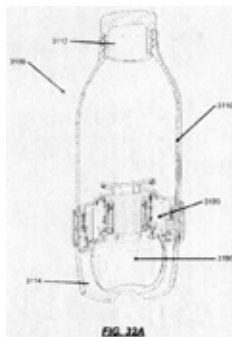
La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de Gowan Comercio Internacional e Servicios Limitada, de Portugal, solicita la Patente de Invención denominada **UN PLAGUICIDA Y UN MÉTODO PARA CONTROLAR UNA AMPLIA VARIEDAD DE PLAGAS**. Una composición plaguicida que incluye al menos una sustancia derivada de la planta *Azadirachta indica*, al menos una sal de metal de un ácido graso y al menos un excipiente. La presente divulgación también se refiere a un kit que incluye la composición

plaguicida. La presente divulgación se refiere, además, al uso de la composición plaguicida/kit para controlar una amplia variedad de plagas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/00; A01N 65/26; A01N 43/90; A01N 25/30; A01P 7/00; cuyos inventores son Newberry, George, David, Dyer, Chad, Douglas. Prioridad: 06/12/2011 US 61/567,317. La solicitud correspondiente lleva el número 20140265, y fue presentada a las 13:38:30 del 04 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014059534).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Crystal Lagoons (Curacao) B.V., de Países Bajos, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE DESINFECCIÓN LOCALIZADO PARA GRANDES CUERPOS DE AGUA**. La presente invención está relacionada con un método para controlar las propiedades microbiológicas de una porción de agua dentro de un cuerpo de agua grande mediante el tratamiento de dicha zona con agentes químicos, de acuerdo a la temperatura del agua, su salinidad, su poder de dilución y la difusión de productos químicos dentro del cuerpo de agua grande. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/00; C02F 1/72; C02F 1/50; C02F 1/76; C02F 1/78; cuyos inventores son Fischmann, Fernando Benjamín. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140014, y fue presentada a las 14:10:38 del 10 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014059535).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-1066-0601, en su condición, de apoderada especial de Sime Darby Malaysia Berhad, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PARA LA OBTENCIÓN DE PLANTAS DE PALMA ACEITERA DE ALTO RENDIMIENTO**. Se proporcionan los métodos para una obtención de una planta de palma aceitera de alto rendimiento, y comprende la determinación del nivel de una proteína en el tejido del mesocarpio de una fruta de una planta de palma aceitera progenitora, la determinación de si existe una diferencia entre el nivel de la proteína en el tejido del mesocarpio de la fruta de la planta de palma aceitera progenitora y el nivel de la proteína en el tejido del mesocarpio de una fruta de una planta de palma aceitera de referencia, así como la selección de la progenie de la planta de palma aceitera progenitora con base en esta diferencia, a fin de obtener la planta de palma aceitera de alto rendimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 33/569; cuyos inventores son 001, Tony Eng Keong, Daim, Leona Daniela Jeffrey, Yeap, Wan Chin, NG, Boon Zean, Lee, Fong Chin, Othman, Ainul Masni BT, Kulaveerasingan, Harikrishna A/L, Basiran, Mohd. Nazir, Mohamed, Mohaimi. Prioridad: 13/09/2011 MY 2011004343; 21/03/2013 // WO2013/039375. La solicitud correspondiente lleva el número 20140123, y fue presentada a las 14:29:11 del 12 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014059536).

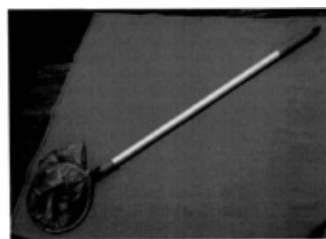
La señora María del Pilar López Quirós, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de Pepsico Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



SISTEMA POSTERIOR DE MEZCLA DE BEBIDAS. Un sistema de dispensación de bebidas comprende un recipiente, un mecanismo de fijación, y un cartucho. El recipiente puede contener una solución o mezcla líquida, tal como agua, para ser mezclado con el contenido del cartucho. El mecanismo de fijación está situado generalmente dentro del contenedor. El mecanismo de fijación puede comprender un conjunto de acoplamiento, una parte de perforación, y un conjunto de válvula. La memoria descriptiva, reivindicaciones,

resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 81/32; cuyos inventores son Marina, Carlos Hernán, Enga, Agnete, Faivre D'arcier, Vicent, Connelly, Tim, Cedar, Jonathan, Fort, Tucker. Prioridad: 03/01/2012 US 13/342,550; 11/07/2013 // W02013/103589. La solicitud correspondiente lleva el número 20140319, y fue presentada a las 11:45:40 del 03 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014059537).

El señor Jesús Chávez Cosio, de Costa Rica, mayor, vecino de Alajuela, en calidad personal, solicita el Diseño Industrial denominado



DISPOSITIVO RECOJEDOR DE EXCREMENTO DE PERRO.

Dispositivo recogedor de excremento de perro, compuesto por un tubo de aluminio que se extiende, un aro a la vez sujeta una bolsa de plástico y esta va sujeta al final del tubo de aluminio con cinta velcro. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 30/99; cuyo inventor es Jesús Chávez Cosio. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140409, y fue presentada a las 12:04:00 del 04 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de setiembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014059616).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del once de junio de dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **BANDA GÁSTRICA AJUSTABLE DE UNA SOLA PIEZA Y DE LIBERACIÓN SEGURA** a favor de la compañía Allergan Inc; cuyo inventor es Birk, Janel; de nacionalidad estadounidense; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3057 estará vigente hasta el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2014.01 es A61B 17/00, A61B 17/08, A61B 17/10, A61B 17/12, A61B 17/135. Exp. 8526.—San José, a las quince horas veintiocho minutos del veinticinco de agosto del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014059539).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-323001, denominación: Asociación Deportiva Liceista. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule

reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo; 2014 asiento: 125855.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 35 minutos y 12 segundos del 19 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014059431).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores y de Productores Esperanza Caribeña (AGRIPROESCA), con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la adjudicación de tierras para los productores del cantón de Pococí, promover la participación y presencia en la vida agrícola, económica, cultural, política y social, Cuyo representante, será el presidente: Mario Elizondo Elizondo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 122315.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 16 minutos y 55 segundos, del 4 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014059460).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Profesionales en Psicología del Caribe, con domicilio en la provincia de: Limón- Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar para los afiliados de las zonas de Limón y ciudades vecinas, capacitaciones, detectar y canalizar necesidades del gremio. Cuyo representante será el presidente: Adolfo Blanford Blanford, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 122417.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 22 minutos y 46 segundos, del 21 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014059495).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-562383, denominación: Asociación Salvando al Adicto de la Región Huetar Norte. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 226897.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 40 minutos y 49 segundos, del 25 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014059518).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Internacional Snoezelen Multi Sensory Environment-Costa Rica & Central América, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Difundir, Formar, Asesorar e investigar el concepto - 'Snoezelen' (Es la Reminiscencia, la psicoterapia de apoyo, la integración sensorial). Cuyo representante, será la presidenta: Georgina Fumero Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 81144.—Dado en el Registro Nacional, a las 09 horas 30 minutos y 19 segundos, del 08 de julio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014059703).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad; Asociación Familias Unidas del Atlántico, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo de actividades agropecuarias con énfasis en el mayor y mejor aprovechamiento del recurso tierra, siguiendo políticas de sostenibilidad que sean amigables con el medio ambiente. Cuyo

representante, será el presidente: Juan Rafael Delgado Campos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013 asiento: 295380 con adicional (es): 2014-199005.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 34 minutos y 42 segundos, del 14 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014059761).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación La Cadena de Rosticeros de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Santa Cruz, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: reunir gastronomos, profesionales y particulares, con un distintivo y refinado gusto y una apreciación por la alta cocina y la cultura de la mesa. Cuyo representante será el presidente: Alain Peter Taulere, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 153825, con adicional: 2014-181966, 2014-239230.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 4 minutos y 21 segundos del 10 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014059840).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-358490, denominación: Asociación Artística para Niños. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 178596.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 43 minutos y 27 segundos del 1° de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014059848).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación de Damas Emprendedoras de Palo Seco, con domicilio en la provincia de Puntarenas-Golfito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo humano comunitario, integral, ambiental, ecológico, tecnológico, agrícola, agropecuario, forestal, turismo y en el campo educativo cultural deportivo a través de la promoción y la cooperación, cuyo representante, será la presidenta Nidia Cristina García Guerrero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 77823.—Curridabat, 20 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014059938).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad Asociación Cultural Maleku Utocuf, que traducido al español significa Asociación Cultural Casa Grande, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Guatuso, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fortalecer las prácticas culturales de la cosmovisión del pueblo Maleku, cuyo representante, será el presidente Giovanni Blanco Acosta, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 158453.—Curridabat, 18 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014060031).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-066890, denominación Asociación Femenina Generaleña; por cuanto dicha

reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 168905.—Curridabat, 13 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014060046).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Jonathan Daniel Rodríguez Sandoval, cédula de identidad 1-1143-0356, mayor, soltero, administrador de empresas, domiciliado en San José, La Uruca y Víctor Francisco Salas Hidalgo, mayor, soltero, diseñador gráfico, cédula de identidad 2-572-623, vecino de Barva de Heredia, solicitan la inscripción de los derechos morales y patrimoniales en la obra artística y en colaboración que se titula **THE PERFECT WORLD**, en su condición de autor de la letra en primero y de la música el segundo. Así como los derechos conexos morales de interpretación y ejecución en sus interpretaciones y ejecuciones. La obra es un fonograma que contiene 11 canciones (música y letra en inglés) del género Hip Hop. El fonograma se presenta en disco compacto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7747.—Curridabat, 02 de setiembre de 2014.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2014059581).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este despacho se ha recibido solicitud de habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Tomas Arturo Flores Badilla, cédula de identidad número 1-0600-0703, carné profesional número 8999. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a electo de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 14-000774-624-NO.—San José, 22 de agosto del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014059439).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: José Pablo Rodríguez Castro, cédula de identidad número 1-1418-0255, carné profesional 21925. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001118-0624-NO.—San José, 09 de setiembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014059577).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Lilliam Guerrero Vásquez, cédula de identidad número 2-0377-0838, carné profesional 21897. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001041-0624-NO.—San José, 21 de agosto del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014059727).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 10233A.—Juan, Óscar y Norma, todos Villegas Chaves solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Santiago (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 202.900 / 502.200 hoja Río Grande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014057939).

PODER JUDICIAL

ACUERDOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los Acuerdos de Pago numerados del N° 1526 al N° 1745 del 2014, por la suma líquida de €7.622.953.978,18 para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.poder-judicial.go.cr/fico/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=141&Itemid=288

2 de setiembre del 2014.—MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo.—Lic. Nacira Valverde Bermúdez, Jefa Departamento Financiero Contable.—1 vez.—O. C. N° 2014-040780.—Solicitud N° 1755-TE-ZOM.—C-12800.—(IN2014059279).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 12548-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del veintinueve de agosto de dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas en este Registro Civil por Allán Stevens Íriaz Álvarez, mayor, soltero, abogado y notario público, cédula de identidad número ocho cero noventa y nueve-seiscientos sesenta y ocho, tendentes a la rectificación de su asiento de naturalización., en el sentido que el apellido del padre, el apellido de la madre y consecuentemente el primer apellido del mismo son “Springer no indica segundo apellido” y “Álvarez no indica segundo apellido” y “Springer” respectivamente. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina Jefe.—(IN2014059569).

PUBLICACION DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Sebastián Fonseca Ortega, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2497-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del siete de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 3618-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Sebastián Ariok Fonseca Ortega, en el

sentido que el primer nombre de la madre... es “Carmela”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014059438).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Salvadora Esperanza Aguilar Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2533-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del doce de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 35449-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Joustin Steve Obando Aguilar, en el sentido que el nombre de la madre... es “Salvadora Esperanza”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014059464).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Justa Lucía Gonzales Carrasco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2342-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil catorce. Exp. 29277-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Dylan Alejandro Castro González..., en el sentido que el primer apellido de la madre... consecuentemente el segundo apellido del mismo es “Gonzales”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014059497).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Geissell María Moreira Oporta, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2086-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las doce horas quince minutos del tres de julio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 20769-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María Leticia Largaespada Moreira, en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Geissell”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014059501).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Carol Aird Fuentes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2644-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las trece horas del veinticinco de agosto del dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 19303-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Jonah King y Jacob Xavier, ambos de apellidos Aird Fuentes..., en el sentido que los apellidos... son “Lee Aird, hijo de Chandell P Lee no indica, estadounidense y Carol Aird Fuentes, costarricense”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014059562).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Luz Marina Fernández Fonseca, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2036-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del cinco de setiembre del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 26307-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Luz Paola Galeano Hernández...; en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Fernández”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014059580).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Isaida Leset Serrano Gaitán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2439-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veintidós minutos del cuatro de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 20437-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por

tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Antonio Serrano Gaitán... en el sentido que el nombre de la madre del mismo es “Isaida Leset”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014059718).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Anacely López de Blanco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2518-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas seis minutos del ocho de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 56858-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Steven Isaac Blanco López, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Anacely” y “Contreras” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014059796).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Salis Demis Rocha Mesino, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2223-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas y veinticinco minutos del veintiséis de setiembre del dos mil once. Exp. N° 34294-2011. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Hechos no Probados:..., III.-Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Nelson David Cardona Rocha...; en el sentido que el nombre del padre y el nombre de la madre... son “Nelson Manuel” y “Salís Demis” respectivamente y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014059856).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Ana María Palomino Ruiz, mayor, soltera, ayudante de cocina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811797734, vecina de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2753-2011.—San José, veintiocho de julio de dos mil catorce.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014059811).

Salis Demis Rocha Mesino, mayor, casada, del hogar, colombiana, cédula de residencia N° 117000738935, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 263-2013.—San José, nueve de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014059857).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-0001600005

Servicios de limpieza y mantenimiento general de algunas áreas específicas de las instalaciones del PIMA

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Licitación Abreviada N° 2014LA-0000009-0001600005, concurso que tiene como objetivo “Contratar los

servicios de limpieza y mantenimiento general de algunas áreas específicas de las instalaciones del PIMA”. El cartel correspondiente a este proceso licitatorio puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia (previo a la cancelación de ¢500 por concepto de copias), o acceder a la versión digital del documento, en la dirección electrónica: www.pima.go.cr, apartado Proveeduría/ Carteles y publicaciones. Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 10:00 horas del viernes 10 de octubre del 2014. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al Tel: 2239-1233, ext. 222 ó 258 con personal de Proveeduría.

Barrial de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014062222).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-I MOPT/BID)
Préstamo BID N° 2098/OC-CR

Invitación a presentar expresiones de interés

Servicios de consultoría para llevar a cabo la formulación y gestión de planes de conservación, desarrollo y seguridad vial (PCDSVC)

El Gobierno de Costa Rica a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, invita a entidades académicas o institutos especializados de países elegibles, especializadas en este tipo de trabajo, a expresar su interés en prestar los servicios de consultoría para llevar a cabo la formulación y gestión de planes de conservación, desarrollo y seguridad vial cantonal (PCDSVC), para lo cual se requiere que los bienes y servicios ofrecidos, tengan su origen en un país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Las organizaciones consultoras interesadas pueden obtener más información y requerimientos a presentar en la muestra de interés, en el sitio www.mopt.go.cr link Programa MOPT-BID o realizar cualquier consulta al correo electrónico: uec@mopt.go.cr; las expresiones de interés y toda la información de las firmas interesadas debe ser entregada en idioma castellano.

La información debe ser presentada y registrada en la dirección mencionada abajo, a más tardar hasta las 16:00 horas (hora local Costa Rica) del día 27 de octubre del 2014. La información que llegue después de esa hora y fecha no será recibida.

Atención: Proveeduría Institucional (MOPT), Plantel Central del MOPT, costado sur del Liceo de Costa Rica, Plaza Cleto González Víquez, Ciudad: San José, País: Costa Rica, teléfono: (506) 2523-2206 o 2523-2598, facsímil: (506) 2257-7260, correo electrónico: consultasproveeduria@mopt.go.cr. La dirección para la entrega de propuestas es el indicado anteriormente.

San José, 22 de setiembre de 2014.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022110.—Solicitud N° 20302.—C-33860.—(IN2014062169).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en los siguientes procedimientos:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000050-PROV

Contratación de servicios de vigilancia para los edificios de los Tribunales de Puntarenas y Tribunales de Garabito

Fecha y hora de apertura: 10 de octubre de 2014, a las 10:00 horas

Analista encargada: Lic. Sofía Salas Álvarez, correo: ssalasal@poder-judicial.go.cr.

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000005-PROV

Alquiler de local para ubicar al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Esparza

Fecha y hora de apertura: 17 de octubre de 2014, a las 10:00 horas

Analista encargada: Lic. Kathy Morales Quirós, correo: kmoralesq@poder-judicial.go.cr.

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000022-PROV

Alquiler de local para alojar al Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita

Fecha y hora de apertura: 24 de octubre de 2014, a las 10:00 horas

Analista encargado: Lic. Johnny Zúñiga Solís, correo: jzuniga@poder-judicial.go.cr

Los carteles se pueden obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, en el enlace invitaciones, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la dirección indicada de cada analista encargado. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3295 o 2295-3623.

San José, 23 de setiembre de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014061863).

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000046-PROV

Contratación de servicios médicos bajo la modalidad de consulta individual para servidores y servidoras judiciales de los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón

Fecha y hora de apertura: 27 de octubre del 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: kmoralesq@poder-judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos: 2295-3623/3295.

San José, 24 de setiembre del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014062221).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000013-99999

Servicio de limpieza general en el edificio “A” de la Universidad Estatal a Distancia

La Universidad Estatal a Distancia requiere contratar los servicios de limpieza general en el Edificio A, por 48 meses prorrogable automáticamente por dos periodos adicionales, para atender los requerimientos de la Oficina de Servicios Generales de la UNED.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 14:00 horas del viernes 17 de octubre del año 2014.

Los interesados tienen el Cartel a disposición vía internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página WEB del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ¢2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos 2527-2610, 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 23 de setiembre del año 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—M.B.A. Yirlania Quesada Boniche, Jefe.—1 vez.—(IN2014061861).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000015-99999

Compra de equipo de diseño

La Universidad Estatal a Distancia requiere adquirir equipo de diseño para el equipamiento de diferentes dependencias de la Universidad.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del 17 de octubre del 2014.

Los interesados tienen el Cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página Web del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ¢2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos 2234-3236 ext. 3272 o 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 24 de setiembre del 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014061873).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS

TIPO DE PROCEDIMIENTO:

LICITACIÓN ABREVIADA (ART.97 R.L.C.A.)
N° 2014LA-000003-2308**Servicio de transporte de carga**

La Subárea de Planificación y Contratación Administrativa del Hospital Dr. Max Terán Valls, les invita a participar en el presente procedimiento, cuya fecha máxima para la recepción de ofertas será el día 27 de octubre del 2014 a las 10 horas con 00 minutos.

El Pliego Cartelario con las especificaciones administrativas, técnicas y formularios respectivos pueden ser retirados en forma digital por el oferente interesado en participar, a través de los siguientes medios:

1. A través de nuestra página Web <http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Portal/Licitaciones/UP-2308>.
2. En nuestras oficinas administrativas de la Subárea de Planificación y Contratación Administrativa del Área de Gestión de Bienes y Servicios, situada en el Centro Hospitalario Hospital Dr. Max Terán Valls / Caja Costarricense de Seguro Social, ubicado 300 metros de la Pista de Aterrizaje de la Managua, distrito, cantón Aguirre, provincia Puntarenas.

El cartel está constituido por un total de 20 (veinte) folios, incluidas las Condiciones Administrativas Generales, Condiciones y Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación.

Es responsabilidad de quien adquiere el cartel, mediante fotocopiado del mismo, en nuestras oficinas administrativas, verificar que el mismo se le entrega completo. Costo del cartel ¢400,00 (cuatrocientos colones con 00/100), según el costo establecido por hoja es de ¢ 20 colones.

Quepos, 19 de setiembre del 2014.—Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Edith Priscila Villalobos Arias, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014061982).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000057-PRI
(Convocatoria)**Diseño de cimentaciones, construcción de cubierta con estructura externa y reparación de tanques metálicos de Cañas-Guanacaste**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 17 de octubre del 2014, para el “Diseño de cimentaciones, construcción de cubierta con estructura externa y reparación de tanques metálicos de Cañas-Guanacaste”.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ¢500,00.

Lic. Jennifer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 20309.—C-15610.—(IN2014062049).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA 2014CD-000119-09

Compra de cajas de seguridad

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 10:00 horas del 03 de octubre del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, sita en el Proceso de Adquisiciones, Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica del CCSS o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 20336.—C-12430.—(IN2014062130).

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-04

Contratación de servicio de instalación de fibra óptica, cableado estructurado para las instalaciones de la Unidad Regional Chorotega y el Centro Regional Polivalente de Liberia

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 09 de octubre del 2014. Favor considerar que la visita al sitio se realizará el día 01 de octubre del 2014 a las 10:00 a. m. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la Sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 20338.—C-18070.—(IN2014062137).

AVISOS**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SANTA CRUZ, GUANACASTE**

INVITA A OFERTAR LA:

LICITACIÓN ABREVIADA N° LA2014-00002-CCDRSC

Contratación de materiales, mano de obra, herramientas y equipos para la construcción de una cancha de césped sintético dentro de las instalaciones del Estadio Cacique Diríá

Objeto: “Contratación de materiales, mano de obra, herramientas y equipos para la construcción de una cancha de césped sintético dentro de las instalaciones del Estadio Cacique Diríá”.

Precio: el valor presupuestario de las obras es de ¢45.000.000,00 (cuarenta y cinco millones de colones con 00/100 colones). Nota: el cartel impreso tiene un valor de cinco mil colones (¢5.000,00), los interesados deberán cancelar el valor del cartel en la cuenta de ahorros o corriente número N° 100-1-0090004557-6, el nombre del depositante deberá corresponder al del oferente, indicando en el detalle del entero: LA2014-00002-CCDRSC. El cartel será entregado a los interesados el día 30 de setiembre del 2014 en las oficinas del Comité de Deportes y Recreación de Santa Cruz, Guanacaste, previa presentación de la copia del entero. Visita técnica 2 de octubre del 2014, a las 10 am Estadio Cacique Diríá, Santa Cruz, Guanacaste, y recepción de ofertas 9 de octubre del 2014, 10 am. Polideportivo Santa Cruz, Guanacaste.

Por el Comité Cantonal de Deportes y la Recreación de Santa Cruz, Nuestra apoderada legal.

Lic. Sandra Álvarez Castillo, Presidenta.—1 vez.—(IN2014061922).

**OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES
COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR
Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-01

**Remate de activos para desecho y en desuso
propiedad de Popular Pensiones S. A.
y consumibles de equipos de impresión**

La Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., recibirá ofertas en sus oficinas ubicadas en San José, en el segundo piso del edificio Anexo del Club Unión, frente a Correos de Costa Rica, para participar en los siguientes procesos de licitación: Licitación Pública N° 2014LN-000002-01, "Remate de activos para desecho y en desuso propiedad de Popular Pensiones S. A. y consumibles de equipos de impresión".

El remate se llevará a cabo a las 10:30 horas del 14 de octubre del 2014.

El pliego de especificaciones, condiciones generales y especiales, podrá retirarse en la Sección Administrativa de Popular Pensiones S. A., por un valor de ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100), los cuales podrán ser depositados en la cuenta N° 1610100010006443-9, a nombre de Popular Pensiones S.A., o cancelar en la caja de Tesorería de Popular Pensiones S. A., haciendo el retiro del mismo en la Sección Administrativa, con un horario de lunes a viernes, de 8:10 a. m. a 4:30 p. m.

23 de Setiembre del 2014.—Administración y Finanzas.—Lic. Cinthia Solano Fernández, Jefa.—1 vez.—(IN2014062039).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

2014LN-000002-01

**Cubierta de techo multiuso para reubicación
y modernización de la feria del agricultor
de San Rafael de Heredia**

Invita a todos los interesados a participar en la contratación en mención, cuyas ofertas se recibirán hasta las 13:00 horas del lunes 10 de noviembre del 2014, adquirir el cartel de la siguiente manera:

1. Retirarlo en la Municipalidad de San Rafael de Heredia, con dirección frente al costado suroeste del Parque Central, con un valor de ₡5.000,00.
2. También podrán pagar por depósito o transferencia de los ₡5.000,00 a la cuenta de la Municipalidad de San Rafael de Heredia en el Banco Nacional de Costa Rica 100-01-040-000792-9, cuenta cliente 15104010010007922, enviar el depósito o transferencia al correo proveeduría@munisrh.go.cr y solicitar el cartel. Verificar en el cartel visita al sitio.

Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al tel. 2263-5785, 2263-5790, ext. 26 Proveeduría.

Heredia, 24 de setiembre del 2014.—Proveeduría Institucional.—Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora a. í.—1 vez.—(IN2014061970).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000004-01

**Contratación de servicios para el tratamiento y disposición
final de los residuos sólidos ordinarios, residenciales,
comerciales e institucionales del cantón
San Isidro de Heredia**

Se comunica a los interesados en participar en la licitación en referencia que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios hasta las 9:00 horas del día lunes 20 de octubre del 2014, en la oficina de Proveeduría Municipal, ubicada 100 sur del templo católico, San Isidro de Heredia.

Los interesados podrán retirar el cartel de esta licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso en la Proveeduría Municipal o a través del correo proveeduriamsi@sanisidro.go.cr.

San Isidro de Heredia, 24 de setiembre de 2014.—Proveeduría Municipal.—Sandra Ramírez Villalobos.—1 vez.—(IN2014061935).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-01

**Contratación de una persona física o jurídica para la concesión
de las instalaciones del Centro Turístico y Cultural El Mirador,
distrito primero La Cruz, del cantón de La Cruz**

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, invita a todos los interesados a participar en el proceso de Licitación Abreviada, con el objeto de contratación de una persona física o jurídica para la concesión de las instalaciones del Centro Turístico y Cultural El Mirador, distrito primero La Cruz, del cantón de La Cruz.

Se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 14 de octubre del año dos mil catorce, en el Auditorio Municipal, contiguo a las instalaciones Municipales.

Las instalaciones objeto de este proceso estarán disponible para ser inspeccionadas en el momento que el interesado lo requiera dentro del horario de 7:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes, previa cita coordinada con el Departamento de Proveeduría.

Para obtener toda la información adicional y aclaraciones pertinentes y el cartel de Licitación Abreviada objeto de este proceso comunicarse al telefax 2679-9878 con el Departamento de Proveeduría, sita 150 metros norte del Parque Central o a correo electrónico: proveeduriamunilacruz@gmail.com

La Cruz, Guanacaste, 22 de setiembre del 2014.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014061886).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

La Municipalidad de Puntarenas invita a los potenciales oferentes a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren los carteles que estarán disponibles en el Departamento de Proveeduría o en el sitio web: www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

- Contratación Directa 2014CD-000526-01 "Suministro y distribución de alimentos y artículos de uso personal e higiene, para personas adultas mayores en Puntarenas".
Recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 8 octubre de 2014.
- Licitación Abreviada 2014LA-000005-01 "Adquisición de equipo completamente nuevo (retroexcavador cargador, camión de carga liviana, tractor agrícola y vagoneta de volquete).
Recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 13 de octubre de 2014.
- Licitación Abreviada 2014LA-000006-01 "Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica para bacheos y carpetas en las calles de la Comunidad de Manuel Mora, distrito de Barranca".
Recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 9 octubre de 2014.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 23 de setiembre de 2014.—Departamento de Proveeduría.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor.—1 vez.—(IN2014062044).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000008-2104

**Por la adquisición de Reactivo
para Polimerasa en Cadena**

Empresa adjudicada: **Capris S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2014062176).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000043-2104

Por la adquisición de sonda para diagnóstico ultrasonográfico

Empresas adjudicadas: **Medical Supplies CR S. A. y Proveedores Arquimedical CR S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 23 de setiembre del 2014.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2014062177).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000056-2104

Por la adquisición de agujas para biopsia de próstata

Empresa adjudicada: **Grupo Salud Latina S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 23 de setiembre del 2014.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2014062179).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000028-2104

Por la adquisición de micobacterias, medio para identificación

Empresa adjudicada: **Tecno Diagnóstica S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 23 de setiembre del 2014.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2014062180).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000093-2601

Adquisición de taladro eléctrico para trauma ligero

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta N° 0099-2014 de fecha 16 de setiembre de 2014, resolvió adjudicar el presente concurso a favor de la empresa **Synthes Costa Rica S.C.R. Limitada** por un monto de \$9.267,00. Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 23 de setiembre de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014062202).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA 2014CD-000106-09

Compra de actualización de software de administración y gestión del sistema de administración de clase

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia en Acta 073-2014, artículo I, de fecha 24 de setiembre del 2014 acordó:

De conformidad con el informe de recomendación URHE-PA-0967-2014, el estudio técnico USST-ADQ-355-2014, se recomienda para el trámite de “Compra de actualización de software de administración y gestión del sistema de administración de clase” 2014CD-000106-09, lo siguiente:

Adjudicar la línea única a la oferta única: **ICE Electronics International S. A.**, por un monto de \$3.500.000,00.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 20337.—C-15810.—(IN2014062136).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-01

Compra de 26.000 almohadillas o placas de asiento para soporte de rieles

A los interesados en la licitación indicada se les comunica que por resolución de la junta directiva, tomada en sesión ordinaria 2118-2014, Acuerdo 4161, celebrada el 22 de agosto del 2014, dispuso: “Se declara infructuosa la Licitación Abreviada 2014LA-000003-01. Para “la compra de 26.000 almohadillas o placas de asiento para soporte de rieles” según lo recomendado por la Comisión de Contratación Administrativa, en lo Oficios PROV-0090-2014 y PROV-0100-2014.” Aprobado por unanimidad. En firme.

San José, 24 de setiembre del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 12219.—Solicitud N° 20346.—C-12660.—(IN2014062245).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

ADJUDICACIÓN DE LICITACIONES ABREVIADAS

Se notifica a todos los interesados, que el Consejo Directivo de CONAPE aprobó en sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2014, la adjudicación de las siguientes licitaciones:

- 2014LA-000008-01: sustitución del sistema eléctrico del edificio central, a la empresa **Ingelecom S. A.**, por un monto de \$85.912.347,64, con un plazo de entrega de 45 días naturales.
- 2014LA-000009-01: Diseño, elaboración e implementación de la red local de CONAPE; incluye cableado y equipo activo a **Consorcio Control Electrónico S. A.**, y **Asesorías Informáticas GMPM S. A.**, por un monto de \$217.534,46, con un plazo de entrega de 75 días naturales.

Sección Administrativa.—Lic. Róger Granados, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25726.—Solicitud N° 19969.—C-13070.—(IN2014062076).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01

Contratación de servicios profesionales de tres abogados para el cobro judicial de tributos adeudados a la Municipalidad de Moravia

Se les comunica a los interesados en el presente concurso, que mediante acuerdo N° 2255-2014 de la sesión ordinaria N° 229 del 16 de setiembre del 2014, se adjudicó la presente licitación a los siguientes oferentes por cumplir con los requisitos legales, técnicos y obtener la mayor calificación:

1. **Évora Castillo Luis Eduardo**
2. **Soto Zúñiga Johnny**
3. **Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez**

Moravia, 24 de setiembre del 2014.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014061993).

REMATES

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

REMATE PÚBLICO N° 2014-000001-01

(Invitación a cotizar)

Vehículo Toyota Land Cruiser 1980

La Sección Administrativa de CONAPE invita a participar en remate de vehículo Toyota Land Cruiser placa BGB 043, modelo 1980, valorado en \$2.000.000,00, a las 10:00 horas del 16 de octubre del 2014. El cartel de este remate podrá ser consultado en la página web: www.conape.go.cr, o ser solicitado al correo electrónico: contratacionadministrativa@conape.go.cr.

Sección Administrativa.—Lic. Róger Granados Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25968.—Solicitud N° 20254.—C-9260.—(IN2014062167).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

REMATE DE LOCALES EN EL MERCADO CENTRAL

La Municipalidad de Siquirres llevará a cabo remate para el alquiler de tres locales en el Mercado Municipal de Siquirres. El día 16 de octubre del 2014 a las 10:00 a.m.

Por lo que todos los interesados pueden presentarse a la hora y el lugar antes mencionados.

El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2768-13-38.

Siquirres, 23 de setiembre del 2014.—Proveeduría.—Sandra Vargas Fernández, Proveedora a. í.—1 vez.—(IN2014062142).

REGISTRO DE PROVEEDORES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

Exp-ADM-2014-C-005.—Procedimiento ordinario administrativo por resolución contractual.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo de Seguridad Vial.—Asesoría Legal.—San José, la Uruca, a las siete horas del once de setiembre de dos mil catorce. De conformidad con los extremos del de la Licitación Abreviada 2012-LA-000315-00100, denominada contratación de una persona física o jurídica para que concluya la segunda etapa de la modernización del Centro de Formación para la Seguridad Vial Karen Olsen”, y los numerales 11, 14, 20, 198 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494; y los artículos 204 y siguientes, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, puesto en vigencia por el Decreto Ejecutivo número 33411-H; resolución N° 2011-004431 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, artículo 214 y siguientes (del procedimiento administrativo); 272 y siguientes (del acceso al expediente y sus piezas); artículo 308 y siguientes (del procedimiento ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; y con fundamento tomado mediante acuerdo oficio DE-2014-2271(4) con fecha del 30 de junio de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, se le comunica al contratista denominado Constructora y Consultora Santa Cruz S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho, representado por Tatiana Martínez Vargas, mayor, soltera, comerciante, vecina de La Isla de Moravia, Lomas casa número cuarenta y tres D, cédula de identidad número uno- uno-nueve-cero cinco dos uno, en su condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma según personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional, al tomo ochocientos nueve, folio ochenta y cinco, asiento cero ciento catorce, la decisión institucional de resolver el vínculo contractual existente por la Licitación Abreviada N° 2012-LA-000315-00100 denominado “Contratación de una persona física o jurídica para que concluya la segunda etapa de la modernización del Centro de Formación para la Seguridad Vial Karen Olsen.”, lo siguiente:

Marco Fáctico

Primero: Que en el 11 de noviembre de 2013, el Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial promovió la Licitación Abreviada N° 2012-LA-000315-00100, para concluir la remodelación de la segunda etapa de la modernización del Centro de Formación para la Seguridad Vial “Karen Olsen” y compra e instalación de dos fregaderos con mueble de sostenimiento para el Parque Infantil de la Sabana.

Segundo: mediante resolución de adjudicación DE-2012-4265 otorgada en San José el once de diciembre del dos mil doce emitida por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, se acordó adjudicar el procedimiento de Licitación abreviada N° 2012-LA-000315-00100, la Línea N° 1: Contratación de una persona física o jurídica para que concluya la Segunda Etapa de la Modernización del Centro de Formación para la Seguridad Vial “Karen Olsen”, por un monto total de ¢59.000.000,00 (cincuenta y nueve millones de colones exactos) de conformidad a la oferta y condiciones cartelerias existentes dentro de la contratación. Línea N° 2: Compra e instalación de dos fregaderos con mueble de sostenimiento para el Parque Infantil de la Sabana, por un monto de ¢900.000,00 (novecientos mil colones exactos).

Tercero: **Sobre el objeto de la contratación.** Sobre las condiciones específicas contempladas en el cartel de la Licitación Abreviada N° 2012-LA-000315-00100, se encuentran las siguientes en lo que es de interés para este proceso:

(...) Línea 1: Contratación de una empresa que concluya la segunda etapa de la modernización del Centro de Formación para la Seguridad Vial “Karen Olsen”. De acuerdo al siguiente detalle:

- ▶ Rampas para el segundo piso del edificio administrativo.
- ▶ Parqueo para funcionarios y visitantes.
- ▶ Casetilla para la vigilancia Acabados en la estructura de techos y pintura.

- ▶ Fregadero con su mueble para el espacio de la Soda para la merienda.
- ▶ Portón de entrada de vehículos, alambre Navaja, pintado.
- ▶ Construcción de dos servicios sanitarios en el edificio administrativo que incluye Muebles sanitarios, precintas, jabonera, papelería.
- ▶ Pasamanos en servicio sanitario para discapacitados.
- ▶ Instalación y cableado de central telefónica.
- ▶ Construcción de drenajes de agua fluviales.
- ▶ Canoas y bajantes de techos.
- ▶ Protección metálica para los candados de dos portones principales.
- ▶ Refuerzo de la malla que rodea el Parque Infantil en la Sabana.
- ▶ Instalación de dos timbres para los dos portones de acceso al Parque Infantil.

Línea 2: Compra e instalación de dos fregaderos con mueble de sostenimiento para el parque infantil de la Sabana.

Fregadero de dos (2) bateas, de acero inoxidable, con mueble de sostenimiento, que incluya tres gavetas y puertas medianas o dos grandes, con escurridor, llaves y cachera (...)

Cuarto: **Sobre el plazo de ejecución de los trabajos.** De conformidad con el punto 12 de las condiciones cartelerias y de la orden de compra, se estableció un plazo de cuarenta y cinco días naturales para la entrega del trabajo final, contados de la orden de inicio que debía ser ejecutada a partir del día 29 de julio del año 2013. Con forme a las condiciones cartelerias respecto al plazo, la finalización de la obra (sin contar días de lluvia) debió ser el 12 de septiembre del año 2013. De la resultas del expediente de fiscalización, se corrobora que debido al reconocimiento de 22 días por parte de la Dirección de Educación Vial a favor del contratista, se debió reprogramar la fecha de entrega para el día 14 de octubre del año 2013 según consta en informe de inspección mediante oficio INF-DSG-UFO-788-2013, sin embargo mediante ese memorial, el ente fiscalizador de la obra señala una serie de incumplimientos dentro del ejecución de la obra, que no permitieron la recepción la obra por parte de la Administración contratante.

Quinto: **Sobre el incumplimiento contractual.** Con base en los señalamientos realizados mediante informe de inspección según oficio INF-DSG-UFO-788-2013 del Órgano Fiscalizador, fueron señaladas una serie de faltas dentro de la ejecución del contrato, lo que permite arribar al grado de probabilidad necesaria, para imputarle a su representada dichas faltas a título de incumplimiento contractual, por haberse constatado deficiencias dentro de la ejecución de las obras contratadas por la Administración Pública. En este sentido el órgano fiscalizador señala los siguientes hallazgos:

(...) Según el informe de fiscalización de obra, en cuanto a la Línea 1 de la contratación se realizaron hallazgos por incumplimiento, respecto de la rampa, parqueo casetilla de seguridad, accesos de seguridad, servicios sanitarios.

En cuanto a la Rampa

Imagen Nos. 1, 2. Se observa corrosión debido a la inclemencia del tiempo en sus uniones estructura y en las placas de unión entre placa y cimientto.

Imagen Nos. 3, 4 Se observa parte de la estructura con desprendimiento de lámina de punta de diamante, al igual sin acceso a la entrada del segundo piso edificio administrativo, faltante de soldadura en toda la estructura.

Imagen N° 5 Tubo de pasamanos sin terminar faltante de detalle de soldadura y pintura.

Se observa tramo de aproximado de 8 m sin concluir donde se estima descansa el inicio de la rampa.

En cuanto al parqueo

Imagen N° 6 Acceso costado este, sin protección a los candados de concreto en su entrada principal.

Imagen N° 7 Se observa la zona de parqueo sin ningún tipo de estructura de techo.

Casetilla de seguridad.

Faltante de tubería de agua, bajantes acabados en estructura de techo, pintura, cielo raso, servicio sanitario, ventanearía, lavatorio y sus aditamentos higiénicos Accesos y seguridad.

Imagen N° 10: Acceso costado sin protección en el candado.

Imagen N° 11: Acceso principal en su costado norte, se observa alambre negro sosteniendo el portón y sin ningún tipo de seguridad.

Imagen N° 13: Se observa en inspección rotura de la malla ciclón, ubicado en el costado sur, con referencia detrás de los baños de usuarios de importancia subsanar debido a que se encuentra en un punto muerto por la visibilidad.

Servicios sanitarios: Uno se encuentra en el segundo nivel del edificio administrativo se observa sin concluir, faltante de pintura e iluminación artificial se encuentra con abastecimiento de agua tanto en sanitarios como el lavatorio, sin los aditamentos higiénicos.

El segundo sanitario se encuentra al costado del edificio administrativo primer nivel, se observa sin concluir, quebrando el lavatorio (imagen 16) con abastecimiento de agua tanto sanitarios como el lavatorio sin iluminación artificial y faltante de acabado de pintura, sin los aditamentos higiénicos.

Línea 2: Compra e instalación de dos fregaderos con mueble de sostenimiento para el parque infantil de la Sabana.

Imagen Nos. 19 y 20: Se observa un fregadero de dos bateas empotrado en mueble de concreto en el área de merienda, el cual no se encuentra en funcionamiento, no se aprecia en ningún otro lado fregadero o similar que hace referencia la línea.

Otros hallazgos:

Material de desecho o escombros apilado en varias zonas, al igual material al descubierto en buen estado. (...) (Véase informe técnico de inspección INFDSG-UFO-788-2013).

Consecuentemente la documentación de respaldo con la que cuenta esta representación evidencia los hallazgos efectuados por el órgano fiscalizador, por presuntas acciones u omisiones constitutivas del incumplimiento contractual, las cuales conforman la fundamentación probatoria que respalda la imputación del incumplimiento contractual atribuido a su representada.

Así las cosas en caso de llegarse a determinar la existencia de una falta administrativa constitutiva de un incumplimiento grave por aparte de su representada, sea por acción u omisión de las obligaciones contractuales, podría hacerse acreedor de la aplicación de las cláusulas penales definidas en la orden de compra, la resolución contractual a título de incumplimiento y consecuentemente la responsabilidad civil derivada de dicho incumplimiento. Todo lo anterior con base en las disposiciones contractuales adquiridas y la normativa aplicable.

Sexto: **Sobre el interés institucional de la contratación.** Se trata de un proyecto de fortalecimiento de la educación vial promovido por la Administración Pública para mejorar la seguridad vial de los escolares a través de la formación en temas de educación vial.

Décimo: Que el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, obliga a garantizar la efectiva satisfacción del interés general a partir del uso eficiente de los recursos presupuestarios institucionales en aplicación a los principios de eficacia y eficiencia que inspiran la Contratación Administrativa.

Undécimo: Que el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 204 de su Reglamento, faculta a la Administración a resolver unilateralmente sus relaciones contractuales (no iniciadas o en curso) por incumplimiento imputable al contratista.

Décimo segundo: Por oficio AL-2014 - 2198 de las siete horas del cuatro de julio de dos mil catorce, suscrito por el Lic. Carlos Rivas Fernández, se nombró como órgano Instructor del presente procedimiento administrativo al Licenciado Jerome Fait Monge.

En consecuencia, el suscrito en mi condición de Órgano Director del Procedimiento procede a poner en su conocimiento la anterior determinación institucional para que:

- 1) En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente determinación, manifieste lo que estime conveniente.
- 2) Durante ese mismo plazo, de invocarse la mediación de algún daño o perjuicio derivado de la decisión, deberá cuantificarse y liquidarse el mismo y aportarse la prueba correspondiente.

Del mismo modo y con fundamento en los artículos 248 y 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber que el Órgano Director cuenta a la fecha con los siguientes elementos probatorios

Documental:

- a) Copia certificada el expediente administrativo digital de la contratación administrativa por licitación 2012-LA-000315-00100 denominado Contratación de una persona física o jurídica para que concluya la segunda etapa de la modernización del Centro de Formación para la Seguridad Vial Karen Olsen.
- b) Los oficios DE-2014-2271 (4) de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial.
- c) Oficio AD-SP-2013-0464 de fecha del 09 de diciembre del 2013.
- d) Oficio UTC -2013-0216 de fecha 10 de diciembre de 2013.
- e) Oficio AD-2013-0218 de fecha 15 de noviembre de 2013.
- f) Informe técnico INF-DSG-UFO-788-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013.
- g) Oficio UTC-2014-021 de fecha 11 de febrero del 2014.
- h) La documentación señalada en los puntos c -g se encuentran en forma digital en minidisco compacto adjunto como prueba al expediente administrativo.
- i) Resolución administrativa de las siete horas del cuatro de julio de dos mil catorce, identificada mediante oficio AL-2014-2198.
- j) Oficio AD-SP-0413 por medio del cual se detalla la ausencia de la conclusión de los trabajos de la Segunda Etapa de la Modernización del Centro de Formación para la Seguridad Vial "Karen Olsen"
- k) Oficio AD-SP-2013-0252 por medio del cual se le informa a la empresa que el plazo de ejecución es de 45 días naturales.
- l) Oficio AD-SP-2013-0347, por medio del cual se detalla el plazo otorgado según una serie de puntos detallados en la solicitud fechado 24 de setiembre del 2013, de la Constructora & Consultora Santa Cruz S. A.
- m) Personería jurídica de la empresa Constructora & Consultora Santa Cruz S. A.
- n) Documentación que corresponde a minutas del libro de actas de la Dirección General de Educación Vial.

Reconocimiento administrativo e inspección ocular en sitio: A efectos de verificar el estado actual de las cosas, se practicará inspección ocular en sitio, del Parque Infantil Karen Olsen, oportunamente se señalará a las partes de la hora y fecha para la realización del acto.

Para los efectos del procedimiento indicado, por este medio se pone a su disposición los respectivos expedientes. Se le insta para que se presente a este Despacho para que conozca los mismos y le saque fotocopia. Además se le previene que debe presentar toda la prueba que estime necesaria o bien indicar medio donde puede haberse ésta cuando le fuere imposible aportarla directamente (imposibilidad que deberá ser demostrada); igualmente que dé así considerarlo oportuno, podrá solicitar formalmente y de manera previa, comparecer personalmente ante este órgano lo cual se verificará dentro del plazo arriba concedido por lo que deberá solicitarlo con la debida antelación. Asimismo, deberá señalar formalmente medio para atender futuras notificaciones. De conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, se podrá señalar un correo electrónico o número de fax para atender sus notificaciones. En caso de no señalar lugar para notificaciones, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de emitidas. A partir de este momento tiene acceso al expediente administrativo cuando lo considere oportuno. Puede, además aportar la prueba que crea conveniente o indicar dónde se la puede obtener, para el dictado de la determinación final de la presente causa.

En este mismo acto se le convoca a comparecer personalmente ante el órgano director, a la audiencia oral y privada, prevista por el artículo 309 de la ley general de administración pública, para lo cual se fijan las nueve horas del cinco de noviembre de dos mil catorce, audiencia que se realizará en las Oficinas de la Asesoría Legal, sita en La Uruca, detrás del Taller Policial Interministerial, pudiendo hacerse acompañar de un abogado si así lo desea.

De solicitarse la celebración de audiencia, durante la misma tendrá el derecho y la carga de:

- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla.
- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.
- Señalar medio para recibir notificaciones, en caso de que no lo haya hecho con antelación.

Los alegatos podrán presentarse por escrito después de la comparecencia oral, únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en la misma. Notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial.

Lic. Jerome Fait Monge, Director del Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual.—1 vez.—O. C. N° 000001.—Solicitud N° 19952.—C-287410.—(IN2014061902).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican que:

Que en atención al oficio AMTC-2597-09-2014 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifica la ficha técnica del medicamento abajo descrito:

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la comisión
1-10-32-6190	Hidróxido de Aluminio 275 mg/5 mL a 330 mg/5 mL. Suspensión oral. Envase con 120 mL a 180 mL	CCF 2102-05-14 CCF 2614-06-14 CCF 3570-08-14 AMTC 1317-06-14 AMTC 1493-06-14 AMTC 2462-09-14

Esta ficha técnica se encuentra disponible en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

San José, 22 de setiembre del 2014.—Área de Gestión de Medicamentos.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 1143.—Solicitud N° 63119.—C-15340.—(IN2014062241).

Que en atención al oficio AMTC-2615-09-2014 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifican las fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos:

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-18-4485	Propofol al 1% (10 mg/mL) Emulsión inyectable. Frasco ampolla con 20 mL o Jeringa prellenada con 20 mL o Ampolla con 20 mL	AMTC-EUS-2521-09-14 CCF 3707-09-14
1-10-31-0485	Clobazam 10 mg. Tabletas	AMTC-EUS-2520-09-2014 CCF 3708-09-14

Estas fichas técnicas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del edificio Laureano Echandi, oficinas centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

San José, 22 de setiembre del 2014.—Área de Gestión de Medicamentos.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1143.—Solicitud N° 63120.—C-16340.—(IN2014062243).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000027-05101

(Aviso 3)

Kit descartable para toma de gases arteriales

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que se encuentra a disposición el cartel unificado en la plataforma electrónica Compr@Red (pestaña: Documentos/Notificaciones) en la dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/ConsultaTramites.aspx>

San José, 23 de setiembre del dos mil catorce.—Línea de Producción de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1543.—C-10270.—(IN2014062240).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000010-03 (Modificación)

Contratación servicio de mantenimiento de equipos de gas, vapor y electromecánicos del CDT Industria Alimentaria

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la licitación en referencia, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Léase correctamente el punto 6.2 del cartel.

6.2 El oferente deberá estipular el costo semestral (incluye el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo), así como el costo anual del mismo. El costo del servicio por dos debe ser igual al costo anual, en caso de diferencia entre ambos se tomará para efectos de comparación el costo mayor y para efectos de adjudicación se considerará el costo menor.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel se mantiene invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 20334.—C-20230.—(IN2014062134).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

LICITACION PÚBLICA N° 2014LP-000001-01

(Modificación del cartel para la Licitación)

Contratación de una empresa que realice la construcción del área recreativa y cultural de uso múltiple Siquirres

Se le comunica a todos los interesados en participar de la licitación pública N° 2014LP-000001-01, promovido de la municipalidad de Siquirres, que la fecha de apertura se realizará el día 23 de octubre del 2014 a las 14:00 horas según reloj de la proveeduría

El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2768-13-38.

Proveeduría.—Sandra Vargas Fernández, Proveedora a. í.—1 vez.—(IN2014062140).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 11 del acta de la sesión 1114-2014 celebrada el 22 de julio del 2014,

considerando que:

- a. El artículo 171, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 8653, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar las Superintendencias que funcionan bajo su dirección.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 8653, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. El Reglamento también desarrollará la determinación del requerimiento de capital, de las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respaldan, las reglas de valoración de activos y pasivos para las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los niveles de alerta temprana que impliquen medidas correctivas por parte de las entidades supervisadas, así como la intervención de la Superintendencia.
- c. El artículo 11 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros* señala que las entidades aseguradoras y reaseguradoras se encuentran sujetas al cumplimiento de un capital mínimo que debe ser valorado en unidades desarrollo y que varía en función del tipo de licencia otorgada a la empresa, según se detalla a continuación:
 - i. **Entidades aseguradoras de seguros personales:** tres millones de unidades de desarrollo (UD 3.000.000).
 - ii. **Entidades aseguradoras de seguros generales:** tres millones de unidades de desarrollo (UD 3.000.000).
 - iii. **Entidades aseguradoras de seguros mixtas:** siete millones de unidades de desarrollo (UD 7.000.000).
 - iv. **Entidades reaseguradoras:** diez millones de unidades de desarrollo (UD 10.000.000).
- d. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó mediante artículo 8, del acta de la sesión 1050-2013, del 2 de julio de 2013, el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, Acuerdo SUGESE 02-2013, el cual dispone, en relación con la verificación del cumplimiento del capital mínimo, lo siguiente:

“Artículo 9 Capital mínimo obligatorio:

El capital de la entidad no puede ser inferior al capital exigido en el artículo 11 de la Ley 8653. Para efectos de determinar el cumplimiento del capital mínimo se debe sumar el capital pagado neto de acciones en tesorería y la reserva legal ajustada por la pérdida del periodo y de periodos anteriores cuando exista.

Para la conversión del capital a unidades de desarrollo debe utilizarse el valor de la unidad de desarrollo vigente al último día del mes de estudio.

El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior constituye una falta a lo dispuesto en el inciso l) del artículo 25 de la Ley 8653.”

A pesar de que la disposición citada establece una consecuencia para el incumplimiento del capital mínimo, el artículo es omiso en señalar el plazo para su reposición, lo cual resta eficacia a la norma.

- e. Si bien lo dispuesto sobre capital mínimo exige de las entidades un monitoreo adecuado del cumplimiento, las empresas de seguros aceptan riesgos cuya materialización y severidad no pueden ser previstas, como sucede con la ocurrencia de eventos catastróficos con impactos mayores a los estimados sobre bases actuariales. Situaciones como estas pueden obligar a las entidades a reconocer gastos mayores a los provisionados y provocar una situación de incumplimiento del capital mínimo, por lo que las entidades deben contar con un plazo razonable para alcanzar nuevamente nivel exigido por el artículo 11 citado.
- f. El artículo 16 del *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros* y Reaseguros establece las medidas de intervención de la Superintendencia General de Seguros en función de la capacidad de la entidad de hacer frente a las pérdidas no esperadas según el resultado del Índice de Suficiencia de Capital de la entidad. Sin embargo, no define las acciones que deben adoptarse en caso de que las entidades aseguradoras y reaseguradoras no cumplan el nivel de capital mínimo exigible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
- g. El dinamismo de los mercados y la velocidad a la que se suceden los acontecimientos exigen información inmediata más allá de la que típicamente se requiere para la evaluación de riesgos, sea, la información periódica sobre la situación financiera del regulado.

Siendo que el cumplimiento de las disposiciones de capital mínimo de una entidad es una variable que puede determinar la decisión de contratación por parte del consumidor de seguros, el tratamiento de las sanciones derivadas del incumplimiento, como hecho relevante, resulta útil a esos efectos, en el tanto contribuye a formar criterio sobre el compromiso de las entidades y de sus socios, para enfrentar los riesgos propios de la actividad.

Adicionalmente, un mayor grado de información en relación con el índice de suficiencia de capital puede contribuir a la toma de decisiones. Esto hace conveniente adicionar a la obligación del regulador de publicar la categoría del índice, publicar también el resultado obtenido por cada entidad.

Ambos requerimientos, la divulgación del incumplimiento del capital mínimo y el resultado del indicador de suficiencia de capital, se enmarcan en el principio 20 -Divulgación- de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) que literalmente señala: “*El supervisor exige que las aseguradoras divulguen información relevante, integral y precisa oportunamente con el objeto de brindar a los asegurados y participantes del mercado una clara visión de sus actividades comerciales, desempeño y situación financiera. Esto debería mejorar la disciplina del mercado y la comprensión de los riesgos a los que está expuesta una aseguradora, y el modo en que se gestionan dichos riesgos.*”. Asimismo, permite avanzar en el aseguramiento de los derechos del asegurado consagrado en el artículo 4 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en lo relativo a “*recibir información adecuada y veraz antes de cualquier contratación, acerca de las empresas que darán cobertura efectiva a los distintos riesgos e intereses económicos asegurables o asegurados*”.

No obstante lo anterior, debido al reciente cambio de la norma de solvencia se considera prudente diferir la entrada en vigencia de la norma que obliga a la publicación del ISC, de manera que la primera publicación se haga con los datos correspondientes a diciembre de 2014.

- h. El artículo 5 del Reglamento aprobado establece una diferenciación en el cómputo del capital base para las entidades constituidas como sucursales de entidades extranjeras, a pesar de ello se ha identificado la necesidad de un mayor grado de especificidad a efecto de no dejar a interpretaciones la forma de medir el capital disponible para cubrir las pérdidas no esperadas de esas empresas.

- i. El párrafo final del artículo 13, del *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros* establece que “Una entidad aseguradora o reaseguradora cumple con la exigencia del ISC cuando éste es mayor o igual al factor de requerimiento señalado en el Artículo 15 de este Reglamento”. Sin embargo, este artículo dispone diferentes umbrales para la calificación del indicador con el propósito de determinar las medidas de correctivas en función del resultado, por lo que conviene, a efecto de mantener una norma coherente, derogar lo dispuesto en dicho párrafo.
- j. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 11, del acta de la sesión 1106-2014, celebrada el 6 de mayo de 2014, resolvió remitir en consulta la propuesta de modificaciones al *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, a efecto de que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la respectiva comunicación, las entidades y órganos de integración del sector remitieran sus comentarios y observaciones.

Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del proyecto de acuerdo.

dispuso:

1. Modificar el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 9 y el párrafo final del artículo 15 del *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, Acuerdo SUGESE 02-2013, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 5 Capital base.

[...]

En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, el capital base está constituido por el capital asignado a la operación en Costa Rica según lo dispuesto en el artículo 226 del Código de Comercio, ajustado por las pérdidas del periodo y de periodos anteriores cuando existan, más los aportes realizados para el mantenimiento de capital mínimo, menos las deducciones de capital indicadas en los artículos 6 y 8 de este reglamento.”

“Artículo 9 Capital mínimo obligatorio.

El capital mínimo de la entidad será valorado al cierre de cada mes y no podrá ser inferior al exigido en el artículo 11 de la Ley 8653. Para efectos de determinar el cumplimiento del capital mínimo se debe sumar el capital pagado neto de acciones en tesorería y la reserva legal ajustada por la pérdida del periodo y las pérdidas de periodos anteriores cuando existan.

Para la conversión del capital a unidades de desarrollo debe utilizarse el valor de la unidad de desarrollo vigente al último día del mes de estudio.

En caso de incumplimiento, la entidad debe regularizar la situación dentro del plazo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a fecha de cierre del mes en el que se presentó la insuficiencia de capital, salvo que por “caso fortuito” o “fuerza mayor” mayor se justifique la extensión del plazo.

Ante eventos calificados como “caso fortuito” o “fuerza mayor”, la entidad puede solicitar a la Superintendencia, por una sola vez, la prórroga del plazo hasta por 20 días hábiles adicionales. El superintendente, con base en los motivos expuestos por la entidad, podrá otorgar la prórroga solicitada, otorgar una por un plazo menor o denegarla, según corresponda.

Los aportes de capital que se realicen para regularizar la situación de incumplimiento estarán sujetos a la valoración de origen de fondos por parte de la Superintendencia.

El Superintendente informará los incumplimientos de capital mínimo al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento del capital mínimo puede dar lugar al establecimiento de medidas precautorias y responsabilidades administrativas según se establece en el inciso l) del artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Las sanciones administrativas que deriven del incumplimiento del capital mínimo serán divulgadas como hecho relevante.”

“Artículo 15 Categorías del índice de Suficiencia de Capital. [...]

La Superintendencia debe publicar, en su sitio de Internet, la categoría y el resultado del índice de suficiencia de capital reportado por cada una de las entidades aseguradoras y reaseguradoras con corte a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. Dicha publicación deberá hacerse dentro del mes siguiente al cierre de esos meses. También es obligación de cada una de las entidades realizar la publicación de su propio índice de suficiencia de capital en las condiciones descritas para la Superintendencia.”

2. Derogar el párrafo final del artículo 13.
3. Adicionar la siguiente disposición transitoria: “TRANSITORIO V: La primera publicación del índice de suficiencia de capital de las entidades supervisadas, en los términos dispuestos en el artículo 15 de este reglamento, se hará con la información reportada por las entidades al 31 de diciembre de 2014.”
4. Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 18674.—Crédito.—(IN2014058242).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LÍNEAS, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS DE TELEFONÍA CELULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto regular y controlar la utilización de líneas, dispositivos y accesorios propiedad del INA o concedidos por la empresa proveedora de servicios de telefonía celular al Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 2°—Abreviaturas y definiciones. Para todos los efectos en la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

a- Abreviaturas:

- a) INA: Instituto Nacional de Aprendizaje
- b) USIT: Unidad Servicios de Informática y Telemática.
- c) SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones
- d) URH: Unidad de Recursos Humanos
- e) URF: Unidad de Recursos Financieros
- f) CGI: Comisión Gerencial de Informática

b-Definiciones:

- a) **Asesorías de la Presidencia Ejecutiva y Gerencia:** Unidad de Planificación y Evaluación, Programa de Aseguramiento de la Calidad, Contraloría de Servicios, Asesoría Legal, Asesoría de la Comunicación Institucional, Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género, Unidad de Pymes y Asesoría de Control Interno.
- b) **Autoridades Superiores:** Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Subgerencia Administrativa, Subgerencia Técnica.
- c) **Persona Funcionaria:** Persona empleada del INA ligada por una relación de empleo y aquellas que se desempeñan como servidoras públicas que desarrollan funciones para el INA al amparo del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.
- d) **Línea Celular:** Línea de comunicación activa y provista por quién provee el servicio de telefonía celular.
- e) **Dispositivo:** Todo aquel componente o aparato que utilice una línea de telefonía celular o accesorios para su funcionamiento u operación.
- f) **Accesorio:** Es todo aquello considerado como secundario o auxiliar, utilizado para realizar un cierto trabajo o bien que permiten un funcionamiento complementario en un determinado bien.
- g) **Unidad Organizacional:** Cada una de las Unidades que conforman la estructura orgánica formal del INA.

- h) **Manual de Procedimientos:** Es un compendio de acciones documentadas que contienen en esencia la descripción de las actividades que se realizan producto de las funciones de una unidad administrativa, dichas funciones se traducen en lo que denominamos “procesos”, entregando como resultado un producto o servicio específico. Para este reglamento, entiéndase como el manual de procedimientos para el uso de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- i) **Empresa Proveedora de servicios:** Empresa prestataria o facilitadora de los servicios de telefonía celular.
- j) **Puesto:** Cargo ocupado dentro del organigrama institucional por la persona funcionaria.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplicará a todas las personas funcionarias del INA y quiénes no siendo población funcionaria del INA estén desempeñando, en calidad de personas servidoras públicas, según lo establece el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública y que utilicen algún servicio o activo objeto del presente reglamento.

Artículo 4°—**Supervisión de cumplimiento.** La USIT se encargará de velar por el cumplimiento del presente reglamento y su manual de procedimientos para el uso de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular.

Artículo 5°—**Cumplimiento de la Ley de Contratación Administrativa y normas relacionadas.** Para la adquisición de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular, se cumplirá con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y normas relacionadas.

Artículo 6°—**Cumplimiento de normas técnicas indicadas por la empresa proveedora de servicios.** Para el uso de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular, se deberá cumplir con las normas técnicas establecidas por la empresa proveedora de servicios.

CAPÍTULO II

De los puestos autorizados y de los procedimientos de contratación del servicio

Artículo 7°—**Puestos autorizados para utilizar el servicio.** En caso de no requerir las líneas, dispositivos y accesorios, se debe realizar la justificación correspondiente.

Las líneas, dispositivos y accesorios están asignados a los siguientes puestos:

- a) Miembros de Junta Directiva
- b) Presidencia Ejecutiva
- c) Gerencia General
- d) Subgerencias
- e) Auditor(a) y Subauditor(a) Generales
- f) Jefatura de la Asesoría Legal
- g) Jefaturas de las Gestiones
- h) Jefaturas de las Unidades Regionales
- i) Jefaturas de Núcleos
- j) Jefaturas de las Unidades Administrativas
- k) Personas que ocupan un puesto de Administrador(a) de Servicios de Capacitación y Formación Profesional
- l) Choferes
- m) Toda aquella persona funcionaria que en razón de sus labores, sea autorizada expresamente por la persona que ejerce la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 8°.—**Definición de procedimientos.** La USIT será la encargada de establecer los procedimientos a seguir para la contratación y control de las líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular en la Sede Central, las Unidades Regionales y cualquier otra dependencia del INA. Estos procedimientos se establecerán en el correspondiente manual de procedimientos.

Artículo 9°.—**Coordinación con la empresa proveedora de servicios de telefonía celular.** La USIT será la única encargada de realizar, los trámites de servicios nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular, solicitud de estados de cuenta, registro de llamadas y otros, necesarios para la efectiva aplicación del presente reglamento, ante la empresa proveedora de servicios de telefonía celular.

Artículo 10.—**Adquisición de dispositivos, servicios de telefonía celular y servicios adicionales.** La USIT gestionará ante el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras la adquisición de dichos dispositivos, sus accesorios y servicios adicionales, según corresponda.

Los dispositivos podrán ser reemplazados cada 18 meses o bien, cada vez que la Autoridad Superior así lo solicite, previa justificación, misma que se hará mediante acto administrativo debidamente motivado y con el criterio técnico de la USIT u órgano competente. Así mismo, podrán ser cambiados conforme a las políticas reguladoras del ente competente de la línea celular y las disposiciones establecidas en el manual de procedimientos del presente reglamento.

La población funcionaria autorizada según el artículo 7) podrá adquirir el dispositivo celular de su propio peculio y utilizar la línea, que el INA le facilite para el acceso al servicio de telefonía celular y los servicios en los términos que establece el presente reglamento, y el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo 11.—**Mantenimiento y reparación de dispositivos.** La persona usuaria será la responsable de atender cualquier requerimiento o gasto por concepto de mantenimiento correctivo y preventivo del dispositivo celular, tanto de su propiedad, como el asignado por el INA. Todo gasto devengado por este aspecto será cubierto en su totalidad por la persona usuaria. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor demostrado, el cual deberá ser avalado por la USIT.

Artículo 12.—**Asignación del servicio de telefonía celular, dispositivos y accesorios.** La línea, dispositivo y accesorios de telefonía celular, son asignados al puesto, según lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 13.—**Pago por servicios.** El INA cubrirá el pago de los servicios de telefonía celular y servicios adicionales de acuerdo con el cargo de la siguiente manera:

- a) Para las líneas celulares asignadas a los cargos indicados en el artículo 7 incisos a) hasta e) se cancelará a quién provee el servicio celular, el total facturado más los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos correspondiente.
- b) Para los cargos indicados en el artículo 7 incisos f) y g) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular, hasta el monto equivalente a cuatro veces de la tarifa básica fijada por la SUTEL más el costo por el servicio de internet y los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos respectivo.
- c) Para los cargos indicados en el artículo 7 incisos h) al j) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular, hasta el monto equivalente a tres veces de la tarifa básica fijada por la SUTEL, más el costo por el servicio de internet y los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos respectivo.
- d) Para los cargos indicados en el artículo 7 inciso k) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular hasta el monto equivalente a una tarifa básica fijada por la SUTEL más los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos respectivo.
- e) Para los cargos indicados en el artículo 7 inciso l) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular hasta el monto equivalente a una tarifa básica fijada por la SUTEL más los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos respectivo.
- f) Para los cargos indicados en el artículo 7 inciso m) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular, hasta el monto equivalente a tres veces de la tarifa básica fijada por la SUTEL, más el costo por el servicio de internet y los servicios adicionales según el manual de procedimientos respectivo.

Cualquier suma que exceda el monto máximo antes señalado o aprobado por la CGI será cubierta en su totalidad por la persona funcionaria que utiliza el servicio, todo de acuerdo con el manual de procedimientos del presente reglamento.

Sin embargo, ni la asignación del servicio ni el pago de las tarifas contempladas en el presente artículo se considerarán como salario en especie ni darán origen a derechos adquiridos.

La adquisición de los servicios adicionales o paquetes, planes, productos u ofertas de mercado, serán autorizadas por la CGI de acuerdo con los rangos anteriores y criterio técnico emitido por la USIT según los procedimientos establecidos. La USIT se basará en un sondeo de mercado y tendrá la obligación de revisarlo periódicamente al menos una vez al año.

En aquellos casos en los cuales los contratos suscritos con los proveedores del servicio de telefonía celular y el INA, no sea posible el desglose de la cuota por el pago del aparato, la USIT deberá valorar el equipo o dispositivos según la oferta normal de mercado para su debido ingreso contable.

Artículo 14.—**Llamadas Internacionales.** Tendrán acceso a llamadas telefónicas internacionales, tanto entrantes como salientes, las líneas celulares asignadas a las Autoridades Superiores del Instituto.

Cuando alguna Autoridad Superior deba salir del país, el INA cubrirá todo el monto facturado por quién provee el servicio, correspondiente al período en el cual realizó el viaje oficial, debidamente autorizado.

Las demás líneas celulares, no especificadas en el párrafo anterior, únicamente tendrán derecho de acceso a llamadas internacionales entrantes, sin que esto genere ningún costo económico para la Administración. Salvo los casos debidamente autorizados por la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO III

Obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias del servicio y de las jefaturas

Artículo 15.—**Obligaciones.** Son obligaciones de la persona funcionaria que utiliza la línea y/o dispositivo celular:

- a) Hacer uso de la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular para labores atinentes a su cargo.
- b) Velar por el cuidado y mantenimiento de la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular a su cargo.
- c) Firmar el formulario FR-UCI PPCO 01 “Traspaso de Bienes”.
- d) Firmar una boleta de “Autorización de rebajo por planilla” al momento de recibir la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular del INA. Esta autorización de rebajo, será aplicable en caso que la persona funcionaria incumpla con lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente reglamento, así como lo definido en el inciso “g” del presente artículo.
- e) Reportar en forma inmediata y por escrito a la USIT cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento, en el uso de la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular. El manual de procedimientos establecerá la forma en que se atenderán estas situaciones.
- f) Acatar las disposiciones que sobre la utilización de la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular se establezca en el presente Reglamento y la normativa institucional sobre bienes e inventarios, vigente.
- g) En caso de robo, hurto o pérdida del dispositivo de telefonía celular propiedad del INA, la persona funcionaria responsable deberá hacer el reporte de los hechos ante la empresa proveedora del servicio celular en forma inmediata, y posteriormente en el plazo de cinco días hábiles deberá reportar a la USIT la denuncia presentada ante el organismo policial competente o ante el consulado costarricense en caso de ocurrir fuera de territorio nacional, con el fin de que se coordinen los aspectos técnicos con la empresa proveedora del servicio de la línea celular. Para lo anterior se aplicará el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Bienes e Inventarios del INA. La USIT hará el trámite de reposición respectivo, para lo cual deberá emitir el criterio técnico correspondiente.
- h) Devolver la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular del INA a la USIT, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal o cuando la persona funcionaria que disfruta de este servicio es trasladada o removida de su puesto.
- i) Garantizar el uso eficiente y la disponibilidad racional de las líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular del INA, asignadas a cada persona funcionaria.

Artículo 16.—**Prohibiciones.** Es prohibido para las personas funcionarias que utilizan el servicio celular lo siguiente:

- a) Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios, o cualquier otra modificación que dificulte o impida mantener el control adecuado sobre su uso.
- b) Ceder el derecho de uso a una tercera persona formal o informalmente.
- c) Ceder el derecho de uso a una tercera persona temporal o permanentemente.
- d) Trasladar o facilitar la línea, dispositivo y accesorios de telefonía celular del INA, a otra persona o dependencia que no estén autorizados.
- e) Instalar y configurar programas sin autorización de la USIT.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 17.—**Incumplimientos.**

- a) En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, se aplicará el Reglamento Autónomo de Servicios y el Reglamento de Control de Bienes, ambos del INA y supletoriamente en lo no previsto el Código de Trabajo vigente.
- b) Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán observando el debido proceso, acorde a la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje y las Leyes vigentes de la República de Costa Rica. Si dentro de la investigación que se lleva a cabo en el Procedimiento Administrativo se logra determinar la eventual violación de normas penales, la Jefatura correspondiente deberá poner la respectiva denuncia ante la Autoridad Judicial.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 18.—**Aspectos no contemplados en el presente reglamento.** Los casos no previstos en este Reglamento, en materia de cuidado y control de bienes, serán resueltos por la Comisión de Bienes Institucional del INA. Los demás aspectos serán resueltos en primera instancia por la USIT y en segunda instancia por la Subgerencia Administrativa.

Artículo 19.—**Disposiciones generales obligatorias.** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación vinculante y obligatoria para todas las Unidades que conforman la organización del INA y para todo el personal de la Institución, así como aquellas personas que no siendo recurso humano del INA se estén desempeñando en calidad de servidoras públicas según lo establece el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 20.—**Acceso a la información.** El INA se reserva el derecho de acceso a toda la información que requiera cuando el caso lo amerite, solicitando a la respectiva empresa proveedora del servicio los registros de llamadas, duración y destinos, entre otros.

Artículo 21.—**Derogatoria.** Este reglamento deroga el anterior Reglamento de Uso de Celulares del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 22.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio: La USIT deberá contar con el manual de procedimientos para la implementación de este reglamento en el Sistema de Calidad del INA, al momento de su entrada vigencia según el artículo 22 de este reglamento. Dicho manual será actualizado por la Subgerencia Administrativa.

Acuerdo N° 175-2013 JD aprobado por unanimidad.

Secretaría Técnica Junta Directiva.—Bernardo Benavides Benavides, Encargado.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 18791.—(IN2014058379).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Alejandra Bustamante Segura, cédula N° 2-526-828. Licenciada en Derecho, Secretaria del Concejo Municipal. Municipalidad de San Carlos. SM.- 1808-2014. Certifica:

El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 25 de agosto del 2014, en el salón de sesiones de esta Municipalidad, mediante artículo N° 45, acta N° 50, acordó: autorizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del texto definitivo e íntegro del Reglamento a la Ley 9047 denominado “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para la Municipalidad de San Carlos”, el cual contiene las modificaciones a los artículos 19, 23 y 29 del mismo, el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 142 del 24 de julio del 2014. Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

A continuación se detalla el Reglamento a la Ley 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para la Municipalidad de San Carlos” ya corregido según regulación de la Sala Constitucional.

REGLAMENTO A LA LEY N° 9047, “REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO” PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

La Municipalidad de San Carlos, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, procede a emitir el Reglamento para el otorgamiento de Licencias Municipales requerido en el transitorio II de la Ley N° 9047 denominada “*Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico*”.

La Municipalidad de San Carlos, considerando:

1°—Que el artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen como competencia de la Administración Municipal velar por los intereses y servicios cantonales, concepto en el cual se encuentra inmerso regulación de las actividades comerciales, tal como la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

2°—Que para cumplir con las competencias otorgadas por el artículo 170 de la Constitución Política, que establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, el artículo 4 del Código Municipal otorga la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 81 bis, 82 y 83 del Código Municipal, es competencia de las Municipalidades establecer las políticas generales de las actividades económicas que se desarrollan en su cantón.

4°—Que según el voto N° 6469-97 de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Sala Constitucional estableció: “...*que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente*”.

5°—Que el transitorio II de la Ley N° 9047 denominada: “*Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico*”, publicada en el Alcance Digital N° 109 del diario oficial *La Gaceta* de fecha 8 de agosto del 2012, dispone que las municipalidades deben emitir y publicar el reglamento de dicho cuerpo normativo en un plazo de 3 meses.

6°—Se propone el siguiente Proyecto de Reglamento para la solicitud de Licencias Municipales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro del cantón de San Carlos.

Por tanto, mediante acuerdo 06, inciso a-4 de la Sesión Ordinaria N° 69, celebrada por el Concejo Municipal en fecha 26 de noviembre de 2012, se aprueba el presente Reglamento a la Ley N°9047 del 8 de Agosto de 2012, “*Ley sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico*”, que se registró por siguientes disposiciones:

REGLAMENTO A LA LEY N° 9047, “REGULACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley N° 9047 del 8 de Agosto de 2012, “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, en los aspectos relacionados con el otorgamiento y la administración de licencias, la fiscalización y control de los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico, el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas, y en general sobre todas las materias facultadas en la Ley 9047.

Artículo 2°—**Requerimientos.** Para ejercer el expendio y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de San Carlos, los interesados deberán contar con la respectiva licencia municipal o patente de licores, que obtendrá mediante el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en La Ley y este Reglamento. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación de pago de un impuesto a favor de la Municipalidad, de conformidad con la Ley.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. **Municipalidad:** La Municipalidad del cantón de San Carlos.
- b. **Permiso de funcionamiento:** Autorización escrita que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados de parte de organismos estatales, previo al ejercicio de ciertas actividades comerciales.
- c. **Ley:** La Ley N° 9047 del 8 de Agosto de 2012, “Ley sobre Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”
- d. **Bebidas con contenido alcohólico:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátase de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
- e. **Licencias:** Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad, previo cumplimiento de requisitos y el pago de derechos, autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 3 de la Ley.
- f. **Licenciatario:** Persona física o jurídica que explota una licencia de licores emitida mediante la Ley N° 9047 del 08 de agosto de 2012 y es utilizada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- g. **Patente:** Impuesto trimestral que percibe la Municipalidad mensualmente por el otorgamiento de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- h. **Patente de licores:** Autorización emitida por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, autorizadas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936.
- i. **Patentado:** Persona física o jurídica que explota una patente de licores emitida mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936 y es utilizada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- j. **Salario base:** Para los efectos de este reglamento, se entenderá que es el monto establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas, aplicado al pago de patente, gastos administrativos y las sanciones que señala la Ley o este reglamento.
- k. **Licoreras, distribuidores o importadoras:** Son los establecimientos comerciales cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar; sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. Esta prohibición incluye las intermediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría A que establece la Ley.

- l. **Bares, tabernas y cantinas:** Son los negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento, clasificados en la categoría B1 que establece la Ley. En este tipo de negocios no se permite, las actividades bailables de ningún tipo. Con la única excepción cuando la música en vivo y Karaokes hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y cumplan con los márgenes de ruido permitidos, y que no se convierta en una actividad ordinaria.
- m. **Salones de baile, discotecas y clubes nocturnos:** Son establecimientos comerciales donde se puede autorizar el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento y la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas, conjuntos musicales o karaokes. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B2 que establece la Ley.
- n. **Restaurantes:** Es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas para consumir dentro del establecimiento de acuerdo a un menú preelaborado, que debe considerar al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este reglamento, mesas, vajillas, cubertería, área de caja, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En este tipo de negocios no se permiten actividades bailables de ningún tipo, la música en vivo, y el Karaoke deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de Salud y respetar los márgenes de sonido permitidos, se clasifica en la categoría C que establece la Ley.
- o. **Supermercados y mini-súper:** Son los establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. En estos establecimientos se puede autorizar la comercialización de bebidas con contenido alcohólico como actividad secundaria, en envase cerrado para llevar. Se prohíbe el consumo dentro del establecimiento, incluyendo las inmediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. No se permiten actividades bailables de ningún tipo, música en vivo, ni Karaoke.
- p. **Empresas de interés turístico:** Son aquellas a las que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, bajo las condiciones que establece la Ley de Incentivos Turísticos, tales como empresas de hospedaje, marinas, restaurantes, centros de diversión nocturna y actividades temáticas.
- q. **Actividades temáticas:** Son actividades turísticas temáticas todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoológicos, acuarios, parques de diversión y afines.
- r. **Centro comercial:** Desarrollo inmobiliario urbano de áreas de compras para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes en apego a las disposiciones del Plan Regulador y demás normativa vigente. Esta actividad se encuentra exenta de la aplicación de las distancias que se aplican a otras actividades individualmente de las categorías A, B y C.

Artículo 4°—**Condiciones en que se otorgan las licencias.**

Las licencias constituyen una autorización para comercializar bebidas con contenido alcohólico en el cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de las actividades comerciales que se ajusten a las condiciones que establece la Ley y este Reglamento. El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo para el patentado.

Artículo 5°—**Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos.** Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número 8454 de 30 de agosto de 2005 y la Ley 8220 y su Reglamento, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley 9047.

CAPÍTULO II

Tipos de licencias y su regulación

Artículo 6°—**Competencia municipal.** Compete a la Municipalidad de San Carlos velar por el adecuado cumplimiento de la Ley y este reglamento dentro de los límites territoriales de su jurisdicción. Para el trámite de cancelación de licencias, el Alcalde o Alcaldesa Municipal designarán el órgano respectivo que se encargará de llevar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente, según lo establece la Ley General de Administración Pública. En la cancelación de licencias sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Artículo 7°—**Tipos de licencia.** Por la naturaleza de la actividad relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y la duración de las mismas encontramos las patentes de licores y las licencias. Las licencias se clasifican como a) permanentes y b) temporales.

Artículo 8°—**Patentes de licores:** Autorización emitida por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, autorizadas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936, según el transitorio I de la Ley.

Artículo 9°—a) **Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, y que su explotación no implique de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. Pueden ser revocadas por la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos, mediante la resolución final que emite el Órgano Director del Debido Proceso nombrado por el Alcalde Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Sección de Patentes de la Municipalidad de San Carlos o se esté realizando en evidente violación a la Ley, a este reglamento o al orden público. Este tipo de licencia no constituye un activo, por tanto, no podrá ser arrendada, traspasada, canjeada, embargada, concedida o enajenada bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona, manteniendo en todos sus extremos lo establecido en el transitorio I de la Ley.

b) **Licencias Temporales:** Son otorgadas por el Concejo Municipal, previa solicitud y presentación completa de los requisitos; ante la Secretaria del Concejo Municipal; para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias y similares. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la Ley, a este reglamento o al orden público.

De las licencias permanentes

Artículo 10.—**Solicitud.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar la solicitud respectiva y requisitos completos, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente ante la Plataforma de Servicios Municipal, quien trasladará a la Unidad de Patentes y dicha Unidad de Patentes trasladará posteriormente al Concejo Municipal, con el respectivo estudio y recomendación. En ausencia del solicitante al momento de presentar la solicitud, requerirá la autenticación de la firma por un notario público.

La solicitud deberá contemplar la siguiente información:

1. Nombre o razón social del solicitante y el número de identificación registrado en el territorio nacional.
2. Nombre del representante legal (en caso de personas jurídicas).
3. Dirección exacta, número telefónico fijo y celular, y número de fax de la residencia del solicitante o su representante legal, y correo electrónico.

4. Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, la clase de licencia que solicita y tipo de local (local comercial, oficina, bodega, industria, etc.).
5. Nombre comercial con el que operará la actividad (negocio), dirección exacta, número telefónico, número de fax de y correo electrónico.
6. Nombre o razón social y número de identificación registrado en el territorio nacional, del propietario inmueble donde se desarrollará la actividad.
7. Nombre del representante legal (en caso de personas jurídicas).
8. Matrícula de la propiedad ante el Registro Nacional y dirección exacta (distrito, calle, avenida, otras señas).
9. Número telefónico fijo y celular, número de fax, y correo electrónico del propietario del inmueble.
10. Lugar y medio para recibir notificaciones.
11. Que la declaración rendida se realiza bajo fe y gravedad del juramento.

Para el cumplimiento de este artículo la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario prediseñado, en el cual se consignará la información requerida, la cual estará disponible en los diferentes medios tecnológicos con que cuenta la Municipalidad.

Artículo 11.—**Requisitos.** Las solicitudes de licencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva, aportando fotocopia de su identificación.
2. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario mediante certificación del Registro Nacional de la Propiedad. Se prescindirá de este requisito cuando conste una certificación física en los atestados municipales emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia o una certificación digital con fecha de expedición no mayor a quince días.
3. Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar. Aunado a lo anterior y para efectos de una sana interpretación del artículo 8 de la Ley, la Licencia se otorgará una vez que se cuente con la respectiva patente comercial.
4. Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, del cual deberá presentar el original y aportar fotocopia, que el local donde se expendirán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.
5. En caso de las licencias clase C, cumplir con los requerimientos que menciona la Ley y este Reglamento lo cual será corroborado mediante inspección realizada por los Inspectores Municipales en el momento que así sea requerido. De igual manera deberá demostrarse que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
6. Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.
7. En caso que el solicitante cumpla con todos los requisitos, el departamento de Inspectores de la Municipalidad de San Carlos, realizará una Inspección al local comercial para verificar que este acondicionado para explotar la actividad comercial.
8. Para verificar el cumplimiento de los requisitos, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:
 - En casos de solicitudes para licencia clase C, presentar documentación e información idónea a criterio de la Municipalidad, que demuestre el cumplimiento del artículo 8, inciso d), de la Ley.
 - En caso de solicitudes para licencia clase E, presentar original y aportar copia certificada de la declaratoria turística vigente.

- Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, que cuenta con póliza de Riesgos del Trabajo al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares (FODESAF) Fondo de desarrollo social y asignaciones familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible en línea en un sitio Web oficial al cual tenga acceso la Municipalidad.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario de solicitud y la documentación aportada como requisitos, previo al otorgamiento de la licencia; de lo contrario se recibirá como información falsa, con la consecuente responsabilidad para el solicitante, según lo establece la Legislación vigente.

Artículo 12.—**Establecimientos aptos para cada tipo de licencia:** Las licencias se otorgarán únicamente a aquellos establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley, en consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia comercial municipal, aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones establecidas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo, resolución de ubicación y demás regulaciones del ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables. Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible en línea en un sitio Web oficial al cual tenga acceso la Municipalidad o consten en el expediente de la licencia comercial, y estén vigentes.

Artículo 13.—**Atención de trámites:** Todo trámite concerniente a las solicitudes para obtener la autorización de las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico otorgadas bajo la Ley N° 9047, deberán realizarse ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dependencia que le compete verificar la información suministrada, el cumplimiento de requisitos y trasladar la solicitud al Departamento de Patentes para su validación, previo al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, único órgano competente para aprobar o denegar las solicitudes en el plazo máximo de un mes a partir del recibo de la solicitud habiendo cumplido con todos los requisitos. El acuerdo de aprobación o rechazo de solicitudes, deberá ser notificado por la Secretaría del Concejo Municipal al solicitante, quién podrá recurrir conforme lo indica el Código Municipal. El Departamento de Patentes deberá coordinar de manera interna el trámite de solicitudes relacionadas con las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico ante el Concejo Municipal en plazo máximo de diez días naturales a partir del día siguiente al recibo del expediente. Con el oficio de remisión del expediente al Concejo Municipal, se deberá indicar el tipo de licencia comercial, el tipo (clase) de licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico, el horario establecido por la Ley y el monto de patente trimestral que le corresponde cancelar. Los trámites concernientes a las patentes de Licores otorgadas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936, deberán ser tramitadas ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de San Carlos, de la misma forma que se venía realizando anteriormente a la Ley 9047.

Artículo 14.—**Solicitud incompleta.** En caso de una solicitud incompleta o incumplimiento de requisitos, la Municipalidad deberá prevenir al administrado verbalmente al momento de presentarla, o en su defecto por una única vez en forma escrita en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de los documentos, para que complete los requisitos omitidos en el trámite y aporte, aclare o subsane la información. La prevención indicada interrumpe el plazo de resolución de la Municipalidad y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar, aclarar o subsanar requisitos e información; transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

Artículo 15.—Verificación de requisitos: Verificados los requisitos administrativos y realizada la inspección sobre las condiciones que estable la Ley para la explotación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, de lo cual quedará constancia el acta respectiva que permanecerá en el expediente de la licencia o patente de licores, la jefatura del Departamento de Patentes, emitirá la resolución debidamente motivada en la cual se indicará al Concejo Municipal la procedencia legal y otros aspectos considerados, y la recomendación para aprobar o denegar la licencia.

Artículo 16.—Plazo para resolver. La Municipalidad se ajustará a los plazos dispuestos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 04 de marzo de 2002, Reglamento y sus reformas y la Ley General de la Administración Pública. Nadie puede comercializar bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido previamente una licencia municipal o patente de licor, cuyo pago inicial por un trimestre, deberá ser cancelado en un plazo máximo de diez días naturales. Una vez notificada la resolución de aprobación Cumplido este plazo sin haber cancelado la patente, el expediente se archivará sin más trámite.

Artículo 17.—Aprobación: Del acuerdo que adopte el Concejo Municipal autorizando o denegando el funcionamiento de licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, se expedirá copia al Departamento de Patentes. En caso afirmativo, se procederá a emitir el certificado de Licencia o patente de licor, mismo que deberá ser firmado por la Jefatura del Departamento de Patentes o superior inmediato.

Artículo 18.—Denegatoria. La licencia o patente de licores podrá denegarse cuando se incumplan los artículos 8 o 9 de la Ley, o en observancia del artículo 81 del Código Municipal, de lo cual se expedirá copia al Departamento de Patentes.

Artículo 19.—Pago de derechos trimestrales. De conformidad con los artículos 4 y 10 de la Ley, se establecen los siguientes tributos que deberán pagar los patentados en forma mensual y por adelantado, en los primeros diez días naturales de cada mes; durante todos los meses de cada año. Los tributos mencionados corresponderán a un 50% del monto total para el distrito de Quesada y un 25% para los demás distritos. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales acarreará la cancelación adicional de la multa trimestral que establece la Ley y de los intereses según el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Para los efectos de este reglamento, cuando la licencia se autorice en el transcurso de un mes, los patentados deberán cancelar solamente la fracción correspondiente a los días faltantes del mes en que se otorgó.

Licencias clase A: Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerarán los ingresos brutos del patentado que reporte según la declaración de renta presentada a la Dirección de Tributación del Ministerio de Hacienda. (Con base en que los ingresos brutos).

- a. La actividad económica con ingresos brutos hasta el equivalente de 150 salarios base, pagará un salario base.
- b. La actividad económica con ingresos brutos superiores al equivalente de 150 salarios base, pagará dos salarios base.

Licencias clase B: Para el cobro de este tipo de licencias se considerarán las disposiciones de la ley.

- a. **Licencia clase B1:** Las cantinas, bares, tabernas y similares, sin actividadailable, pagarán medio salario base.
- b. **Licencia clase B2:** Los salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y similares, con actividadailable, pagarán un salario base.

Licencias clase C: Para el cobro de este tipo de licencias además de las disposiciones de la Ley, se considerará la cantidad de mesas según el establecimiento y la capacidad para personas ubicadas en sus respectivas sillas.

- a. Los restaurantes con hasta diez mesas y una capacidad de hasta cincuenta personas debidamente ubicadas en su respectiva silla, pagarán medio salario base.
- b. Los restaurantes con capacidad superior a diez mesas y una capacidad mayor a cincuenta personas debidamente ubicadas en su respectiva silla, pagarán un salario base.

Licencia clase D: Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerará el tamaño del establecimiento comercial, específicamente el área total destinada a ventas y bodegas.

- a. **Licencia clase D1:** Mini súper con un área de ventas y bodegas desde 50 metros cuadrados hasta 350 metros cuadrados de construcción, y con un espacio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 25% de área total indicada, pagará un salario base.
- b. **Licencia clase D2:** Supermercados con un área de ventas y bodegas superior a los 351 metros cuadrados y hasta 1999 metros cuadrados de construcción, pagará dos salarios base. Supermercados con un área de ventas y bodegas superior a los 2000 metros cuadrados de construcción, pagará tres salarios base.

Licencias clase E: Para el cobro de este tipo de licencias, se considerarán las disposiciones de la ley, referidas específicamente a las actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

- a. **Licencia clase E1a:** Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones, pagarán un salario base.
- b. **Licencia clase E1b:** Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones, pagarán dos salarios base.
- c. **Licencia clase E2:** Marinas y atracaderos declarados de interés turístico, pagarán tres salarios base.
- d. **Licencia clase E3:** Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico, pagarán dos salarios base.
- e. **Licencia clase E4:** Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico, pagarán tres salarios base.
- f. **Licencia clase E5:** Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal, pagarán un salario base.

Artículo 20.—Suspensión de licencias. La licencia concedida para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o por incumplimiento de los requisitos ordenados en la Ley y este reglamento, para lo cual deberá prevenirse al patentado, concediendo un plazo de cinco días hábiles para subsanar los incumplimientos o la falta de pago. Si vencido el plazo no se hiciera efectiva la cancelación, se iniciará el proceso de cobro judicial.

Artículo 21.—Obligación de las Personas Jurídicas. Perderá el derecho a continuar con la explotación de la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico toda persona jurídica, cuyo capital social sea modificado en más de un 50%, o bien, si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique a las personas físicas o jurídicas que forman parte de la sociedad y que este no sea notificado de forma expresa al Departamento de Patentes de la Municipalidad. En caso de darse alguna de las variaciones indicadas, deberá el responsable de la sociedad comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de cinco días hábiles para que se le conceda una nueva licencia, en caso contrario la pérdida será irrevocable. Es obligación del representante legal de la persona jurídica que ha obtenido la licencia, presentar cada dos años en el mes de enero, a partir de la vigencia de la Ley, una declaración jurada de su capital accionario. El Departamento de Patentes cotejará la información con la que posea el Registro Público, y de existir omisión o alteración de la información aportada con respecto a la composición del capital social o de sus miembros, iniciará el procedimiento de cancelación o renovación de la licencia.

Artículo 22.—Ubicación de licencias clase “E”. La municipalidad podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencias clase “E” a restaurantes y bares que hayan sido declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo. La demarcación de las zonas corresponderá al Proceso de Desarrollo Territorial y se regirá por lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el ICT y el Plan Regulador del cantón de San Carlos. La aprobación de estas zonas comerciales y de las licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico clase “E” en esas zonas, corresponderá por obligación al Concejo Municipal.

Artículo 23.—**Limitación cuantitativa.** La cantidad total de licencias tipo “A” y tipo “B” otorgadas en el cantón no podrá exceder la relación de una licencia por cada trescientos habitantes, en cada distrito. En la determinación del total de habitantes del cantón se acudirá a la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio del cantón de San Carlos.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase “B”.

Artículo 24.—**Actividades concurrentes:** La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la Ley en forma concurrente o coincidente, tales como “Salón y Bar”, Bar y Discotec, o similares, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal (horarios) y espacial de dichas actividades.

En el caso de las Patentes de Licores obtenidas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936 y en apego al transitorio de la Ley 9047 de 08 de agosto del 2012; mantendrán todos sus derechos las actividades existentes, sin embargo; y así sea solicitado de forma expresa por el propietario de la Patente de Licores; el Departamento de Patentes o Jefe inmediato, otorgará la respectiva o respectivas licencias que se requieran según las actividades existentes, para lo cual se ajustará a la tarifa que corresponda a cada categoría.

Artículo 25.—**De los horarios de funcionamiento:** Los siguientes serán los horarios de funcionamiento para el comercio de bebidas con contenido alcohólico:

- a. **Licencias clase A:** (licorerías) desde las 11:00 horas hasta las 0 horas.
- b. **Licencias clase B1:** (cantinas, bares y tabernas, sin actividad de baile) desde las 11:00 horas hasta las 0 horas.
- c. **Licencias clase B2:** (salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabaret, con actividad de baile) desde las 16:00 horas hasta las 02:30 horas.
- d. **Licencias clase C:** (restaurantes) desde las 11:00 horas hasta las 02:30 horas.
- e. **Licencias clase D:** (supermercados y mini-súper) desde las 8:00 horas hasta las 0 horas.
- f. **Licencias clase E:** (establecimientos declarados de interés turístico) sin límite de horario.

Artículo 26.—**Vigencia.** Las patentes autorizadas con base en la Ley N° 10 tendrán una vigencia de cinco años prorrogables por períodos iguales de forma automática; siempre y cuando estén al día con las obligaciones materiales y formales. Por ello, cada cinco años durante el mes de agosto, a partir de la vigencia de la Ley; el patentado deberá aportar la información y documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley. Las licencias adquiridas bajo la Ley N° 9047 tendrán la misma vigencia y deberán cumplir con este requerimiento a partir de la fecha de adquisición. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al patentado y licenciario en las sanciones que establece la Ley y este reglamento.

Artículo 27.—**Renovación quinquenal.** El proceso de renovación de licencias y patentes de licores, no requerirá del acuerdo del Concejo Municipal y estará a cargo del o Departamento de Patentes la verificación del cumplimiento de requisitos y entrega de los nuevos certificados de licencia y patentes de licor. La Municipalidad podrá denegar la renovación quinquenal de licencias y patentes de licores, cuando habiendo cumplido con el debido proceso se hayan comprobado infracciones a la Ley o a este reglamento en el quinquenio anterior.

Artículo 28.—**Revocación de licencias.** Siguiendo el debido proceso, conforme lo establece el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

- a. **Por renuncia expresa o muerte del licenciario.** Para los efectos de este reglamento, considerando que las licencias se deben cancelar por adelantado, cuando la renuncia se presente durante el transcurso de un mes la Municipalidad no devolverá ni acreditará monto alguno por la fracción del mes no explotada. En todo caso, la Municipalidad no tramitará solicitudes de renuncia de licencias que no se encuentren al día en el pago de patente.

- b. Cuando resulte evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado, de lo cual se conformará un expediente que sustente la respectiva resolución.
- c. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- d. Por el incumplimiento de los requisitos o la contravención de las prohibiciones establecidas en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 29.—**Derechos de las licencias obtenidas bajo la Ley N° 10.** Según lo establecido en el transitorio I de la Ley, las patentes de licores adquiridas conforme a la ley N° 10 del 7 de octubre de 1936, mantendrán sus derechos de transmitirla a un tercero otorgados por esta Ley por un período de dos años a partir de la última renovación, pero deberán ajustarse en todo lo demás a las regulaciones que establece la Ley N° 9047, el Código Municipal y las demás regulaciones atinentes. Para efectos de pago de los derechos a cancelar a la municipalidad deberán ajustarse a lo que indica el transitorio I de este Reglamento.

Artículo 30.—**Fiscalización y control.** La Administración Tributaria por medio del Departamento de Patentes, deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la explotación de la actividad, la revocatoria de las licencias, la renovación de las mismas, y el pago correcto y oportuno de la patente de licores y licencias, para lo cual dispondrá de las potestades que confieren la Ley, el Código Municipal y en lo procedente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por tanto, la Administración deberá proveer los recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor, por ello, del total recaudado en virtud de la Ley N°9047 la Municipalidad destinará anualmente a la Administración Tributaria no menos de un 20% por ciento de los ingresos obtenidos para el desarrollo de las funciones de fiscalización y control encomendadas a la Municipalidad en materia tributaria.

De las licencias temporales

Artículo 31.—**Otorgamiento.** El Concejo Municipal mediante acuerdo podrá autorizar licencias temporales a personas jurídicas sin fines de lucro que realicen la respectiva solicitud ante dicho Órgano, por un plazo máximo de un mes, para habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas tales como fiestas cívicas, fiestas populares, fiestas patronales, ferias, turnos y afines. Las clases de licencias otorgadas bajo esta modalidad serán B1, B2 y C, según lo establece el artículo 4 de la Ley 9047.

Artículo 32.—**Restricciones.** El otorgamiento de las licencias temporales quedará sujeto a la previa presentación ante el Concejo Municipal, de un croquis que delimite el área destinada al campo ferial y donde se señale el lugar de expendio de bebidas con contenido alcohólico y las áreas para el consumo de dichas bebidas. Queda facultada la Administración Tributaria, mediante el Departamento de Patentes e Inspectores, para realizar la fiscalización, verificación y cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo Municipal. Además en los casos que no se requiera el otorgamiento de licencias temporales por parte del Concejo Municipal, la Administración quedará facultada para definir las áreas en las que se desarrollaran los eventos o actividades que así le sean solicitados.

Artículo 33.—**Requisitos.** Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, por el representante de la entidad con poder suficiente, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría del Concejo Municipal con una antelación no menor a 15 días naturales de la actividad programada. Es obligación del solicitante informar a la municipalidad por medio de la Secretaria del Concejo Municipal sobre cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia, en caso contrario se recibirá como información falsa. La solicitud deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud completa y firmada por la persona autorizada jurídicamente, donde se indique la cantidad de licencias requeridas y la categoría a la que corresponde. Además la presente solicitud deberá contener el lugar donde se realizará la actividad y las fechas propuestas. En términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.
- b. Personería jurídica y copia de la cédula del representante legal.
- c. Croquis que delimite el área destinada al campo ferial y donde se señale el lugar de expendio de bebidas con contenido alcohólico y las áreas para el consumo de dichas bebidas.
- d. Copia del Permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.
- e. Visto bueno del Concejo de Distrito de forma expresa.

Artículo 34.—**Pago de derechos.** En caso de autorizarse una licencia temporal, se prevendrá al solicitante por una única vez sobre el pago de los derechos de dicha licencia, previo a la realización de las actividades, como condición para emitir la autorización escrita correspondiente. Por la licencia temporal la Municipalidad podrá cobrar desde medio hasta dos salarios Base a personas jurídicas sin fines de lucro, según el lapso autorizado para realización de las actividades.

Las solicitudes presentadas por las Asociaciones de Desarrollo Integral, regidas por la Ley 3859, estarán excluidas del pago de derechos de dicha licencia temporal.

Artículo 35.—Del acuerdo que autorice o deniegue una solicitud de licencia temporal para venta de bebidas con contenido alcohólico, se expedirá copia al Departamento de Patentes y a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de San Carlos.

CAPÍTULO III

Prohibiciones

Artículo 36.—A los efectos de la aplicación del presente reglamento, deberán observarse las prohibiciones que se indican en el artículo 9 de la Ley.

- a) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.
- b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

La medición de las distancias a que se refieren los incisos a y b anteriores se hará de puerta a puerta entre el establecimiento que expendería licor y el punto de referencia por vías de acceso. Se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingreso al público y entiéndase por vías de acceso calzada, aceras, caminos y calles.

Artículo 37.—Las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública o zonas comunes en centros comerciales, para consumir alimentos o bebidas de cualquier tipo, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual

está incurriendo con su actuar. La reincidencia acarreará el deber municipal de aplicar las sanciones correspondientes detalladas en el capítulo IV de este reglamento.

Artículo 38.—No se podrá consumir bebidas con contenido alcohólico dentro de los establecimientos comerciales cuya actividad comercial principal es el expendio de esos productos en envase cerrado para llevar bajo el sistema de mayoreo o al detalle. Esta prohibición incluye las intermediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia.

Artículo 39.—Ningún establecimiento con licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico podrá vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Queda prohibido a los establecimientos cuya actividad principal sea la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tales como, clubes nocturnos, cabaret, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que le haya asignado la Municipalidad, el ingreso de menores de edad al local. En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 40.—Todos los establecimientos deben tener en un lugar visible para las autoridades municipales y policiales, el certificado de la licencia y patentes de licores extendidos por la municipalidad. En caso de extravío de este documento, deberán informar al Departamento de Patentes, justificando la pérdida de forma expresa, la cual tendrá la validez de declaración jurada del licenciario o patentado de licores. Además el Licenciario deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Que el derecho que se otorga por medio de la licencia, está directamente ligado al establecimiento comercial para el cual esta expedido, y no constituye un activo independientemente a dicho establecimiento;
- b. Que las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación;
- c. Que en caso de que el establecimiento comercial que goza de la licencia, sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquiriente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra, y aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.
- d. Las patentes de licores otorgadas mediante la Ley N° 10 del 07 de octubre del 1936, no podrán ser trasladadas de un distrito a otro.

Artículo 41.—No se permitirá la venta de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, tales como pulperías o similares, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y D2 que establece la Ley. Tampoco se permitirá esta actividad en negocios que pretendan realizar dos actividades económicas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de “Pulpería y Cantina”, “Heladería y Bar, o similares. En caso de comprobarse la comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico en estos establecimientos, se procederá con las sanciones respectivas y la suspensión inmediata de la licencia comercial, lo que implica la clausura del establecimiento.

Artículo 42.—La licencia otorgada por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, solo puede ser utilizada en el establecimiento para el cual se solicitó y no podrá cambiar de ubicación o de titular.

Artículo 43.—Con fundamento en el artículo N° 11 de la Ley, los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley.

Artículo 44.—Queda prohibida la adulteración del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. La Municipalidad tiene la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal, órgano competente para determinar la adulteración, fabricación clandestina o contrabando, cuyas pruebas le competen al Ministerio de Salud.

Artículo 45.—Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociaciones, federaciones, ligas deportivas o cualquier otro nombre que se les dé a las agrupaciones que organizan deportes; así como a las actividades culturales, deportivas y recreativas dirigidas a menores de edad.

Artículo 46.—Las infracciones comprobadas serán motivo suficiente para promover el proceso de cancelación de la licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, lo que implica la clausura y cancelación de la licencia comercial, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente ante el ente competente.

CAPÍTULO IV

Sanciones y recursos

Artículo 47.—**Sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos 14, 16, 17, y 23 de la Ley, para lo cual deberá respetarse el debido proceso, aplicando los trámites y formalidades que establecen el procedimiento administrativo sumario estipulado en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 48.—**Recursos.** El acuerdo que deniegue una licencia o la resolución que imponga una sanción tendrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el régimen recursivo contemplado en el Código Municipal. En los casos en que la resolución sea emitida por el Concejo Municipal, cabra solamente el recurso de reconsideración o revisión.

Artículo 49.—**Denuncia ante otras autoridades.** En los supuestos normativos del Capítulo IV de la Ley, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juzgado Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—La Municipalidad otorgará un plazo prudencial de 180 días a partir de la vigencia de la Ley 9047, a las personas físicas y jurídicas propietarios de una patente de licores, para reclasificar la actividad principal relacionada con la explotación de la patente de licores. Concluido este plazo la Municipalidad podrá reclasificar las actividades de oficio; no obstante a lo anterior, el pago de la patente procederá a partir de cumplido el plazo de 180 días que otorga la Ley. El cómputo del plazo supra citado comprende a partir del 08 de agosto del 2012 hasta el 08 de febrero del 2013.

Transitorio II.—A la entrada en vigencia de la Ley, las patentes de licores para la venta de bebidas con contenido alcohólico adquiridas mediante la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 que se encuentren en estado de inactividad, sea, que no estén ligadas a ninguna actividad comercial en particular, deberán cancelar a la Municipalidad la patente mensual, tasada en el monto mínimo equivalente en Colones a medio Salario Base, que corresponde a las clases B y C conforme a los conceptos definidos en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley.

Deróguese el Reglamento denominado Otorgamiento de Patentes para el Expendio Temporal de Licores de la Municipalidad de San Carlos.

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud del Licenciado Leonidas Vásquez Arias funcionario del Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, al ser las ocho horas con treinta minutos del jueves cuatro de agosto del dos mil catorce.

Lic. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014059824).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Jorge Eduardo Noguera Noguera, cédula 5-0145-0662.

San José, 22 de agosto del 2014.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 18663.—Crédito.—(IN2014058192).

2 v. 1.

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Carlos Luis Mata Montero; cédula 01-0600-0473, ha solicitado la reposición de los siguientes documentos los cuales fueron extraviados. Certificado de depósito a plazo N° 216-300-2161988 por la suma de ₡3.251.482 (tres millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos colones 00/100), el cual venció el día 11 de agosto del 2014 y su respectivo cupón de interés número 969342 por la suma de ₡27.902,42 (veintisiete mil novecientos dos colones con 42/100) con fecha de vencimiento 11 de agosto del 2014, además de los cupones de intereses números 1015074 y 1015076 por la suma de ₡97.598,82 (noventa y siete mil quinientos noventa y ocho con 82/100) y ₡130.131,80 (ciento treinta mil ciento treinta y uno con 80/100) respectivamente, ambos con fecha de vencimiento 11 de mayo del 2015 todos los documentos anteriores a nombre de Carlos Luis Mata Montero; cédula 01-0600-0473. Dichos documentos fueron emitidos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho título valor.—Cartago, 8 de setiembre del 2014.—Plataforma de Servicios.—Óscar Leiva Quesada.—(IN2014058479).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Michael Carl Anderson pasaporte 443805694, ha solicitado la reposición de los siguientes documentos los cuales fueron extraviados.

Certificado de depósito a plazo N° 237-300-237000797 por la suma de ₡5.058.649,72 (cinco millones cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 72/100), el cual venció el día 14 de julio del 2014. Cupón de interés 948228 por la suma de ₡330.639,94 (trescientos treinta mil seiscientos treinta y nueve colones con 94/100), todos los documentos anteriores a nombre de Michael Carl Anderson pasaporte 443805694 y Milagros L Anderson pasaporte 710202563.

Dichos documentos fueron emitidos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio Artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho Título Valor.

Cartago, 25 de agosto del 2014.—Plataforma Retención y Recuperación Banco Crédito Agrícola de Cartago.—Catalina Espinach Giutta, Coordinadora.—(IN2014058776).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**VICERRECTORÍA EJECUTIVA****PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Esteban Helias Blanco, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 2-0644-0031, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Diploma de Programa de Formación del Oficial de Carabineros de Orden y Seguridad, obtenido en Escuela de Carabineros de Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014059247).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Ricardo Borrero Grimaldos, cédula de residencia N° 117000804929, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título arquitecto, obtenido en la Universidad Santo Tomas. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago 21 de agosto 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.E.d Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 18759.—(IN2014058382).

El señor Francisco Javier García Cruz, cédula de residencia N° 132000122601, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título Ingeniero Forestal, obtenido en la Universidad San Carlos de Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 21 de agosto del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.E.d Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 18684.—(IN2014058445).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Oficina Local de Cañas a Erik Pineda Monge, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del catorce de julio del dos mil catorce, que ordenó inicio del proceso especial de protección y dictado de medida especial de protección de cuido provisional en familia sustituta, hogar de la señora Ana María García Juárez, quien se ubica en Cañas, Guanacaste, en beneficio de la persona menor de edad Emmanuel Alberto Pineda García. Notifíquese lo anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCA-00083-2013.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000073.—C-22000.—(IN2014058593).

A los señores Ronald Sánchez Mena y Mauren Méndez Serrano, de otras calidades y domicilio ignorados, se le comunica la siguiente resolución de las 14:30 horas del 12 de agosto del 2014 a fin de que se ubique a la persona menor de edad Juan Diego Sánchez Méndez permanezca a cargo de Hogar Crea Adolescentes en Matina. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 112-00145-2008.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 4813.—C-22670.—(IN2014058606).

A la señora Mayra López Sánchez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de las 10:00 horas del 12 de junio del 2014 a fin de que la persona menor de edad Junior Miranda López permanezca a cargo de la alternativa de protección Aldea Punta Riel en Roxana. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLPO-00077-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—C-22390.—(IN2014058649).

A quien interese se le comunica que por resolución de quince horas del treinta de julio del dos mil catorce, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Júnior Eduardo Calderón Retana y a su vez se ordenó el depósito administrativo de tal persona menor de edad a cargo de esta institución quien a su vez lo delega en la señora Marianella Araya Calderón, Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes. Expediente: 115-1558-91.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000073.—C-18780.—(IN2014058657).

Al señor Javier Enrique Cambronero Barrantes, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de las 14:00 horas del 10 de julio del 2014 a fin de que la persona menor de edad Michael Cambronero Arroyo se ubica en hogar sustituto por haberse iniciado proceso especial de protección. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLPO-00066-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000073.—C-22690.—(IN2014058670).

A los señores Raquel Ester Rodríguez Chaves y Rodrigo Alberto Segura Martínez, de otras calidades y domicilio ignorados, se le comunica la siguiente resolución de las 15:00 horas del 3 de julio del 2014 a fin de que la persona menor de edad Kristhel Jariela Segura Rodríguez y Anderson Jahaciél Rodríguez Chaves sean ubicados en hogar sustituto. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLPO-00042-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000073.—C-23070.—(IN2014058675).

Le comunica al señor Anderson Daniel Fallas Gamboa, cédula 6-390-053, progenitor, costarricense, que por resolución de las ocho horas del cuatro de agosto de 2014, se ordenó el cuido provisional en hogar solidario de la persona menor de edad Anderson Yared Fallas Arias, cédula 1-2164-203. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta

representación legal y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: O.LAG-00083-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000073.—C-22000.—(IN2014058678).

A los señores Óscar Palacios Bejarano y Gredy Bejarano Palacios, se le comunica la resolución de las once horas del veintiuno de julio del dos mil catorce, que ordenó inicio del proceso especial de protección. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLCB-00035-2014.—Oficina Local de Coto Brus.—Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Directora.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000073.—C-22870.—(IN2014058681).

A José Ramón Brenes Coto, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo de las 12:00 horas del 7 de agosto de 2014, que deja sin efecto resolución de incompetencia de la Oficina Local de Naranjo para continuar atención del expediente administrativo 243-00055-2004 y se arroga la competencia del mismo y referente a sus hijas María José y Brenda Patricia de apellidos Brenes Blanco, dado que se debe iniciar el proceso de depósito judicial de las personas menores de edad bajo la responsabilidad de la señora Olga Blanco Rojas. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002 de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponerse en el plazo de dos días hábiles contadas a partir de la notificación ante el mismo Órgano, quien lo elevara para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisibile el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° 243-00055-2004.—Oficina Local de Naranjo.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000073.—C-24650.—(IN2014058689).

Al ser las once horas del día dieciocho de agosto del dos mil catorce, se le comunica al señor Wilbert Centeno Aburto, la resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de julio del dos mil catorce, que ordenó el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y confinó audiencia a las partes en beneficio de la persona menor de edad A.J.C.F. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a

desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLU-00138-2013.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000073.—C-14420.—(IN2014058693).

Al señor Cristhian Emilio Gómez Mora, se le comunica la resolución de las nueve horas del seis de agosto del dos mil catorce, que ordenan Inicio del Proceso Especial de Protección y Medida de Cuido Provisional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLBA-00230-2013.—Oficina Local de Buenos Aires.—Lic. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000076.—C-24490.—(IN2014058949).

Al señor Eriu Torres Torres, se le comunica la resolución de las quince horas cinco de agosto del dos mil catorce, que ordenan Inicio del Proceso Especial de Protección y Medida de Cuido Provisional y otras. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLLS-00119-2013.—Oficina Local de Buenos Aires.—Lic. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000076.—C-20590.—(IN2014058955).

A la señora Esteban Salazar Mora, se le notifica que mediante resolución de las diez horas del día primero de setiembre del dos mil catorce, se ordena el cuido provisonal de la persona menor de edad Geiner Salazar Acosta, bajo responsabilidad de la prima señora Lenis Fernández Chinchilla, con cédula 1-1127-871. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. 115-000433-10.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000076.—C-14810.—(IN2014058968).

A Carlos Brenes Altamirano se le comunica la resolución de las trece horas del veintiocho de agosto de dos mil catorce, que ordenó inicio del proceso especial de protección y abrigo temporal de Samantha Brenes Pacheco. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLG-00024-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 36810.—Solicitud N° 14000076.—C-12130.—(IN2014058978).

Al señor Santos Eduardo Matarrita Gutiérrez, mayor, casado, cédula de identidad número cinco-doscientos seis-trescientos cincuenta y dos, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de agosto de dos mil catorce que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y medida de Abrigo Temporal en favor de los niños Herchel Jael y Delyan Josué, ambos Matarrita Quesada remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de cincuenta días y definan situación de niño confirmando tres días a las partes interesadas para cualquier oposición. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, por edicto al no contar con un domicilio exacto del mismo, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00484-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 14000076.—C-26930.—(IN2014058982).

Al ser las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce. Se le comunica a los señores Anabelle García Solórzano y René Salgado Cuadra, la resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, que ordenó el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y confirió audiencia a las partes en beneficio de la persona menor de edad J.S.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado,

sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLU-00142-2014.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000076.—C-17940.—(IN2014058986).

Al ser las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce. Se le comunica a la señora Noelia del Carmen García Solórzano, la resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, que ordenó el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y confirió audiencia a las partes en beneficio de la persona menor de edad M.G.G.S. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLU-00141-2014.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000076.—C-17870.—(IN2014058988).

Se le comunica a quien interese, la resolución de las diez horas con veinte minutos del cinco de junio de dos mil catorce, que es declaratoria administrativa de abandono de Noylin Amador Blanco, Randall y Cherry ambos Alvarado Amador. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-000153-2013.—Oficina Local de Guadalupe, 29 de agosto de 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000076.—C-11870.—(IN2014058992).

A Nelson Mejías González y Natalia Flores Tellez, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del día 20 de mayo del año 2014, que dispone el abrigo provisional de su hija Allison Fabiola Mejías Flores, en el Hogarcito de Palmares. Recurso de Apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente 243-00060-2013.—Oficina Local Naranjo, 4 de mayo de 2014.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000074.—C-9700.—(IN2014059291).

A Olga Rosy Arce Carranza, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del día 4 de junio del año 2014, que dispone el abrigo temporal de su hija Natalia Morera Arce en el hogar de su hermana Rebeca Arce Carranza. Recurso de Apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente OLNA-00069-2014.—Oficina Local Naranjo, Naranjo, 4 de mayo de 2014.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000074.—C-9420.—(IN2014059292).

A Jeurdy Luis Rodríguez García, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del día 2 de mayo del año 2014, que dispone el inicio del proceso especial de protección a favor de sus hijas Jimena Rodríguez Vega y Keysha Stefania Rodríguez Vega. Recurso de Apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente OLNA-00007-2014.—Oficina Local Naranjo, 25 de junio de 2014.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000074.—C-9810.—(IN2014059294).

A Milan Díaz Marín y Victoria González Tellez, se les comunica la resolución de las 09:00 horas del día 5 de mayo del año 2014, que dispone el cuido provisional de su hija Urania María Díaz González, en el hogar de la señora Juana González. Recurso de Apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente OLNA-00037-2014.—Oficina Local Naranjo, 23 de mayo de 2014.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000074.—C-9770.—(IN2014059296).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Yamileth Larios Alemán, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiuno de agosto del dos mil catorce, que ordenó revocar la resolución de inicio de procedimiento administrativo del niño: Carlos Daniel Lario Alemán y lo ubicó con la señora Dyna Edith Ugarte Espinoza y en su lugar ordenó referir la situación a la Oficina del PANI de Los Chiles, para la intervención y analizar el posible egreso del niño del hogar donde se encuentra. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: 112-00113-2012.—Oficial Local de San Ramón.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000074.—C-30420.—(IN2014059297).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RRG-326-2014.—San José, a las 11:36 horas del 28 de agosto de dos mil catorce.—Conoce el regulador la solicitud de aprobación de cánones para el año 2015 presentada por el consejo de transporte público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Expediente N° ET-092-2014

Resultando:

I.—Que en *La Gaceta* 105 del 1 de junio de 2010 se publicó la Ley N° 8823, denominada “Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y fortalecimiento de la gestión pública”, ley que en su artículo 46 señala lo siguiente:

“Refórmese el artículo 25 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, N.º 7969. El texto dirá:

Artículo 25.- Cálculos del canon

Por cada actividad regulada, el Consejo cobrará un canon consistente en un cobro anual que se dispondrá de la siguiente manera:

El Consejo calculará el canon de cada actividad según el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.

Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.

En el mes de junio de cada año, el Consejo presentará ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, para su aprobación, el proyecto de cánones para el año siguiente, con su justificación técnica. Recibido el proyecto, la Autoridad Reguladora dará audiencia, por un plazo de diez días hábiles, a las empresas reguladas para que expongan sus observaciones al proyecto de cánones. Transcurrido el plazo, se aplicará el silencio positivo.

El proyecto de cánones deberá aprobarse a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año. Vencido este término sin el pronunciamiento de la Autoridad Reguladora, el proyecto se incluirá dentro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y se tendrá por aprobado en la forma presentada por el Consejo y el Tribunal. El Consejo determinará los medios y los procedimientos adecuados para recaudar los cánones referidos en esta Ley.”

II.—Que el 30 de junio de 2014, mediante el oficio DE-2014-1911, suscrito por el Lic. Carlos Segnini Villalobos, Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se presentó ante la Autoridad Reguladora para su aprobación el proyecto de cánones 2015 (Folio 1).

III.—Que mediante el oficio SDA/CTP-14-07-00043 del 6 de agosto del 2014, se informó que el proyecto de cánones fue aprobado por la Junta Directiva de ese Consejo en sesión extraordinaria 05-2014 del 5 de agosto de 2014 (Fecha posterior al oficio de remisión del proyecto de cánones), dado que a la fecha en que fue remitido el oficio DE-2014-1911, el Licenciado Segnini anota que “ante la ausencia del nombramiento de los restantes miembros de la Junta Directiva de este Consejo y que como Presidente del Consejo de Transporte Público, ostentó la facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma y de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, remitimos conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7969, original y dos copias del Proyecto de Cánones de este Consejo para el año 2015”.(Folio 2).

IV.—Que con el propósito de someter a conocimiento público el Proyecto Cánones del CTP correspondiente al año 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 25 de la Ley 7969 y sus reformas, se concedió audiencia a las empresas reguladas, hasta el día 21 de agosto, para que emitieran en forma escrita las observaciones que tuvieran a bien formular sobre el citado proyecto de cánones. Esta audiencia fue publicada en los diarios La Nación y la Extra el 07 de agosto de 2014 (folio 488) y en el diario oficial La Gaceta N° 151 de esa misma fecha (folio 489).

V.—Que en respuesta a lo señalado, se recibieron, según oficio 2507-DGAU-2014, las siguientes posiciones:

- Asociación Cámara Nacional de Transportes, representada por Maritza Hernández Castañeda, cédula de identidad 5-195-073; Asociación Cámara de Transportistas de San José, representada por Alex Álvarez Abrahams, cédula de identidad 1-421-881, Presidente y la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, representada por María Vanessa Pérez Rojas, cédula de identidad 1-780-502, Vicepresidente (Folios 496 al 509).
- La Dirección General de Atención al Usuario, mediante resolución de las 15 horas 15 minutos del día 27 de agosto del 2014 (oficio 2506-DGAU-2014/077767), rechazó como parte de la presente posición a la Asociación Cámara de Autobuseros

del Heredia representada por Johanna Zárate Sánchez, cédula de identidad 1-1047-951, por falta de requisitos formales (Nombramiento de la representante legal que suscribe el documento se encuentra vencido, según la certificación de personería jurídica que se adjuntó).

- Adicionalmente, se recibió por parte del Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús el día 22 de agosto del 2014. (Folio 496), el análisis al Proyecto indicado.

En resumen las observaciones de dichas asociaciones son sobre:

La aplicación del artículo 5° del Decreto Ejecutivo N 37595-H publicado en el Alcance Digital N° 54 a La Gaceta N° 57 del 21 de marzo del 2013 donde se indica que “el gasto presupuestario de las entidades públicas y demás órganos para el año 2015 podrán incrementarse hasta un máximo de 4% con respecto al gasto presupuestario máximo autorizado para el 2014”. Así mismo se menciona el Decreto Ejecutivo N° 38279-H publicado en el periódico La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2014 sobre los resultados económicos.

VI.—Que mediante oficio 847-IT-2013 del 13 de agosto de 2013, se solicitó información para mejor resolver al CTP (folios 636 a 637).

VII.—La información requerida mediante el oficio citado anteriormente, se presentó el 21 de agosto de 2013, y consta en los folios 639 a 686 del expediente.

VIII.—Que para dar atención a la observación planteada en el proceso de audiencia se solicitó criterio técnico a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante los oficios N° 230-DGEE-2014 y 236-DGEE-2014, recibiendo respuesta mediante oficios 654-DGAJR-2014 y 655-DGAJR-2014.

IX.—Que la solicitud de marras fue analizada por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, produciéndose el oficio 240-DGEE-2014 del 28 de agosto de 2014, que corre agregado al expediente.

X.—Que según el artículo 9 del Reglamento de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde al Regulador General la aprobación de los cánones del Consejo de Transporte Público.

XI.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

Que el oficio 240-DGEE-2014 del 28 de agosto de 2014, citado anteriormente, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

(...)“

B. Análisis del Proyecto de Cánones:

1. El proyecto de cánones de regulación para el año 2015 del CTP, sujeto a aprobación por parte la Autoridad Reguladora, el monto propuesto por el CTP asciende a la suma de \$4,054,786,683.00 distribuido entre las actividades reguladas de la siguiente forma:

Cuadro No. 2

CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO			
DISTRIBUCION DEL CANON 2015			
MODALIDAD	CANON AL COSTO (colones)	FLOTA (unidades)	CANON POR UNIDAD (colones)
AUTOBUSES OPERATIVOS	1.526.951.569	4.639	329.155
ESPECIALES	1.129.906.857	9.694	116.557
TAXIS - SETAXI	1.397.928.257	15.501	90.183
TOTAL	4.054.786.683	29.834	

Fuente: Folios 233 y 264 del ET-092-2014

- El monto total del canon 2015 se distribuyó con base en las actividades que ejecutan cada una de las dependencias del CTP para los entes regulados, determinando un porcentaje promedio total para cada una de las actividades reguladas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEPARTAMENTO FINANCIERO CALCULO DE ACTIVIDAD F 2015						
N°	UNIDAD ADMINISTRATIVA	ACTIVIDADES		TAXIS	SERVIOS	TOTAL
		REGULAR	ESPECIALES			
0102	SECRETARIA EJECUTIVA	5,00%	10,05%	80,00%	4,95%	100,00%
0203	CONTRALORIA DE SERVICIOS	75,28%	6,74%	8,99%	8,99%	100,00%
0204	PLATAFORMA DE SERVICIOS	44,00%	49,00%	5,00%	2,00%	100,00%
0205	ASUNTOS JURIDICOS	22,96%	2,09%	70,99%	3,96%	100,00%
03041	UNIDAD DE INGRESOS	34,36%	12,88%	36,35%	16,38%	100,00%
0402	DEPTO. DE INGENIERIA	76,00%	10,00%	7,00%	7,00%	100,00%
0403	DEPTO. DE CONCESIONES Y PERMISOS	21,98%	58,90%	10,00%	9,12%	100,00%
0404	DEPTO. INSPECCION Y CONTROL	48,00%	4,00%	24,00%	24,00%	100,00%
0405	DEPTO. REGIONALES	1,00%	98,00%	0,50%	0,50%	100,00%
0501	TRIBUNAL ADM. DE TRANSPORTE	48,00%	27,00%	12,50%	12,50%	100,00%
PORCENTAJE DE ACTIVIDAD		37,86%	27,87%	25,54%	8,94%	100,00%

Fuente: Folio 249 del ET-092-2014

...

- En el proceso de la audiencia pública se recibió documentación que hace mención al artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 37595-H publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 del 21 de marzo del 2013 donde se indica que “el gasto presupuestario de las entidades públicas y demás órganos para el año 2015 podrán incrementarse hasta un máximo de 4% con respecto al gasto presupuestario máximo autorizado para el 2014”. Así mismo se menciona el Decreto Ejecutivo N° 38279-H publicado en el periódico *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo del 2014 sobre los resultados económicos.

Haciendo un análisis de lo planteado, se determinó que para el año 2015 y de acuerdo a las directrices anteriormente señaladas, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria estableció para el año 2015 un gasto presupuestario máximo en \$2.744.330,00, el cual fue publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo del 2014.

Esto significa que el límite máximo de gasto presupuestario permitido al Consejo de Transporte Público en el año 2015, con respecto al año 2014 es un 10%, porcentaje superior al 4% que fue establecido por la misma entidad a las Entidades Públicas para el año 2015.

Para dar atención a la observación planteada se solicitó criterio técnico a la Dirección General de Asesoría I Jurídica y Regulatoria mediante los oficios Nos. 230-DGEE-2014 y 236-DGEE-2014 y recibida mediante oficios 654-DGAJR-2014 y 655-DGAJR-2014 por medio del cual se comunicó lo siguiente:

“... El Decreto Ejecutivo N° 38279-H, responde precisamente a las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, según corresponde, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2015, de manera que, es posible que para algunas entidades u órganos, la Autoridad Presupuestaria emita directrices específicas en materia de presupuesto, tal y como pareciera ser el caso consultado.

Siendo así, correspondería la aplicación de las políticas o directrices que para entidad u órgano en particular, la Autoridad Presupuestaria, que en su condición de competente en esta materia.”

Por lo anterior, no se da por aceptada la observación en cuanto a la obligación de someterse el crecimiento del canon del CTP a un crecimiento del 4%, pero sí al de someter el canon al límite máximo establecido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para el año 2015.

- El gasto presupuestario máximo para el CTP para el período 2015, fue establecido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en \$2.744.330.000,00, según consta en el oficio STAP-0849-2014 del 09 de mayo del 2014 (folio 468). Adicionalmente se incorporan las exclusiones a dicho límite de gasto por \$294.463.140,00. Así mismo y de acuerdo al documento recibido se está considerando un monto adicional

al límite del gasto (folio 230) por \$549.936.330,00. Dicho monto incluye los servicios de ARESEP. Se asigna al Tribunal Administrativo de Transporte por \$466.057.210,00. Es importante aclarar que el CTP se encuentra incluido dentro del ámbito de entidades cubiertas por la Autoridad Presupuestaria, pero no así el Tribunal Administrativo de Transporte. Tal como se indica mediante oficio TAT-AF-281-2014 del 12 de junio del 2014 folio 311 del ET-092-2014. A continuación se presenta el detalle de lo indicado.

Cuadro No. 4

Desglose del Canon Consejo de Transporte Público 2015	
Límite del gasto presupuestario autorizado	2.744.330.000,00
Adicional al límite del gasto	536.001.153,70
Exclusiones del límite del gasto	294.463.140,00
Tribunal Administrativo de Transporte	466.057.208,00
Servicios ARESEP	13.935.176,30
Total cánones	\$4.054.786.678,00

Fuente: Elaboración con base en información suministrada por el CTP (ET-092-2014)

- El Plan Estratégico Institucional, conjuntamente con la proyección de gastos, se constituyen en los supuestos básicos de los cánones propuestos por el CTP.
- El Plan Estratégico Institucional se orienta a fortalecerse a lo interno en los siguientes aspectos: tecnológico, gestión, infraestructura y recursos humanos.
- Según consta en expediente ET-092-2014 el presupuesto propuesto por el CTP para el año 2015 según el objeto del gasto se distribuye de la siguiente forma:

Cuadro No.5

Resumen de partidas presupuestarias 2015		
PARTIDA	MONTO	PESO RELATIVO
REMUNERACIONES	2.315.752.461,31	57,11%
SERVICIOS	1.446.635.483,24	35,68%
MATERIALES Y SUMINISTROS	78.310.421,00	1,93%
BIENES DURADEROS	133.289.000,00	3,29%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	80.799.317,11	1,99%
CUENTA ESPECIALES	-	-
SUB-TOTAL	\$4.054.786.682,66	100%

Según el cuadro anterior, el 92.79% de los egresos se concentran en los renglones de Remuneraciones y Servicios.

- Remuneraciones: Dentro de la partida de Remuneraciones la sub partida de Incentivos salariales representa el 41% del total, seguida de remuneraciones básicas con un 38%. En comparación con el Proyecto de cánones 2014 (apartado de presupuesto), se observa que se realizó una reclasificación entre las sub partidas, ya que existen variaciones importantes entre el año 2014 y 2015. El restante 21% corresponde a cargas sociales.
- Servicios: Los egresos más importantes en la partida de Servicios, lo constituyen los Servicios de Gestión y Apoyo con un 48%, seguida la partida de Alquileres con un 34%. Ambas constituyen el 82% de esta partida. Dentro de los proyectos más representativos destacan: “Modernización del Sistema de Transporte Público”, “Actualización de la Plataforma Tecnológica” y “Compra de Sistema Financiero”, tal como se puede observar en detalle entre folios 78 al 119 del ET-092-2014.
- El restante 18% lo conforman Servicios Básicos, Seguros, Gastos de Viaje y Transporte, Mantenimiento y Reparación, Servicios Comerciales, Capacitación, y otras.

11. Indica el CTP que cuenta con un superávit acumulado a diciembre 2013 detallado a continuación:

Cuadro No.6

Superávit CTP	
Superávit acumulado diciembre 2013	2.191.070.000,00
-Extraordinario 2014 (1)	(1.354.280.000,00)
-Extraordinario 2014 (2)	(211.550.000,00)
Decreto 37731-H**	(525.530.000,00)
Total	€99.710.000,00

Fuente: Folio 235 del ET-092-2014

**Según el Decreto 37731-H los 525.5 millones se encuentran congelados por Directriz Vigente de Casa Presidencial (folio 235).

Adicionalmente, los presupuestos extraordinarios 1 y 2 del 2014 se incorporaron al presupuesto ordinario 2014, para sufragar entre otros, reasignaciones, sistemas de información, pago de servicios, etc.

Mediante el oficio DM-346-13 del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) se da la aprobación para adquirir el edificio que actualmente posee el ICAFÉ. La compra de las instalaciones será financiado con remanente del Superávit y con financiamiento bancario para un total de €1.015.784.392,00. Una vez realizado el proceso financiero el CTP se trasladará al edificio indicado y dejará de cancelar alquileres por concepto de arrendamiento.

De acuerdo a la información presentada por el CTP, el monto correspondiente a exclusiones del límite de gasto asciende a la suma de €294.463.140,00 (folio 230).

Adicionalmente considera una estimación del canon de regulación que debe pagar el CTP a la ARESEP por la suma de €13.935.176,30, comunicado mediante oficio N° 120-DGEE-2014, folio 423. Dicho monto fue aprobado por la Contraloría General de la República a la ARESEP, mediante la aprobación del proyecto de cánones del 2015 (oficio DFOE-EC-0420 del 31 de julio de 2014).

12. Considerando que el límite del gasto presupuestario máximo aprobado por la Autoridad Presupuestaria al CTP, correspondiente al año 2015 comunicado mediante oficio STAP-0849-2014, corresponde a la suma €2,744,330,000.00. Se adicionan al monto indicado las exclusiones al límite del gasto, el presupuesto de egresos del Tribunal Administrativo de Transporte y los servicios de la ARESEP, para un total de €3,518,785,524.30, a distribuir entre las actividades reguladas, según porcentajes detallados en Cuadro N° 3 del presente documento.

Cuadro 7

Desglose del Canon Consejo de Transporte Público 2015	
Límite del gasto presupuestario autorizado	2.744.330.000,00
Exclusiones del límite del gasto	294.463.140,00
Tribunal Administrativo de Transporte	466.057.208,00
Servicios ARESEP	13.935.176,30
Total cánones	€3.518.785.524,30

13. La aprobación de los cánones se realiza en virtud de que se observa una vinculación razonable entre el plan estratégico institucional y las obligaciones legales que debe cumplir el CTP.

14. El monto de cánones aprobado debe ser considerado como un límite máximo de los ingresos que por concepto del canon de regulación debe ser incorporado en el presupuesto institucional que ha de presentar a aprobación de la Contraloría General de la República.

15. Al constituir los cánones, un monto máximo a cobrar en el periodo, ante eventuales subejecuciones de egresos o proyectos, y bajo el principio del servicio al costo, el CTP deberá ajustar, en el mismo período de ejecución en cada actividad regulada el canon correspondiente y, en función de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de planificación vigentes, el monto a cobrar a cada uno de los regulados, a partir del procedimiento que establezca esa Administración sobre el particular, todo dentro del principio de legalidad que rige a las administraciones públicas e informarlo oportunamente a la ARESEP.

16. Según los costos de regulación y los respectivos cánones por tipo de servicio aprobados mediante el presente oficio se distribuirán de la siguiente forma:

Cuadro No. 8

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DISTRIBUCION DEL CANON 2015				
Modalidad	Porcentaje de actividad	Canon al Costo	Flota (unidades)	Canon por unidad (colones)
AUTOBUSES OPERATIVOS	37,66%	1.325.174.628	4.639	€285.660
ESPECIALES	27,87%	980.685.526	9.694	€101.164
TAXIS - SETAXI	34,47%	1.212.925.370	15.501	€78.248
TOTAL	100,00%	€3.518.785.524,30	29.834	

Por tanto;

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7969, Ley 8823 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública, y en el artículo 9 del Reglamento de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.

EL REGULADOR GENERAL,
RESUELVE:

I. Aprobar los cánones del Consejo de Transporte Público para el año 2015 de la siguiente forma:

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DISTRIBUCION DEL CANON 2015				
Modalidad	Porcentaje de actividad	Canon al Costo	Flota (unidades)	Canon por unidad (colones)
AUTOBUSES OPERATIVOS	37,66%	1.325.174.628	4.639	€285.660
ESPECIALES	27,87%	980.685.526	9.694	€101.164
TAXIS - SETAXI	34,47%	1.212.925.370	15.501	€78.248
TOTAL	100,00%	€3.518.785.524,30	29.834	

II. Indicar que la aprobación de los cánones se realiza en virtud de que se observa una vinculación razonable entre el Plan Estratégico Institucional, las obligaciones legales que debe cumplir el CTP y los montos estimados por el CTP para el 2015.

III. Señalar que el monto de cánones aprobado debe ser considerado como un límite máximo de los ingresos que por concepto del canon de regulación debe ser incorporado en el presupuesto institucional que ha de presentar el CTP ante la Contraloría General de la República para su respectiva aprobación.

IV. Señalar que esta aprobación se otorga sin perjuicio del control posterior que pueda realizar la Contraloría General de la República en relación con el cobro y la utilización de los recursos provenientes de dichos cánones (aprobación de recursos) y del superávit acumulado.

V. cobro correcto y oportuno y la debida aplicación de los cánones, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la materia.

VI. Establecer que de acuerdo con el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, le corresponde al CTP comunicar debidamente a los regulados el monto de los cánones aprobados.

VII. Señalar que al constituir los cánones un monto máximo a cobrar en el periodo, ante eventuales subejecuciones de egresos o proyectos, y bajo el principio del servicio al costo, el CTP deberá ajustar en el mismo período de ejecución en cada actividad regulada el canon correspondiente, en función de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de planificación vigentes, el monto a cobrar a cada uno de los regulados, a partir del procedimiento que establezca esa Administración sobre el particular, todo dentro del principio de legalidad que rige a las administraciones públicas e informarlo oportunamente a la ARESEP.

VIII. El CTP debe presentar en su próxima solicitud de aprobación de cánones la liquidación del presupuesto 2014 y el avance en la ejecución del presupuesto 2015.

Notifíquese y publíquese.

Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—1 vez.—O. C. N° 7815-2014.—Solicitud N° 20267.—C-617320.—(IN2014061849).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La Junta de Protección Social comunica al público en general: De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva JD-303, correspondiente al artículo III), inciso 1) de la sesión ordinaria N° 23-2014, celebrada el 12 de agosto de 2014, se modifica el plan de premios del sorteo N° 4317 denominado Sorteo Extraordinario “Gordo Navideño” quedando de la siguiente manera:

SORTEO EXTRAORDINARIO “GORDO NAVIDEÑO”				
14 de diciembre 2014				
EMISION: 4 emisiones de 100.000 billetes cada una (Emisión cuádruple)				
El billete consta de 40 fracciones con un valor de ¢70.000 el billete y ¢1,750 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	¢1.400.000.000	¢35.000.000	¢1.400.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	¢5.000.000	¢125.000	¢5.000.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	¢5.000.000	¢125.000	¢5.000.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	¢1.200.000	¢30.000	¢116.400.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢1.000.000	¢25.000	¢999.000.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	¢140.000	¢3.500	¢1.260.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	¢140.000	¢3.500	¢139.860.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	¢70.000	¢1.750	¢69.930.000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	¢120.000.000	¢3.000.000	¢120.000.000
1	Premio de	¢60.000.000	¢1,500.000	¢60.000.000
10	Premios de	¢6.000.000	¢150.000	¢60.000.000
20	Premios de	¢3.000.000	¢75.000	¢60.000.000
30	Premios de	¢1,500.000	¢37,500	¢45.000.000
87	Premios de	¢1.000.000	¢25.000	¢87.000.000
	Cantidad Premios Directos	150		¢4.427.190,000
	Plan de Premios Total:			17.708.760.000

Departamento de Sorteos.—Gustavo Muñoz Araya, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18647.—Solicitud N° 18704.—(IN2014058459).

AVISOS**INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA**

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO/IEC 27000:2014** “Tecnología de la información - Técnicas de Seguridad - Sistemas de gestión de la seguridad de la información - Información general y vocabulario” (Correspondencia: **ISO/IEC 27000:2014**).
- **PN INTE IEC 61836:2014** “Sistemas de energía solar fotovoltaica - Términos, definiciones y símbolos” (Correspondencia: **IEC TS 61836 (ed2) 2007**).
- **PN INTE ISO/IEC TS 17027:2014** “Evaluación de la conformidad. Vocabulario relativo a la competencia de las personas utilizado en la certificación de personas” (Correspondencia: **ISO/IEC TS 17027:2014**).
- **PN INTE ISO/IEC TS 17021-4:2014** “Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión. - Parte 4: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la sostenibilidad de eventos” (Correspondencia: **ISO/IEC TS 17021-4:2013**).
- **PN INTE ISO/IEC TS 17021-5:2014** “Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión Parte 5: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de activos” (Correspondencia: **ISO/IEC TS 17021-5:2013**).

Se recibirán observaciones hasta el 10 de noviembre del 2014.

Para mayor información comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Francesca Rappaccioli Salinas al teléfono 2283-4522 o al correo frappaccioli@inteco.or.cr.

Mauricio Céspedes Mirabelli, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014059853).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

Alejandra Bustamante Segura, cédula N° 2-526-828, Licenciada en Derecho, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, certifica:

Que el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 16 de junio del 2014, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante artículo N° 20, acta N° 37, acordó:

1. No revisar las declaraciones presentadas por pequeños y mediano productos agropecuarios toda vez que las mismas ya tienen mucho tiempo de presentadas desde que se aprobó la plataforma en el año 2008 y se han cancelado los impuestos de forma oportuna por más de 5 años ya por los contribuyentes y en caso de revisión se vería afectados la recaudación de impuestos por concepto de bienes inmuebles, y con ello se disminuirían las inversiones que se realizan en el cantón con este impuesto.

2. Que el aumento para las declaraciones de bienes inmuebles presentadas por pequeños y medianos productores sea del 20% con respecto al valor registrado para las propiedades de uso agropecuario de pequeños y medianos productores certificados por el MAG para quienes no hayan declarado su propiedad o la misma se encuentre vencida y estén en estado de omisión de impuestos, lo anterior debido a que los ingresos de la Municipalidad deben seguir en aumento en aras del beneficio del cantón.
3. Solicitar a la Administración Municipal publicar y comunicarle a los contribuyentes de lo acordado por este Concejo Municipal.

Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada a solicitud del señor Mauricio Clarke Bolaños, Coordinador del Departamento de Bienes Inmuebles y Valoraciones, al ser las ocho horas con treinta minutos del jueves catorce de agosto del dos mil catorce.

Lic. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014059827).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Resolución N° 4.—Heredia, a las catorce horas del día veintiuno de agosto del dos mil catorce. Esta administración procede a realizar la revisión de los intereses que la Municipalidad de Heredia le genera a los contribuyentes por el pago efectuado fuera del término establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Resultando:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Municipal y artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el atraso en los pagos de tributos municipales generará intereses, que se registrarán por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Considerando:

I.—Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el pago efectuado fuera del término produce la obligación de pagar un interés, junto al tributo adecuado.

II.—Los intereses establecidos en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos se sustentan mediante resolución emitida por la Administración Tributaria que fijará el interés, tomando en cuenta el promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva por el Banco Central de Costa Rica.

Esta resolución deberá efectuarse por lo menos cada seis meses.

III.—Que revisados los sistemas informáticos la Municipalidad de Heredia, genera el 1.63% mensual o sea 19.57% anual por concepto de intereses moratorios a los veintiún días del mes de agosto de este año.

IV.—Que según la información suministrada por el Banco Central de Costa Rica, la tasa básica pasiva al 20 de agosto de este año es del 7.05%.

V.—Que según publicación del Banco Central el promedio simple de las tasas activas de los créditos comerciales de los bancos estatales es del 1.24% mensual o 14.91% anual.

Sobre el fondo: A quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Municipalidad de Heredia tiene la potestad de generar intereses moratorios en aquellos contribuyentes cuyos pagos por concepto de tributos municipales fuera del término de ley, así establecidos en el artículo 69 del Código Municipal, artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Igualmente esta norma regula la obligación que tiene la Administración Tributaria, de revisar por lo menos dos veces al año la tasa que se cobra para este fin.

Si se considera que al 20 de agosto de este año, la tasa básica pasiva emitida por el Banco Central de Costa Rica es de un 7.05%, los intereses no pueden sobrepasar los diez puntos, tenemos que lo más que podrían estar generando la Administración Municipal por intereses es un 14.91% anual, actualmente estamos cobrando un 19.57%. Interpretando la norma y obteniendo el promedio simple de las tasas de crédito en el programa de comercio y servicios de los Bancos Estatales, según lo informa el Banco Central, tenemos que el promedio mensual de las tasas de crédito es de 1.24% mensual o sea un 14.91% anual. **Por tanto,**

Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal, artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ésta Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, readecuar la tasa de interés cuando se efectúe el pago de tributos fuera de término de la obligación en 1.24% mensual, lo que representa un 14.91% anual. En este mismo acto se le solicita a la Unidad de Informática que proceda a realizar los cambios de las bases de datos. Notifíquese Marco Antonio Ruiz Mora, Encargado de Catastro y Valoración.

Heredia, 22 de agosto del 2014.—Lic. Enio Vargas Arrieta.—1 vez.—O. C. N° 56416.—Solicitud N° 18671.—Crédito.—(IN2014058211).

AVISOS

CONVOCATORIAS

TRANSMOCHA S. A.

Se convoca a los socios de Transmocha S. A., cédula jurídica 3-101-186841, a asamblea general ordinaria y extraordinaria, a celebrarse: Lugar: Instalaciones de empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda, ubicada 200 metros noreste de Subestación del ICE en El Mesón de Grecia, Alajuela. Fecha: 27 de octubre del 2014. Hora: 17:00 horas en primera convocatoria y 18:00 horas en segunda convocatoria. Se advierte que de no haber quórum en primera convocatoria se instaurará la asamblea en segunda convocatoria, para la misma fecha y una hora después, en el mismo lugar. Se procederá a dar inicio a la asamblea con los socios presentes en segunda convocatoria tal y como lo estipula el artículo 171 del Código de Comercio.

Asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria:

- a) Verificación del quórum y apertura de la asamblea.
- b) Conocer y decidir sobre el informe de gestión administrativa sobre los resultados del período fiscal 2013.
- c) Conocer y decidir sobre los estados financieros del período fiscal 2013.
- d) Conocer y decidir sobre la distribución de las utilidades del período fiscal 2013.
- e) Aprobación del acta de la asamblea.
- f) Cierre de la asamblea.

Asuntos a tratar en la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Conocer y decidir sobre la impresión y entrega de las acciones representativas de la sociedad.
- b) Modificación del pacto social para crear una cláusula nueva denominada: cláusula décima, referente a asambleas y convocatoria.
- c) Aprobación del acta de la asamblea.
- d) Cierre de la asamblea.

Desde la fecha, y por el término legal, quedan a disposición de los señores accionistas los documentos exigidos por la Ley. Se podrán consultar en las instalaciones de empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda, ubicada 200 metros noreste de Subestación del ICE en El Mesón de Grecia, Alajuela. Lugar y fecha de emisión de la convocatoria: Grecia, 24 de setiembre del 2014.

Marvin Morales Chaves, Presidente.—1 vez.—(IN2014062205).

**CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DEL CANTÓN
CENTRAL DE CARTAGO**

La Junta Directiva del Centro Agrícola Cantonal del cantón Central de Cartago, convoca a sus asociados a la próxima asamblea general ordinaria a realizarse el día 5 de noviembre del 2014, en su sede en el Campo de Ayala en Cartago, Paraíso; a las 06:00 p. m. en primera convocatoria. De no alcanzarse el quórum requerido, se dará inicio en segunda convocatoria con los asociados presentes a partir de las 07:00 p. m.

AGENDA:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Aprobación del orden del día.
- c) Lectura y aprobación del acta anterior.
- d) Informe de presidente.
- e) Informe de tesorero.
- f) Informe de fiscal.
- g) Elección de miembros de la junta directiva: 17 miembros. 7 propietarios, 7 suplentes y 3 fiscales.
- h) Asuntos varios.
- i) Refrigerio.

Lic. Adrián Montero Granados, Director.—1 vez.—(IN2014062233).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

BANCO LAFISE S. A.

Por este medio se informa que los cupones correspondientes al Certificado de Inversión 110028358 a nombre de Gilberto Bendaña Jaime el cual fue emitido por, Banco Lafise han sido extraviados.—San José, 17 de julio del 2014.—Stephanie Brenes Luna, Asistente de Negocios.—(IN2014058517).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDominio HORIZONTAL VERTICAL RESIDENCIAL ZAFIRO

Nosotros, Lidia María Esquivel Solera, mayor de edad, casada, Administradora de empresas, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad 3-0206-0005, y Carlos Alberto Araya López, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad 1-1090-0165, actuando conjuntamente en nuestra condición de Apoderados Generalísimos sin límite de suma de 3-101-579925 S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-579925, quien a su vez actúa en su condición de Administradora del Condominio Horizontal Vertical Residencial Zafiro con cédula jurídica 3-109-512384, solicitamos al Registro Nacional la legalización de un nuevo libro de Actas de Asamblea de Propietarios del Condominio Horizontal Vertical Residencial Zafiro, por motivo de renovación al haberse consumido el tomo primero. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Nacional.—San José, 1° de setiembre del 2014.—Lidia María Esquivel Solera.—Carlos Alberto Araya López, Apoderados Generalísimos.—(IN2014058554).

INTERNET MEJOR COMPRA

El suscrito, hago constar que mediante escritura pública 19-10 de las 10:30 horas del 9 de setiembre del año en curso, otorgada ante el notario público Rolando González Calderón, escritura visible a folio 31 frente del tomo 10 su protocolo se suscribió contrato de compra venta de acciones y de establecimiento mercantil conocido como Internet Mejor Compra, situado en provincia de Guanacaste; cantón de Santa Cruz; distrito Tamarindo; edificio Galería del Mar, segundo piso, cien metros al sur del Hotel Diriá mediante el cual Ian Jonathan (nombres) Lachance (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Canadiense, portador del pasaporte de su país número QL 506632 le vendió a Troy Davis (nombres) Funk (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número 499915681 dicho establecimiento. De conformidad con los artículos 479, 482, 483 siguientes y concordantes del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten con documento idóneo, dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, en Secure Title Costa Rica, ubicado a 600 metros oeste de Walmart Escazú, Edificio Banco General, tercer piso, atención con la señorita Nidia Zúñiga, teléfono 2505-3008. Publíquese

tres veces consecutivas. Ian Jonathan Lachance, Presidente de Tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil setecientos cuarenta y nueve sociedad anónima.—Liberia, 9 de setiembre del 2014.—Ian Jonathan Lachance, Presidente.—(IN2014058823).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0465 a nombre de Eduardo Gurdian Marchena, cédula de identidad N° 1-491-859 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—3 de setiembre del 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014058844).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y concordantes de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar 309, 310 y concordantes del Reglamento Ejecutivo de dicha Ley, se fija para la zafra 2013/2014, un ajuste al adelanto de ₡1.250,00 por bulto de azúcar de 96° de polarización que compra a los ingenios en régimen de excedentes, con lo cual el valor acumulado por bulto de azúcar en régimen de excedentes es de ₡10.200,00.

De acuerdo a las proyecciones preliminares (estimaciones), del precio de liquidación de azúcar, tanto en cuota como extracuota, a la fecha, se estima que el valor compuesto del azúcar en excedente será aproximadamente de un 69.87% del valor compuesto del azúcar en cuota, situación que encuadra en el inciso c) del artículo 93 de la citada Ley.

En consecuencia, la participación de los productores independientes en el valor del adelanto para el azúcar en régimen de excedente, se estima aproximadamente en un 59.69%. Por lo anterior, el valor del adelanto provisional por kilogramo de azúcar entregado a los ingenios por los productores, es de ₡121,77.

Se advierte a los ingenios y productores que como los valores publicados provienen de proyecciones cuyos supuestos de cálculo pueden variar por factores económicos fuera del control de LAICA, el porcentaje de participación del productor en el valor del azúcar en régimen de excedentes podría variar y, en ese supuesto, se deberán ajustar los pagos correspondientes.

Todo lo anterior, está sujeto a los valores definitivos que se determinen al liquidar la zafra (octubre 2014), acorde con las disposiciones contenidas en la Ley 7818.

De conformidad con el artículo 312, literal b), del Decreto N° 28665-MAG, este adelanto deberá ser pagado a los productores independientes a más tardar el martes 23 de setiembre de 2014.

Edgar Herrera Ehandi.—1 vez.—(IN2014058723).

LA POSADA DE LAS BRUJAS

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 10:00 horas del 11 de julio del 2014, se vendió el establecimiento denominado: La Posada de Las Brujas, situado en Escazú centro, 75 metros al este del Centro Comercial El Oriente, por lo que se cita a acreedores e interesados para que se apersonen al citado establecimiento a hacer valer sus derechos, dentro del término de 15 días contados a partir de la primera publicación de este aviso.—San José, 11 de julio del 2014.—Lic. Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—(IN2014059010).

FARO ESCONDIDO UNO S. A.

Se hace saber que Sol y Mar Faro Escondido Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-416651, propietaria del certificado de Acciones número treinta y nueve, Serie A, de Faro Escondido Uno S. A., ha solicitado la reposición de dicho título, con base en el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. Se cita y emplaza a los interesados para que se apersonen en el plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso, para que hagan valer sus derechos u oposiciones, ante el Presidente de la Junta Directiva de esta empresa en San José, cincuenta metros al sur de la Contraloría General de la República, Oficentro La Sabana, edificio dos, piso dos, local dos-nueve.—San José, 21 de agosto del 2014.—Max Fischel Mora, Presidente.—(IN2014059069).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1265 a nombre de Patricia Gurdían Hurtado, cédula de identidad N° 1-392-957 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—5 de setiembre del 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014059283).

CONDOMINIO PURUSES

Condominio Puruses, cédula jurídica N° 3-109-254165, solicita ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público la reposición por extravío del libro Actas de Asamblea de Propietarios número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Legalización de Libros, Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público dentro del término de ocho días hábiles a partir de este aviso.—Rodolfo Navas Alvarado, Secretario de la Junta Administradora.—(IN2014061304).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos de los artículos 689 y 690 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
6836	1200	B

Nombre del accionista: De La Espriella Ugalde Carlos Mauricio folio N° 7258.—8 de setiembre del 2014.—Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—(IN2014059462).

LA ROCA CLUB CAMPESTRE S. A.

Yo, Jorge Jiménez Ramírez, cédula 4-142-845, para los efectos legales que corresponde, informo al público en general de la sustracción de dos certificados accionarios originales emitidos por la sociedad La Roca Club Campestre S. A.; el N° 621 a nombre de JR Consultores S. A., cédula jurídica 3-101-120721 y el N° 669 a nombre Gastón Quijano Piza, cédula 1-220-299, este último debidamente endosado a favor de la sociedad Requi S. A., cédula jurídica 3-101-60402, desde julio el 2009. Se insta a la sociedad emisora a su respectiva reposición.—Jorge Jiménez Ramírez.—(IN2014059524).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
PALOMA BLANCA

Condominio Vertical Residencial Paloma Blanca, cédula jurídica 3-109-493530, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario la reposición por extravío de los libros Actas de Asamblea de Condóminos, Caja y Actas de Junta Directiva. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicha Sección dentro de los ocho días siguientes a la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Andrea Ovarés López, Notaria.—(IN2014059932).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
BAHÍA AZUL

Condominio Vertical Residencial Bahía Azul, cédula jurídica 3-109-452094, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario la reposición por extravío de los libros Actas de Asamblea de Condóminos, Caja y Actas de Junta Directiva. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicha Sección dentro de los ocho días siguientes a la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Andrea Ovarés López, Notaria.—(IN2014059933).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
BAHÍA ENCANTADA

Condominio Vertical Residencial Bahía Encantada, cédula jurídica 3-109-656450, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario la reposición por extravío del libro Actas de Asamblea de Condóminos. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicha Sección dentro de los ocho días siguientes a la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Andrea Ovarés López, Notaria.—(IN2014059935).

CLUB DE PLAYA LOS ALMENDROS S. A.

A las siguientes personas o a sus beneficiarios se les comunica, que según nuestros registros al mes de agosto 2014, se encuentran morosas en sus cuentas de mantenimiento. Transcurridos ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que este aviso aparezca por segunda vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se procederá a realizar las acciones administrativas para acreditar la acción que tienen a nombre a favor de la sociedad. Lo anterior conforme al capítulo 10 del Reglamento de Administración y Uso del Club de Playa Los Almendros S. A.

Nombre	Cédula
Erick Cascante Sandí	110220448
Mora Mora Denis	115860402
Torrentes Zúñiga Gerardo	600820044
Quesada Araya Luis	107000187
Calderón Renes Álvaro	104090678
Cervantes Díaz José Luis	301930022
Serrano Jiménez Carlos	203300605
Cubero Bernal Víctor	104190583
Fernández Rivera Gerardo	105120336
Manuel Aguilar Arrieta	203630320

Adrián Sánchez Castillo, Presidente.—(IN2014059733).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

2 v. 1

HACIENDA MONTELINDO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintiocho de agosto del dos mil catorce, Grettel Mary Winiker Chinchilla, en su carácter de apoderada generalísima sin límite de suma de Hacienda Montelindo Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-siete mil trescientos treinta y tres, solicita la reposición del Libro de Accionistas número uno de su representada, por haberse extraviado el mismo.—San José, tres de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2014057150).

EUROBÚS S. A.

Eurobus S. A. cédula jurídica 3-101-116084 da a conocer que se extravió el libro contable de Inventarios y Balances por lo que solicitamos la reposición del mismo.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Juan Carlos Soto Vindas, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014057244).

GRUPO ECONÓMICO TROPICAL S. A.

Ante esta notaría mediante escritura número N° 203, se solicita ante el Registro Público, la reposición de los siguientes libros: N° 1 de Actas de Asamblea General, N° 1 de Registro de Acciones y el N° 1 de Junta Directiva, de Grupo Económico Tropical S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-213412. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, tres de agosto del dos mil catorce.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014057468).

En esta Notaría, sita en la ciudad de Heredia, se tramita el proceso de disolución y liquidación en sede notarial de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Siete Mil Novecientos Doce Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-577912. Se emplaza a terceros interesados, para que en el plazo de 30 días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Expediente N° 0013-2014. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 09 de setiembre del 2014.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2014058301).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos comunica que la Junta Directiva General, por medio del acuerdo N° 38 de la sesión N° 26-13/14-G.O. de fecha 8 de julio de 2014 y de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 15 del Reglamento Interior General, procedió a inhabilitar por morosidad a los siguientes profesionales:

	Carné	Nombre Completo
1	IM-23793	ABARCA QUESADA DENIS ALEJANDRO
2	IE-18361	ABARCA RIVERA EDWIN
3	IC-20048	ABELLAN CENTENO FRANCISCO JOSE
4	IC-7669	ABELLAN VILLEGAS EDMUNDO
5	II-25150	ACEVEDO ALFARO JOSE ANTONIO
6	IC-11545	ACON MARIN CARLOS
7	II-14386	ACOSTA FONSECA ALFREDO
8	TA-16201	ACOSTA QUESADA ANDRES ANTONIO
9	II-23430	ACOSTA QUESADA GLORIANA
10	IC-25623	ACUÑA BERMUDEZ NELSON FERNANDO
11	IMI-20329	ACUÑA CEDEÑO MICHAEL
12	IEL-24243	ACUÑA CHAVES LEONARDO
13	IA-21645	ACUÑA CHINCHILLA SISGO
14	II-25140	ACUÑA ESPINOZA ALEJANDRO JOSE
15	ICO-24690	ACUÑA FALLAS IGNACIO
16	A-14496	ACUÑA LETT JOSE PABLO
17	IE-23393	ACUÑA LOPEZ CRISTIAN
18	IM-10609	ACUÑA ROJAS JOSE FELIX
19	IC-17825	ACUÑA SOLANO GUSTAVO ADOLFO
20	TA-6559	ACUÑA VARGAS JULIO CESAR
21	IEL-24621	ACUÑA VARGAS OSCAR ESTEBAN
22	II-24622	AGUERO ALTAMIRANO OSCAR LEANDRO
23	IT-15682	AGUERO AZOFEIFA DAVID GERARDO
24	IE-21065	AGUERO VILLALOBOS LUIS GERARDO
25	TA-6551	AGUILAR ALVARADO OSCAR
26	II-21056	AGUILAR BARQUERO MARIANELA
27	II-11108	AGUILAR BELLEI GIAMPIERO
28	IMI-11702	AGUILAR BOLAÑOS ADRIANA
29	TA-6958	AGUILAR CASARES OLGER EDDY
30	A-17351	AGUILAR CEDEÑO STANLEY
31	IM-15832	AGUILAR LOPEZ JOSE MANUEL
32	II-16655	AGUILAR RAMIREZ CARLOS ALBERTO
33	IEL-14196	AGUILAR RODRIGUEZ JOSE MANUEL
34	ICO-10018	AGUILAR SOLANO GUSTAVO ENRIQUE
35	ICO-17984	AGUILAR VARGAS ANA GABRIELA
36	IC-8245	AGUILAR VARGAS EDWIN
37	IC-7369	AGUILAR VEGA JOSE GASTON
38	IMTS-20760	AGUILAR ZAMORA MILTON ANTONIO
39	TA-8506	AGUILERA CONEJO VICTOR JULIO
40	ICO-4454	ALAN ALVARADO ALBERTO
41	IE-11837	ALFARO ALFARO JOSE ANDRES
42	A-5986	ALFARO ARIAS EDGAR ALLAN
43	IE-6701	ALFARO BOLAÑOS ROBERTO
44	A-14497	ALFARO CHACON ALEJANDRO
45	IEM-21929	ALFARO CHAVARRIA ANDRES
46	II-23239	ALFARO GONZALEZ MARIA GABRIELA
47	IE-2824	ALFARO HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE
48	IEL-18619	ALFARO MARTINEZ CARLOS RENE
49	IT-23727	ALFARO MORERA JESSICA MARIA
50	IME-19423	ALFARO MURILLO EIMER ROBERTO
51	IC-22076	ALFARO OVIEDO JOSE EDUARDO

	Carné	Nombre Completo
52	IC-18095	ALFARO SEGURA DYLANA
53	ICO-3817	ALFARO VARGAS LUCIANO
54	A-19196	ALFONSO MANNUCCI TATIANA DEL MAR
55	IE-21066	ALPIZAR ARAYA CARLOS EMILIO
56	IMI-17493	ALPIZAR ARIAS JOSE CLAUDIO
57	IM-19857	ALPIZAR ARREDONDO JOSE MARIANO
58	A-16178	ALPIZAR CRUZ SIONNY YORLENI
59	A-14341	ALPIZAR ROJAS ERICK
60	IEM-23749	ALVARADO ABARCA DAVID FROILAN
61	A-2874	ALVARADO ALVAREZ ROGER
62	TA-8700	ALVARADO AZOFEIFA VICTOR
63	IC-10176	ALVARADO CHAVES RAUL
64	A-23893	ALVARADO GUTIERREZ NATALIA
65	TA-3087	ALVARADO HERNANDEZ JOSE FRANCISCO
66	A-15441	ALVARADO MADRIGAL DENISSE
67	IC-19199	ALVARADO MONTERO CARLOS ALBERTO
68	IPI-17506	ALVARADO PEÑA MARCO VINICIO
69	IE-14127	ALVARADO QUESADA FEDERICO
70	IE-14590	ALVARADO SANABRIA AUGUSTO
71	II-17062	ALVAREZ BEITA GRACE
72	II-22662	ALVAREZ CALVO RODOLFO FERNANDO
73	II-25154	ALVAREZ CALVO ROLANDO
74	IT-10793	ALVAREZ CUBILLO SANDRA
75	IT-2037	ALVAREZ FUENTES JORGE MARIO
76	II-25439	ALVAREZ OVARES SANTIAGO
77	A-25157	ALVAREZ SEGURA MARILYN ELAINE
78	IC-24186	AMADOR PINEDA GUILLERMO EDUARDO
79	II-14533	AMAYA MORAN FRANCISCO WILLIAM
80	IMI-11557	ANTILLON FREER ARGOS ENRIQUE
81	IM-11769	ARAGON OCONOR HAZEL
82	IEM-22432	ARAYA AGUILAR CAROLINA
83	A-21212	ARAYA BARRANTES SARA
84	IMI-14204	ARAYA BOGANTES GONZALO
85	IC-12073	ARAYA CHACON JOSE PABLO
86	ISL-19710	ARAYA CORDERO SERGIO VINICIO
87	ICO-4345	ARAYA HERRERA OSCAR
88	II-25162	ARAYA MADRIGAL MARIA ALEJANDRA
89	ISL-16904	ARAYA SOLANO ADRIANA
90	IT-18227	ARAYA TORRES JAIRO YAMIL
91	IC-11303	ARAYA VILLALOBOS JOHARD GERARDO
92	A-6451	ARAYA YOCKCHEN SERGIO
93	A-21399	ARAYA ZUÑIGA SILVIA MARIA

	Carné	Nombre Completo		Carné	Nombre Completo
94	A-8480	ARCE JIMENEZ FEDERICO ALEJANDRO	136	A-14244	BAIETTO TURCHETTO GIANNI
95	A-16179	ARCE MADRIGAL PAULA NATALIA	137	A-15449	BALLESTER URBINA TANIA
96	IT-24143	ARCE RODRIGUEZ ISMAEL DE JESUS	138	IE-23395	BALMACEDA MEZA SEBASTIAN
97	ISO-8698	ARCE SAENZ JOSE LUIS	139	A-10696	BALTODANO VILLARREAL NORBERTO
98	IPI-23503	ARCIA RODRIGUEZ JAIRO	140	ICO-2718	BALTODANO XATRUCH LUIS
99	IEC-25644	ARDILA BELLO LUIS ALDEMAR	141	A-17576	BANFI GIORDANO ALEJANDRO
100	ICO-17248	ARGUEDAS BENAVIDES ROBERTO DANIEL	142	II-23760	BARBOZA AGUILAR JOSE MANUEL
101	TA-14593	ARGUEDAS CHAVES GERARDO ALONSO	143	IMI-21454	BARBOZA HERNANDEZ EDUARDO ALBERTO
102	A-21849	ARGUEDAS GARRO CESAR EMMANUEL	144	IME-14573	BARBOZA NERIO XOCHITL NICTEE
103	A-21401	ARGUELLO HERRERA ROBERTO	145	A-9239	BARBOZA RETANA MANFRED JOSE
104	IME-21188	ARGUELLO SANCHEZ GIOVANNI ALEJANDRO	146	ISL-22957	BARBOZA SANABRIA ALVARO ELISEO
105	IC-25444	ARIAS ALVARADO ALEXANDRA	147	IEL-20833	BARNETT TAYLOR TANISHA ETHELINA
106	TA-10814	ARIAS HIDALGO MERLIN	148	IME-10413	BARQUERO ALVARADO JOSE RICARDO
107	IME-22863	ARIAS SOLANO JORGE ALBERTO	149	IT-21831	BARQUERO ARCE POOL STUART
108	TTC-2174	ARIAS SOTO FABIO	150	IC-3390	BARQUERO BOLAÑOS LUIS ALBERTO
109	IET-21807	ARIAS VALVERDE JUAN PABLO	151	IE-23396	BARQUERO REDONDO JOSE ISAAC
110	IC-24642	ARLEY BENAMBURG JESSICA	152	PT-2093	BARRANTES ASTUA CARLOS
111	IEL-20553	ARNAEZ CARRILLO LUIS KARLO	153	A-15232	BARRANTES BALTODANO GILBERTH
112	A-16405	AROSTEGUI BLANDINO REBECA	154	II-7248	BARRANTES BARRANTES EDGAR ADRIAN
113	IC-19899	ARREDONDO VIQUEZ KARLOS FRANCISCO	155	II-24650	BARRANTES ELIZONDO IVAN
114	IC-7260	ARROYO UMAÑA ERNESTO	156	A-17577	BARRANTES JIMENEZ LUIS ERNESTO
115	A-14632	ARROYO UMAÑA MELANIA	157	II-14388	BARRANTES MURILLO ANDREA
116	IC-8909	ARROYO VIQUEZ JUAN CARLOS	158	A-22050	BARRANTES RAMIREZ ANDRES
117	TA-9927	ARTAVIA MATA ROBERT	159	A-4353	BARRIENTOS TORRES RONALD
118	A-14563	ARTAVIA ZUÑIGA MARIO	160	IC-16240	BARTON STEELE RICHARD ALLAN
119	II-15940	ARZE CARRION JORGE ARTURO	161	IE-2132	BASTOS MOLINA OSCAR
120	IC-17509	ASCENCIO HERNANDEZ CARLOS ALFREDO	162	A-9156	BECKLES LOPEZ DE LARA CARLOS
121	IMI-10465	ASTORGA ARAYA DIXON GERARDO	163	A-19159	BELTRAN VALENZUELA HARRY ALBERTO
122	II-16292	ASTUA GRANADOS JAIME STEVEN	164	A-10359	BENAVIDES BARQUERO JOSE FRANCISCO
123	IMI-16721	AUBOURG CASCANTE JERRY JOSEPH	165	IC-18762	BENAVIDES JIMENEZ ANDRES
124	A-25171	AVENDAÑO MONGE ANDREA	166	IME-15055	BENDAÑA FONSECA CRISTHIAN RODOLFO
125	A-24916	AVILA CONEJO JUAN MANUEL	167	IC-7298	BERMAN GUTOWSKI MAX
126	A-23138	AVILA CONEJO MARIANGELES	168	IMI-22124	BERMUDEZ BARRANTES JORGE
127	TA-7520	AVILA VILLEGAS CHRISTIAN ANDRE	169	IMI-23275	BERMUDEZ CHACON MARVIN ROLANDO
128	A-4049	AVIRAM NEUMAN AVY	170	IPI-17275	BERMUDEZ MORA ALESSANDRO JOSE
129	IM-17641	AYALA GARCIA GILBERTO	171	IEL-13071	BERMUDEZ PORRAS SERGIO
130	TA-11141	AYERDI GONZALEZ MANUEL FRANCISCO	172	ICO-7079	BLANCO FERNANDEZ JORGE EDUARDO
131	IE-9012	AYMERICH MATUTE CARLOS LUIS	173	IT-23300	BLANCO HERNANDEZ PAULA
132	A-6493	AZOFEIFA ORTIZ CARLOS LUIS	174	A-3771	BLANCO JIMENEZ RAUL ANTONIO
133	II-21128	BABB ALMONTE ADEMIR	175	IMI-8933	BLANCO MATA NERY GEOVANNY
134	II-24646	BADILLA ARAYA VILMA MARIA	176	IET-20312	BLANCO URPI JOSE ESTEBAN
135	A-8470	BADILLA UREÑA BERNAL ENRIQUE			

	Carné	Nombre Completo
177	IT-23516	BLANCO VARGAS NANCY
178	A-5230	BLANCO VILLALOBOS MINOR MARTIN
179	IC-18481	BODAN PEREZ GUSTAVO
180	A-8989	BOGANTES BLANCO IVAN
181	TA-8466	BOGANTES GOMEZ ISAAC
182	TA-10822	BOGANTES MORERA GUSTAVO ADOLFO
183	IME-20530	BOGANTES PICADO LUIS ROBERTO
184	II-24048	BOGANTES PICADO VICTORIA EUGENIA
185	IT-10756	BOLAÑOS ARAYA MAGDONALD
186	ICO-3802	BOLAÑOS AZOFEIFA RAUL
187	IC-22607	BOLAÑOS BARRIENTOS SERGIO
188	IMI-10466	BOLAÑOS CASTRO RODRIGO ALBERTO
189	TA-19972	BOLAÑOS ESPINOZA EDDER FRANCISCO
190	IEC-21758	BOLAÑOS ORTIZ LUIS DIEGO
191	TA-4111	BOLAÑOS VARGAS MANUEL ANTONIO
192	II-25669	BOLAÑOS VILLAFUERTE MARIA FERNANDA
193	IE-8151	BOLIVAR SANCHEZ JOSE JENARO
194	IE-11840	BONILLA FALLAS REBECA
195	IAG-23259	BONILLA HERNANDEZ GUSTAVO
196	A-20771	BONILLA LAMICQ MARIO ALBERTO
197	A-23897	BONILLA ROJAS MARIELA
198	TA-9057	BONILLA VILCHEZ LUIS ALBERTO
199	A-5984	BOZA CASTILLO FERNANDO ALBERTO
200	IE-19318	BOZA CASTRO DAMIAN
201	A-18289	BREEDY ARGUEDAS MAYID
202	IT-19235	BRENES AZOFEIFA PABLO ROBERTO
203	IC-16347	BRENES BERMUDEZ OLDEMAR
204	IC-23182	BRENES ESQUIVEL OSCAR ENRIQUE
205	II-24901	BRENES GUERRERO ARNOLDO
206	IT-2836	BRENES JIMENEZ MARCO ANTONIO
207	ICO-9845	BRENES LEANDRO CRISTIAN
208	IC-17287	BRENES LORIA ADRIAN
209	II-23668	BRENES MADRIGAL MONICA ANDREA
210	TA-9132	BRENES MENA OSCAR
211	IEC-23753	BRENES MORA FABIAN ESTEBAN
212	II-24205	BRENES MOYA JORGE ALBERTO
213	A-18290	BRENES MUÑOZ GINA
214	II-24372	BRENES OVIEDO ADRIAN FRANCISCO
215	ICO-7716	BRENES QUIROS OSCAR
216	IM-17915	BRENES ROJAS GUSTAVO
217	II-25674	BRENES SALAZAR HANSSEL
218	IC-4465	BRENES SILESKY JOSE RAFAEL

	Carné	Nombre Completo
219	A-23141	BRENES ZUÑIGA JOSE ALONSO
220	TA-4165	BRICEÑO CHACON JAVIER IGNACIO
221	II-23440	BRICEÑO QUESADA MARCOS MAURICIO
222	II-25186	BROWN HOWARD GERALD
223	IED-4595	BRUNER RODRIGUEZ YVONNE MARIE
224	IEL-15999	BUJAN GONZALEZ DENNIS JAVIER
225	IME-22865	BUSTAMANTE MADRIZ ROLANDO ALBERTO
226	IET-11933	BUSTAMANTE VARGAS EDDY
227	A-23803	CABALCETA HIDALGO DIANA
228	IEM-21117	CABEZAS ESQUIVEL KARLA REBECA
229	IE-23739	CABEZAS POZUELO MAURICIO
230	IT-25187	CALDERA GUTIERREZ ALVARO JOSE
231	IME-15981	CALDERON ESTRELLA MARCO ANTONIO
232	IC-25188	CALDERON ESTRELLA PRISCILLA
233	IC-11876	CALDERON HERNANDEZ GONZALO
234	A-4823	CALDERON HERNANDEZ MANUEL ENRIQUE
235	II-14540	CALDERON MARIN ROY MAURICIO
236	TA-5671	CALDERON MORA MINOR
237	IMI-24379	CALDERON QUIROS RODOLFO MAURICIO
238	II-9739	CALDERON ROGER KARLA ALEXANDRA
239	II-6796	CALDWELL MARIN ELDON GLENN
240	IM-21795	CALVO AGUILAR RICARDO
241	ICO-17478	CALVO ARAYA MARCO ANTONIO
242	IET-11633	CALVO ARIAS ROBERTO
243	IC-21685	CALVO BARRANTES PERCY
244	TA-11227	CALVO CALVO OSCAR EDUARDO
245	IMI-18728	CALVO CARVAJAL RONALD GERARDO
246	A-15142	CALVO FALLAS YORLEN VANESSA
247	IM-2430	CALVO MOYA LUIS FERNANDO
248	A-21654	CALVO VIQUEZ GABRIEL ANTONIO
249	IPI-23505	CAMACHO CARRANZA CAROLINA
250	IMI-22942	CAMACHO HERNANDEZ JESUS ENRIQUE
251	IME-25459	CAMACHO QUESADA EDGARDO
252	A-10187	CAMARENO MONTERO RONALD ALBERTO
253	A-24671	CAMBRONERO NAVARRETE JONATHAN
254	IME-17435	CAMPBELL VILANOVA JAIME ADAM
255	IME-11035	CAMPOS ALFARO PAUL
256	A-3701	CAMPOS ARCE CARLOS FRANCISCO
257	A-14638	CAMPOS BARQUERO JUAN CARLOS
258	IE-24675	CAMPOS QUESADA ALBERTO
259	IC-14694	CAMPOS VEGA MARIO GUILLERMO

	Carné	Nombre Completo
260	IEL-17111	CANALES RODRIGUEZ CARLOS
261	IET-19639	CAPRA VELASQUEZ VITTORIO
262	A-16181	CARAZO ORTIZ RODRIGO
263	II-22667	CARBALLO HERRERA ALEJANDRO
264	IEC-18616	CARBALLO RETANA JAVIER FRANCISCO
265	IMI-16582	CARBALLO ROJAS LUIS ALONSO
266	IT-6385	CARBALLO SOTO MARCO ANTONIO
267	A-21219	CARDENAS RODRIGUEZ MARIA DEL MILAGRO
268	IC-21879	CARDENAS SILVA MARTA
269	IM-9876	CARRANZA ARAYA JORGE
270	II-19602	CARRANZA MARIN VIVIANA
271	II-19603	CARRANZA ROJAS YAMAINA
272	TA-4562	CARRANZA SOTO CARLOS ALBERTO
273	PT-2583	CARRANZA SOTO JORGE
274	II-22668	CARTIN FEOLI ESTEBAN JOSE
275	ISL-23294	CARVAJAL MORENO ANA ISABEL
276	IMI-18014	CARVAJAL RODRIGUEZ JOSE RICARDO
277	IE-21255	CARVAJAL SALAS MAYRONE
278	IE-25690	CASASOLA AGUILAR ALONSO
279	IME-23742	CASCANTE ARGUELLO ANDRES FRANCISCO
280	IMI-10188	CASCANTE OCAMPO CARLOS ESTEBAN
281	IC-14698	CASTANEDA ANGULO ARMANDO OSBALDO
282	IT-6948	CASTILLO AGUILERA MARCO TULIO
283	II-22899	CASTILLO ARIAS LINDSAY
284	A-15462	CASTILLO ARROYO OSCAR
285	TA-16023	CASTILLO CASTRO JOSE DAVID
286	II-14446	CASTILLO JIMENEZ ALFREDO
287	A-24936	CASTILLO LEON ALBERTO
288	II-22669	CASTILLO VARGAS GRACIELA
289	A-24213	CASTILLO VASQUEZ LIZA MARIA
290	ICO-8141	CASTILLO VENEGAS FRANCISCO
291	IT-23517	CASTILLO VIALES SUSAN ARIANA
292	IE-13086	CASTRO AGUILAR JOSE LUIS
293	IC-3992	CASTRO ARIAS CARLOS FRANCISCO
294	IET-25462	CASTRO BADILLA GUILLERMO ENRIQUE
295	IE-17897	CASTRO BARRANTES LUIS ALFREDO
296	TA-16835	CASTRO CASTILLO ANDREY ANTONIO
297	TA-16024	CASTRO CASTILLO TATIANA
298	A-24214	CASTRO CHAVES MARCO
299	A-23805	CASTRO CHAVES PABLO
300	A-17580	CASTRO FORERO CARLOS
301	IMI-16584	CASTRO GARCIA KEILOR

	Carné	Nombre Completo
302	IEL-24386	CASTRO HERNANDEZ ANGIE PAOLA
303	IMI-17265	CASTRO MOLINA FABIAN ESTEBAN
304	IC-19004	CASTRO MONTERO JORGE ARTURO
305	A-12016	CASTRO MORA LUIS
306	IET-20313	CASTRO MURILLO JOSE ELDEFONSO
307	IT-3901	CASTRO ORTIZ VICTOR HUGO
308	IM-1709	CASTRO ROIG LUIS FERNANDO
309	II-24938	CASTRO SALAS STEFANNY MARCELA
310	IE-22305	CASTRO SEQUEIRA SEBASTIAN
311	IEM-16697	CAVALLINI SIBAJA ALVARO
312	TA-16623	CENTENO MESEN CLEMENTE JOSE
313	IAG-18709	CERDAS CALDERON LORENA EUGENIA
314	ICO-25205	CERDAS OLAYA JHONATAN MAURICIO
315	ICO-8378	CERDAS QUESADA ALVARO
316	IC-22815	CERDAS RIVAS IVANNIA
317	IM-18151	CERVANTES FONSECA CARLOS
318	IC-19207	CESPEDES ARGUELLO HAROLD ALEXANDER
319	IME-22009	CESPEDES CORDERO RODOLFO ENRIQUE
320	IC-15388	CESPEDES PEREIRA MARIO
321	TA-8460	CHACHAGUA CERRITOS GUADALUPE
322	A-16975	CHACON CAMPOS CARLOS MANUEL
323	IEL-19580	CHACON CHACON YURLIAN MAURICIO
324	II-8897	CHACON DURAN ERICK
325	A-21853	CHACON GONZALEZ MARIA ALEJANDRA
326	II-22670	CHACON JIMENEZ RONALD ENRIQUE
327	II-23091	CHACON MEJIA RAFAEL ANGEL
328	IMI-17497	CHACON MORALES WALTER
329	IM-5254	CHACON RETANA LUIS CORNELIO
330	ISL-20671	CHACON RODRIGUEZ DANIEL
331	A-24393	CHANGO GONZALEZ MELISSA
332	II-24050	CHARLTON LEON HAUBERT
333	IT-14024	CHAVARRIA CAMARENO NESMER
334	IC-25703	CHAVARRIA CUBERO ADRIAN ARTURO
335	IT-18411	CHAVARRIA MORA CINDY
336	IC-18483	CHAVARRIA PICADO JOSE ANTONIO
337	A-21221	CHAVARRIA RAMIREZ FRANKLIN EDUARDO
338	IE-9039	CHAVARRIA SACASA JULIO CESAR
339	ICO-16053	CHAVERRI QUIROS HUGO ESTEBAN
340	A-14640	CHAVES ALVARADO JOSE ENRIQUE
341	IT-25207	CHAVES ALVAREZ MARIA REBECA
342	ICO-16706	CHAVES BADILLA JOSE ANDRES
343	IPI-22761	CHAVES BARRANTES MARIA CRISTINA

	Carné	Nombre Completo
344	IM-20027	CHAVES CARBALLO MARIELA
345	A-24942	CHAVES FERNANDEZ DONOBAN
346	IME-24017	CHAVES FLORES WALTER ALONSO
347	II-15945	CHAVES MESEN JOSE VICTOR
348	II-13039	CHAVES MURILLO FEDERICO
349	ICO-22109	CHAVES RODRIGUEZ YENDRY PATRICIA
350	IMI-8628	CHAVES SOTO DANNY
351	A-16977	CHAVES SOTO GUIDO
352	A-24221	CHAVES TORRES MARIA LAURA
353	TA-9252	CHAVES UREÑA RANDALL JOSE
354	IM-11451	CHAVES URTECHO CARLOS JAVIER
355	IE-9964	CHAVES VALLEJO MARIA CANDELARIA
356	IC-24695	CHAWAN SAAD JESUS KAMEL
357	IMI-21458	CHINCHILLA GARCIA DANIEL
358	ICO-10685	CHINCHILLA MONGE ALEJANDRO
359	TA-7060	CHING ALVAREZ MOISES
360	IT-23227	CHONG KAN GRANADOS ANTONIO JOSE
361	IEL-17209	CHOU RODRIGUEZ PEDRO ALEJANDRO
362	ISL-22960	COLLADO TREJOS MARIA FERNANDA
363	A-5036	CONEJO ALVARADO EVELYN
364	A-14642	CONTRERAS CORDERO JOHANNA VANESSA
365	ICO-4720	COOK NG CARLOS ALBERTO
366	II-18167	CORDERO ARAYA HERMAN
367	II-23763	CORDERO ARIAS RODRIGO ANTONIO
368	II-22901	CORDERO JARA ALLAN
369	IC-18102	CORDERO MARIN MARIA DANIELA
370	IME-11388	CORDERO MONTERO JOHNNY ALBERTO
371	A-18070	CORDERO NAJERA JUAN PABLO
372	TTC-2317	CORDERO POVEDA CARLOS MANUEL
373	II-17408	CORDERO RODRIGUEZ MAGALY
374	TA-2974	CORDERO ROJAS MARIO
375	A-17584	CORDERO ROJAS ROLANDO ESTEBAN
376	TA-18702	CORDERO VALVERDE DIEGO
377	IE-21073	CORDOBA BONILLA CARLOS ROBERTO
378	ICO-15328	CORDOBA MONGE MICHAEL VINICIO
379	IMI-4056	CORDOBA MORA JORGE LUIS
380	II-25471	CORNEJO CASTRILLO HAROLD AUGUSTO
381	TA-4529	CORRALES MOSCOSO CARLOS ALBERTO
382	IM-24950	CORTES CALDERON JOSE INOCENTE
383	ICO-9523	CORTES RAMIREZ JOSE MIGUEL
384	IEC-16011	CORTES RIVERA GERARDO

	Carné	Nombre Completo
385	IEL-24401	CORTES SERRANO ALLEN
386	TA-4536	COTO ARRIETA ALEXIS
387	A-11285	COTO ARROYO ONDINA MARIA
388	IC-9831	COTO CERDAS RICARDO FRANCISCO
389	IC-19008	COTO CRUZ DANILO
390	IM-20258	COTO MOYA JOSE FRANCISCO
391	ICO-14872	COTO MOYA WILLIAM
392	A-24954	CREPHEAD CENTENO CHRISTOPHER
393	A-20924	CRIALES AÑAÑOS ROCIO MARITZA
394	A-20774	CRUZ JIMENEZ MARIANO
395	A-23529	CUBERO ARIAS JOSHUA
396	IAMB-23841	CUBERO MADRIZ GUSTAVO ADOLFO
397	IC-25222	CUBIAS LOPEZ FABIAN ALFREDO
398	IE-25475	CUBILLO ESPINOZA JOSUE DAVID
399	TA-4512	CUBILLO ROJAS WILMER ALBERTO
400	A-10366	CUBILLO SALAS ALLAN
401	IPI-22950	CUBILLO VIQUEZ ESTEBAN JOSE
402	A-18567	D AVANZO TREJOS LEONARDO ANTONIO
403	IC-8695	DARSIE ARMELLIN ROBERTO
404	A-23808	DE DIEGO SALAS ISABEL CRISTINA
405	A-10829	DE GREEF ACEVEDO FRANS
406	IC-1770	DE LA CRUZ MALAVASSI GILBERTO
407	IT-6961	DE LA O GONZALEZ EDGAR
408	IC-11137	DE SAN ROMAN AGUILAR MANUEL
409	IT-19238	DELGADO ARIAS MARIO ALONSO
410	A-9822	DELGADO CHAVES FLORIA
411	IPI-18263	DELGADO FLOREZ ADRIANA PATRICIA
412	A-17586	DELGADO LEON SALOMON ESTEBAN
413	IC-16110	DELGADO PANIAGUA CARLOS ALBERTO
414	IM-10266	DELGADO QUIROS LUIS ADRIAN
415	A-7045	DELGADO ROJAS MOISES
416	A-11331	DELGADO SALAZAR IVAN DARIO
417	IM-20259	DELGADO SOLIS HORTENSIA MARIA
418	TA-3349	DELGADO SOTO JOSE MANUEL
419	IMI-24122	DENGO ALVARADO DIEGO ALBERTO
420	A-23146	DENGO COTO MARIA JOSE
421	TA-7805	DIAZ ACUÑA ROY JAVIER
422	IC-21846	DIAZ BRENES ESTEBAN
423	IE-2952	DIAZ GARCIA JOSE ALBERTO
424	IPI-23288	DIAZ HIDALGO RONALD EDUARDO
425	IT-6620	DIAZ ROJAS WITTMAN
426	IC-2888	DIAZ ROMAGOZA ALVARO
427	IM-9977	DIAZ VARGAS LUIS DIEGO
428	II-22902	DONDI CASTRO CRISTIAN

	Carné	Nombre Completo
429	IC-11880	DONDI RUIZ VICTOR ANDRE
430	IEC-17703	DUARTE MORA TATIANA
431	IC-14274	DUQUE HOYOS LINA MARIA
432	IMI-5777	DURAN CASTRO HECTOR
433	A-9294	DURAN CRUZ MARVIN GERARDO
434	A-8577	DURAN SANABRIA JORGE
435	IT-19892	DURAN UREÑA RONALD ARMANDO
436	A-9491	ECHEVERRIA ESCALANTE ALBERTO
437	IE-19776	ECHEVERRIA PRADELLA ERICK JAVIER
438	IE-8303	ELIAS SALAS ANDRES ORLANDO
439	IC-16111	ELIZONDO BARQUERO JOSE PABLO
440	TA-4414	ELIZONDO MORALES HUGO
441	IT-4230	ELIZONDO VARGAS CARLOS EDUARDO
442	II-21140	ELIZONDO VEGA VICTOR GUILLERMO
443	A-19937	ERFLING MAYORGA FANNY ISABEL
444	IE-9093	ESCALANTE RODRIGUEZ EDUARDO
445	IC-15194	ESCOBAR MATARRITA CARLOS ALBERTO
446	IE-24006	ESCOBAR VALERIO MICHAEL JOSE
447	IC-19009	ESPINACH CARAZO JAVIER
448	A-25229	ESPINOSA VELA DIANA MARYISETH
449	IT-8019	ESPINOZA BARRANTES HUGO GERARDO
450	IT-24153	ESPINOZA DURAN JUNIER FRANCISCO
451	IC-14276	ESPINOZA GUZMAN JAVIER
452	IEL-23231	ESQUIVEL AZOFEIFA JEFFRY
453	IME-16481	ESQUIVEL CAMPOS STEILYN
454	IET-14979	ESQUIVEL ESCALANTE JOSE PABLO
455	IT-8461	ESQUIVEL PIROLA HECTOR
456	IT-20437	FAJARDO SEQUEIRA DANIEL GERARDO
457	II-23768	FALCON ECHEMENDIA YUSLEIDYS
458	IEC-22660	FALLAS ARBUSTINI JONATHAN JOSE
459	TA-19239	FALLAS CAMACHO DAVID
460	IT-9095	FALLAS GAMBOA JUAN ANTONIO
461	IC-9682	FALLAS GASPAS OSCAR MARIO
462	IET-20316	FALLAS MORA JOSE ALBERTO
463	IT-14899	FALLAS VARGAS ERIK VALERIO
464	A-23324	FALLAS YAMASHITA YASHIKO MARIE
465	IME-20039	FARQUEZ ZUÑIGA RANDALL JOSE
466	A-23147	FATJO GARCIA ADRIANA
467	TA-7813	FERNANDEZ AGUERO ROGER
468	A-25486	FERNANDEZ ALFARO DANIELLA
469	II-25487	FERNANDEZ ARIAS INGRID VANESSA
470	TA-6349	FERNANDEZ CASTRO JENSIE GERARDO
471	II-18656	FERNANDEZ DIAZ ESTEBAN ANDRES

	Carné	Nombre Completo
472	A-25488	FERNANDEZ HERNANDEZ JOSE CESAR
473	IC-25721	FERNANDEZ MARIN STEPHANIE
474	A-19531	FERNANDEZ MAROTO FABIO ALBERTO
475	IEL-22019	FERNANDEZ NASSAR JAVIER
476	IS-17710	FERNANDEZ PACHECO LIDIA VIRGINIA
477	IT-5754	FERNANDEZ PEREZ JOSE EDUARDO
478	IE-5528	FERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE
479	IT-9059	FERNANDEZ SALAS WARNER GERARDO
480	IC-23033	FERNANDEZ SEGURA DENIA SUJEI
481	ICO-14874	FERNANDEZ VASQUEZ RODOLFO ARTURO
482	A-5324	FERNANDEZ VILAPRIÑO LUIS DIEGO
483	IC-22085	FIATT ESCALANTE RODOLFO
484	A-11235	FLORES BADILLA JESUS ALBERTO
485	IT-16563	FLORES BARQUERO WAGNER ALONSO
486	IC-17845	FLORES COLINDRES LUIS ALONSO
487	II-25239	FLORES DUARTE JOSE PABLO
488	IEM-18634	FLORES PORRAS LUIS ESTEBAN
489	IM-22922	FLORES RAMOS OSCAR
490	II-24052	FLORES ROSALES RANDY MAURICIO
491	IC-20063	FLORES SERRANO SAUL
492	TA-11319	FLORES VILLALOBOS LEONEL ENRIQUE
493	IET-3194	FONSECA AGUILAR ARTURO
494	IC-16247	FONSECA ARRIETA RANDALL
495	IMI-14357	FONSECA CASTILLO OSCAR
496	ICO-20291	FONSECA CHACON JOSE MANUEL
497	IM-17050	FONSECA FLORES DAVID FEDERICO
498	IC-24721	FONSECA FONSECA SERGIO
499	IE-5452	FONSECA GARCIA EDUARDO ENRIQUE
500	TA-9619	FONSECA GOMEZ JOSE RICARDO
501	IM-17918	FONSECA MENDEZ DANNY GUILLERMO
502	A-21661	FONSECA PIZARRO DANNY
503	IET-23271	FONSECA PORRAS MIGUEL ANGEL
504	IE-19777	FONSECA QUIROS EDUARDO
505	IM-24232	FONSECA VARGAS ALLAN GABRIEL
506	IET-11254	FUENTES RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE
507	II-24417	GAMBOA BERMUDEZ ESTEBAN ALONSO
508	IME-21192	GAMBOA MATAMOROS OSCAR
509	TA-5364	GAMBOA MONTERO LUIS ALONSO
510	IE-21911	GAMBOA SANDOVAL EDUARDO
511	II-18365	GAMBOA SOLIS DONALDO IVAN
512	TA-7303	GARCIA ENRIQUEZ TAYLOR ADRIAN

	Carné	Nombre Completo
513	A-21223	GARCIA FIGUEROA DOMINGO JOSE
514	II-24970	GARCIA HIDALGO GABRIEL ALEJANDRO
515	IC-7554	GARCIA MORALES FRANCISCO ALBERTO
516	IM-11542	GARCIA ORJUELA HENRY
517	IEM-19587	GARCIA QUESADA LUIS DIEGO
518	IMTS-19695	GARCIA QUINTANILLA VERONICA MARIA
519	A-6305	GARCIA SOLIS GIOVANNI
520	A-17368	GARITA GARITA ROBERT FRANCISCO
521	IT-6856	GARITA HERNANDEZ LEONARDO
522	IT-18053	GARITA MORA ADRIAN ALBERTO
523	ICO-10710	GARITA SOLANO IVAN
524	IT-24233	GARITA UGALDE JOHANNA MARIA
525	A-3952	GARRO LEON JUAN CARLOS
526	IE-21543	GARRO RUIZ RICARDO MANUEL
527	IT-10754	GATJENS VARGAS ADRIANA MARIA
528	TA-7084	GIRO MORA JUAN CARLOS GODINEZ ABARCA KEYLOR RODOLFO
529	TA-9960	
530	IAG-23834	GOMEZ AGUILAR JOSE RODOLFO
531	IM-23257	GOMEZ ARROYO WALTER
532	TA-9952	GOMEZ CALDERON MARIO ERNESTO GOMEZ CHAVARRIA MANFRED EDUARDO
533	A-23909	
534	II-19612	GOMEZ GARCIA OSCAR RICARDO
535	IMI-14990	GOMEZ LORIA FEDERICO
536	TA-8943	GOMEZ MORA DIDIER
537	IMI-18253	GOMEZ PANIAGUA MARCO ANTONIO
538	IM-21799	GOMEZ PEREIRA DANIEL
539	IE-22312	GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO
540	IT-6892	GOMEZ ROJAS JUAN CARLOS
541	A-11414	GOMEZ ULATE MAYNOR JOSE
542	IT-20446	GOMEZ VEGA OLMAN JOSE
543	II-22904	GONZALEZ ARAYA ALEJANDRA
544	II-21398	GONZALEZ ARROYO ENOR
545	IC-18489	GONZALEZ BALLAR DANIEL ANTONIO
546	TA-14891	GONZALEZ BARBOZA RICARDO
547	IME-17100	GONZALEZ BRAVO LUIS DIEGO
548	IME-22423	GONZALEZ BRENES LUIS FELIPE
549	IEM-25739	GONZALEZ CASTRO BEXANI GINETTE
550	IDI-24237	GONZALEZ CHACON ILOKA GONZALEZ CHAVARRIA DAVID ESTEBAN
551	A-25498	
552	A-5125	GONZALEZ CHAVES JOSE RONNY GONZALEZ CHINCHILLA MARIA CECILIA
553	IC-9606	
554	A-9493	GONZALEZ COLLADO MARCO
555	IET-23121	GONZALEZ CORTES RAUL

	Carné	Nombre Completo
556	A-10936	GONZALEZ ELIZONDO ALVARO
557	IC-22824	GONZALEZ GARITA LUIS ESTEBAN
558	A-14512	GONZALEZ GONZALEZ MARIO GONZALEZ GONZALEZ OMAR MAURICIO
559	IT-7957	
560	A-9931	GONZALEZ GUTIERREZ ELIECER
561	II-22380	GONZALEZ HURTADO DANIEL
562	IC-7454	GONZALEZ JIMENEZ ALEXANDER
563	A-22985	GONZALEZ LEAL VANESSA
564	A-14657	GONZALEZ LEON FRANCISCO GONZALEZ MALAVASI MARIA ALEJANDRA
565	IC-25247	
566	II-19613	GONZALEZ MATARRITA HERMAN GONZALO
567	IC-19502	GONZALEZ MORA ESTEBAN ANTONIO
568	IPI-25248	GONZALEZ MORA JUAN ALEXANDER GONZALEZ NAVARRO GONZALO ALBERTO
569	IEL-21641	
570	TA-9322	GONZALEZ PEÑARANDA LUIS FERNANDO
571	IMI-7239	GONZALEZ PEREZ JUAN CARLOS
572	IMI-3720	GONZALEZ PEREZ MARVIN
573	A-9349	GONZALEZ QUESADA ERIC ENRIQUE
574	II-18170	GONZALEZ QUIROS DANIEL
575	A-22986	GONZALEZ ROJAS JOSE PABLO
576	A-8251	GONZALEZ SANDOVAL DANIEL GONZALEZ SANDOVAL LUIS ROLANDO
577	IET-14236	
578	IT-23706	GONZALEZ VALLE MAIKOL ANDRES GONZALEZ VARGAS CARLOS ANDRES
579	IT-24431	
580	TA-5654	GONZALEZ VELAZQUEZ JESUS ALBERTO
581	II-21296	GONZALEZ VIQUEZ MARCOS GERARDO
582	ICO-7816	GONZALEZ ZELEDON WILLIAM
583	A-25735	GOÑI SALAZAR VALERIA
584	II-22382	GOÑI VARGAS FRANCISCO
585	IPI-23698	GOYENAGA CASTRO ANDRES FELIPE
586	IMTS-21510	GRANADOS QUIROS ANA SOFIA GRANADOS ROJAS RANDALL GUILLERMO
587	TA-5062	
588	IC-9602	GRANT CABEZAS LUIS ENRIQUE
589	II-4349	GRIJALBA MATA RODRIGO ANTONIO GRONEMEYER KARAKI KARL PATRICK
590	IC-7689	
591	IC-24329	GUADAMUZ GUTIERREZ JOSE DIEGO GUDIÑO MARTINEZ CARLOS HUMBERTO
592	A-16153	
593	IE-11191	GUERRERO ARIAS ALONSO ISRAEL
594	A-11230	GUERRERO BERROCAL MALCOM GUERRERO VARGAS GUSTAVO ADOLFO
595	IMI-10186	

	Carné	Nombre Completo
596	II-10879	GUEVARA ARRIETA ARLYN VANESSA
597	IME-21738	GUEVARA VIQUEZ MARIA FERNANDA
598	IC-14314	GUILA ARGUELLO CARLOS ANDRES
599	IE-24735	GUILLEN JAEN ALFREDO
600	A-23331	GUILLEN JIMENEZ ABRAHAM
601	II-24736	GUTIERREZ ALVARADO PABLO JOSE
602	IC-25255	GUTIERREZ CHAVES LUIS CARLOS
603	IMI-14991	GUTIERREZ RODRIGUEZ GUILLERMO
604	TA-6575	GUZMAN ACUÑA MARVIN
605	IC-10842	GUZMAN CASTELLON RICARDO ANDRES
606	IC-4374	GUZMAN COTO OSCAR ALBERTO
607	A-15788	GUZMAN IBARRA ANA CRISTINA
608	II-18284	GUZMAN JIMENEZ GIDGET CC: GUILLETH
609	IE-7052	GUZMAN SERRANO MARIO GERARDO
610	A-10148	HALABI GUARDIA ERIKA
611	A-23912	HALL ZAMORA ROBERTO
612	A-25258	HECTOR CONTRERAS PAMELA
613	IC-5389	HERNANDEZ ACOSTA CARLOS
614	IC-17850	HERNANDEZ ACUÑA FABIO FERNANDO
615	II-7783	HERNANDEZ ACUÑA LUIS DIEGO
616	IM-19413	HERNANDEZ BADILLA JUAN GABRIEL
617	A-23538	HERNANDEZ BEECHE GLORIANA
618	IC-19011	HERNANDEZ CONEJO RANDALL FABIAN
619	IEL-17112	HERNANDEZ GOMEZ LINDBERGH
620	INF-14012	HERNANDEZ GONZALEZ GIOVANNI
621	IC-8613	HERNANDEZ GUERRERO DANILO
622	ICO-9037	HERNANDEZ MARTINEZ JEREMY
623	A-23813	HERNANDEZ MENA GRACE DAYANA
624	II-21949	HERNANDEZ MEZA FRANCISCO
625	A-22798	HERNANDEZ PANIAGUA RODOLFO ANDRES
626	ICO-20294	HERNANDEZ QUESADA JULIAN
627	IT-25137	HERNANDEZ RAMIREZ KAROL
628	IET-14237	HERNANDEZ RIVERA MIGUEL ANGEL
629	II-8493	HERNANDEZ SANDOVAL CARMEN
630	IC-15401	HERNANDEZ SEAS MARIA FERNANDA
631	IME-22339	HERNANDEZ ULATE LENIN
632	A-16426	HERNANDEZ ULATE RODRIGO ANDRES
633	IM-25755	HERNANDEZ VARGAS SERGIO JOSE
634	II-24744	HERRERA BOLAÑOS GINA FRANCELA
635	IE-3626	HERRERA CANTILLO WALTHER
636	IC-18526	HERRERA DURAN MARCO VINICIO
637	IM-19133	HERRERA ESQUIVEL LEONEL ALBERTO

	Carné	Nombre Completo
638	A-6633	HERRERA GARRO LUIS ALBERTO
639	IC-15754	HERRERA GUERRERO DAVID
640	ICO-20295	HERRERA MESEN CARLOS MANUEL
641	II-20499	HERRERA ROJAS MARIA MERCEDES
642	TA-12008	HERRERA VARGAS MAURICIO
643	II-6244	HERRERA ZUÑIGA EDWIN MARIO
644	IME-17958	HEWITT BRENES ALFONSO ARMANDO
645	II-17078	HIDALGO ARIAS KAREN XIOMARA
646	II-14742	HIDALGO CALDERON KAROL
647	II-18174	HIDALGO CARBALLO ALEJANDRO
648	II-25758	HIDALGO MORA GERSON
649	TA-8591	HIDALGO SILES JOSE RODOLFO
650	IMI-11045	HIDALGO SOLANO CRISTIAN
651	II-23098	HINES CANO LEINAY
652	IT-14901	HURTADO GRANADOS JORGE ENRIQUE
653	IC-22187	HURTADO ROMERO MARCO TULIO
654	A-23918	IBARRA SOLANO FELIPE
655	IM-5920	INDUNI LOPEZ HUGO ANTONIO
656	IC-21524	ITURRIAGA ROS JOSE CESAR
657	II-25760	JAEN ARRIETA CESAR ANDRES
658	IT-22782	JARA CHAVES JEFRY
659	IC-6675	JAUBERT VINCENZI MARCO ANTONIO
660	II-19826	JIMENEZ BARRANTES JOSE MANUEL
661	II-18659	JIMENEZ BORBON MARIA JOSE
662	A-14259	JIMENEZ BROWN RODOLFO
663	II-6783	JIMENEZ CALDERON ANDREA
664	A-25268	JIMENEZ FERNANDEZ MARIA JOSE
665	A-11590	JIMENEZ FERNANDEZ MAUREENT CECILIA
666	IC-25766	JIMENEZ FLORES ALLAN MAURICIO
667	II-25515	JIMENEZ FONSECA MIGUEL ANGEL
668	INF-15071	JIMENEZ GRANADOS ALVARO
669	IE-19052	JIMENEZ GRANADOS GUIDO FRANCISCO
670	IE-4751	JIMENEZ JIMENEZ LUIS DIEGO
671	A-23156	JIMENEZ LEITON MAUREN VANESSA
672	IC-14318	JIMENEZ MADRIGAL MARIO
673	ITE-7327	JIMENEZ MARIN DENNIS
674	IC-4606	JIMENEZ MEJIA SERGIO
675	A-11257	JIMENEZ MONGE EDGAR
676	IME-21922	JIMENEZ MONGE GUSTAVO ADOLFO
677	ICO-6618	JIMENEZ MONTERO PABLO BLAS
678	IC-2593	JIMENEZ MORALES JOSE ALBERTO
679	A-22799	JIMENEZ MURILLO JUAN ROBERTO
680	ISO-8088	JIMENEZ QUESADA JENNY MARIA
681	ISO-8087	JIMENEZ QUESADA JETTY

	Carné	Nombre Completo
682	IME-24244	JIMENEZ ROJAS SIMON ESTEBAN
683	TA-11672	JIMENEZ SERRANO KARLA
684	IMI-10604	JIMENEZ SOLANO RODOLFO
685	A-24750	JIMENEZ TENORIO CESAR
686	A-11152	JIMENEZ VARELA ADRIANA
687	TA-7083	JIMENEZ VASQUEZ FERNANDO
688	IME-25517	JIRON BRAVO FULVIO ROBERTO
689	IET-25275	JIRON VIALES LUIS DIEGO
690	IE-7993	KEPFER CHINCHILLA FERNANDO
691	II-11023	KOBAYASHI PINTO KENYI
692	A-9342	KOGEL GONZALEZ ILSE
693	IC-21377	KOHKEMPER AGÜERO SILVIA
694	IEM-19997	KOLING PORRAS TATYANA
695	IEC-23755	LAITANO SEGURA JAVIER
696	A-25277	LARA GARRO ANDRES
697	TA-9244	LARA MORALES GUSTAVO
698	II-3417	LARA POVEDANO JOSE ANTONIO
699	A-8018	LARRAGAN ACUÑA RUY ARTURO
700	IC-3093	LAURITO HIDALGO FRANCISCO
701	A-20782	LEANDRO FALLAS LAURA
702	IE-3091	LECHTMAN KOSLOWSKI SALOMON
703	A-22286	LEDEZMA CESPEDES ANDREA
704	IT-7944	LEITON BLANCO OSCAR
705	IME-25519	LEITON VARGAS ENGELBERT
706	ICO-3036	LEITON ZUÑIGA JORGE ALBERTO
707	A-20414	LEIVA BARRENECHEA MELVIN ALONSO
708	A-11000	LEIVA GONZALEZ MARIO
709	IEL-20472	LEIVA PEÑARANDA STEVEN DANIEL
710	IC-18782	LEON AGUERO JUAN CARLOS
711	A-20140	LEON ARIAS MARCO TULIO
712	IME-21625	LEON CHAVES DANIEL EDUARDO
713	IT-20122	LEON COTO JOSE PABLO
714	IC-22089	LEON GUIDO MANUEL IGNACIO
715	IE-11848	LEON QUIROS LUIS ESTEBAN
716	IC-10853	LEON SOLANO JEFFREY
717	IC-16780	LEON SOLANO MANFRED ALBERTO
718	A-11591	LINNER DE SILVA ARIBERT
719	IC-15756	LIU MARQUES ROY
720	A-19541	LIZANO CAMBRONERO JOSE PAULO
721	IMI-9411	LIZANO CORELLA FREDDY MARIO
722	IC-22558	LOAIZA BRENES ADRIAN GUILLERMO
723	IET-20733	LOAIZA NUÑEZ LUIS FERNANDO
724	II-23772	LOAIZA SEGURA LISANDRO ALBERTO
725	A-25520	LOBO PRADA ANA SILVIA
726	II-8779	LOBO RAMIREZ FERNANDO

	Carné	Nombre Completo
727	TA-6988	LOBO VALERIO JOSE FRANCISCO
728	IC-4733	LOBO ZAMORA ADOLFO
729	IME-25771	LONDOÑO ARIZA LAURA YINETH
730	IC-16368	LOPEZ ACOSTA ARTURO
731	IE-1476	LOPEZ ALFARO SALVADOR
732	A-4542	LOPEZ CARTIN FREDDY
733	II-17673	LOPEZ CHEVEZ CARLOS FELIPE
734	II-25004	LOPEZ DE LA CRUZ CARLOS MARIO
735	IEM-19589	LOPEZ ESQUIVEL MARIAM
736	A-8113	LOPEZ GONZALEZ FRANKLIN
737	IMI-14850	LOPEZ HERNANDEZ ALEJANDRO HUMBERTO
738	IT-18055	LOPEZ JAEN ROYDEN
739	IE-2970	LOPEZ JIMENEZ ISMAEL
740	TA-15179	LOPEZ KIKUT FEDERICO
741	IT-9772	LOPEZ LEON MARCELO
742	IAG-24459	LOPEZ LOPEZ MARTIN ALONSO
743	A-7374	LOPEZ LOPEZ OSVALDO
744	IT-24159	LOPEZ MARTINEZ SERGIO FRANCISCO
745	A-22287	LOPEZ MONTERO VILMER
746	ICO-5651	LOPEZ MUÑOZ JOSE GERARDO
747	IME-16484	LOPEZ OVIEDO LUIS DIEGO
748	IC-10134	LOPEZ ROSALES LUIS EDUARDO
749	IE-25281	LOPEZ VALENCIA OSCAR JAIME
750	II-21595	LORIA COTO CHRISTIAN
751	IC-2999	LORIA ORTEGA EDGARDO
752	A-3872	LORIA QUESADA JORGE FRANCISCO
753	IC-20171	LUGO GUTIERREZ RICARDO
754	IC-8977	LUO LIU SHULAI
755	A-4867	MACK DURINI GUILLERMO
756	A-14923	MADRIGAL CAMACHO MANUEL ANTONIO
757	TA-2476	MADRIGAL FUENTES JUAN
758	IC-14285	MADRIGAL RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO
759	IM-25287	MAIRENA ZUMBADO JOSE CARLOS
760	IEC-21103	MARIN ARAYA JOHAN ANDRES
761	II-9504	MARIN ARTAVIA ROBERTO ANTONIO
762	A-23923	MARIN BOLAÑOS ESTEBAN DE JESUS
763	A-24464	MARIN CALDERON BILLY
764	TA-4539	MARIN CASTRO CARLOS ENRIQUE
765	A-6233	MARIN LARA ERICK ELIAS
766	A-8135	MARIN MORALES JOSE LUIS
767	TA-5743	MARIN SANCHEZ ALFONSO
768	IM-23795	MAROTO CORELLA JOSE DAVID
769	IT-4835	MARTINEZ BUSTOS MARIO
770	II-10816	MARTINEZ CHACON ARLENE

	Carné	Nombre Completo
771	IC-4564	MARTINEZ MESEN JORGE ALBERTO
772	II-25010	MARTINEZ ROMERO OLGA LUCIA
773	TA-9546	MARTINEZ SEGURA SERGIO
774	ICO-14875	MARTINEZ SOLANO DEYBIN EDUARDO
775	TA-6069	MARTINEZ VELASQUEZ (CC: VASQUEZ) RICARDO
776	ICO-2720	MASIS CUBILLO JOSE RAFAEL
777	IPI-24468	MASIS SOLIS JOSE FRED
778	A-10802	MATA BADILLA CINTHYA
779	IPI-20375	MATA GRANADOS LUIS EDUARDO
780	IE-6772	MATA MONGE PAULINA
781	IMI-14207	MATA OTOYA MANUEL EMILIO
782	A-9024	MATAMOROS CARPIO GLEN
783	A-16157	MATAMOROS GONZALEZ CAROLINA
784	IME-23745	MATARRITA HIDALGO ANA SOFIA
785	IC-25785	MAYORGA ESPINOZA CARLOS LUIS
786	II-24062	MAYORGA SOTO FABIOLA MARIA
787	A-19544	MC RAE BALDI ALEJANDRA
788	IMI-16081	MEDINA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO
789	IME-23746	MEJIA MONTERO ALONSO JESUS
790	IE-22316	MEJIA POLANCO LEONEL RADHAMES
791	IME-25015	MEJIAS SEQUEIRA OMAR STEVEN
792	IE-5889	MEJIAS UGALDE RONALD
793	A-20561	MELLENDEZ ABARCA RAQUEL
794	IME-16486	MELLENDEZ CARDENAS SAULO
795	A-17800	MELLENDEZ CASTRO YOBANA MARIA
796	IME-25296	MELLENDEZ CUBERO ALVARO
797	TA-2700	MELLENDEZ VENEGAS ALVARO
798	IME-19877	MELLENDEZ VILLEGAS LUIS PABLO
799	ICO-17482	MENA ARAYA ERICK DAGOBERTO
800	IAG-14092	MENDEZ ARIAS EDGAR
801	IC-18116	MENDEZ NAVARRO ANDRES FEDERICO
802	II-19382	MENDEZ NAVARRO YURY PATRICIA
803	IE-21548	MENDEZ RODRIGUEZ CHRISTIAN
804	A-16434	MENDEZ RUIZ FRANCISCO
805	TA-16837	MENDEZ SANDI WILMAN GERARDO
806	IEC-23428	MENDOZA BOLAÑOS EDUARDO ENRIQUE
807	II-18176	MENDOZA FERNANDEZ FLORY ISABEL
808	II-25787	MENDOZA VALENZUELA LUIS
809	IPI-7220	MENESES GOMEZ SILVYANA
810	IEM-22437	MEZA CALVO LEONARDO ESTEBAN
811	IC-5895	MEZA GUTIERREZ LUIS FERNANDO
812	IC-9149	MILEY ROJAS GEORGE PETRIE
813	IT-25528	MIRANDA ESPINOZA KENNETH

	Carné	Nombre Completo
814	TA-4545	MIRANDA ROBINSON MARCO VINICIO
815	IC-3126	MOLINA CRUZ RODOLFO
816	IT-18708	MOLINA JIMENEZ ADRIAN GUSTAVO
817	TA-9284	MOLINA MURILLO LUIS ENRIQUE
818	IC-18497	MOLINA PADILLA ENRIQUE ANTONIO
819	A-6065	MOLINA RIOS ROMMEL OMAR
820	A-24774	MONGE AGUILAR CARLOS BOLIVAR
821	IM-20029	MONGE CARRANZA PABLO CESAR
822	ISL-20397	MONGE CHAVERRI SERGIO
823	IT-12009	MONGE DERAS NELSON ANANIAS
824	IMI-16731	MONGE FONSECA RODOLFO FABIO
825	IM-9907	MONGE GAPPER JUAN GABRIEL
826	IPI-19295	MONGE JIMENEZ PATRICIA
827	A-6693	MONGE MONGE JOSE GUILLERMO
828	IE-6288	MONGE NAVARRO CESAR DANILO
829	A-10213	MONGE TORRES IVANIA
830	IME-24484	MONGE URIARTE MARCELO ADRIAN
831	II-20233	MONGE VARGAS CRISTIAN
832	TA-17233	MONGE VINDAS CESAR
833	II-25306	MONTALBAN LAZO CESAR OSWALDO
834	IME-19878	MONTANO BETETA HENRY
835	IE-25531	MONTEALEGRE ALFARO FABIAN
836	IE-19323	MONTENEGRO CASTILLO ALEJANDRO ALBERTO
837	A-19946	MONTERO CASTRO HERMINIO ALFREDO
838	A-7379	MONTERO CHACON GERMAN ROLANDO
839	IE-22320	MONTERO ECHEVERRIA JUAN JOSE
840	IC-10985	MONTERO HERRERA LUIS GERARDO
841	IEL-21639	MONTERO MUÑOZ JOSE PABLO
842	A-7497	MONTERO QUESADA GALINA
843	A-22066	MONTERREY FLETES SERGIO SALVADOR
844	A-6868	MONTOYA MORALES ANA LORENA
845	IC-4515	MORA ARIAS CARLOS ARMANDO
846	IMI-23500	MORA ARIAS LUIS FERNANDO
847	TA-4081	MORA ARTAVIA WILLIAM
848	A-3193	MORA FLORES LUIS JESUS
849	ICO-20120	MORA FONSECA GUSTAVO ADOLFO
850	A-24783	MORA GARCIA DANIEL ARTURO
851	IC-22196	MORA GUEVARA ADRIAN
852	A-21232	MORA MORA ERICK LEONARDO
853	A-20941	MORA MORA HERNAN
854	A-22802	MORA MORA KIRA VIOLETA
855	II-25801	MORA MURILLO JOSE PABLO
856	IT-9609	MORA PALACIOS DANIELA JOHANNA
857	A-2387	MORA PROTTI FRANCISCO

	Carné	Nombre Completo
858	A-18541	MORA QUIROS JACQUELINE
859	IET-25027	MORA ROSALES KEYLI VANESSA
860	IME-8916	MORA ULATE KARLA
861	IM-19416	MORA VILLALOBOS BERNARDO
862	IC-19219	MORA ZUÑIGA CRISTIAN EDUARDO
863	IT-25029	MORAGA UMAÑA JUAN GABRIEL
864	A-18077	MORALES ALVARADO ROGELIO
865	IC-24493	MORALES BLACK AARON ISAAC
866	IEL-13078	MORALES BRENES REINIER ENRIQUE
867	IMI-21039	MORALES CASCANTE RONNY
868	IE-11261	MORALES FONSECA LUIS DIEGO
869	A-25536	MORALES GAMBOA MARIANA
870	IC-4654	MORALES GONZALEZ ENRIQUE ALBERTO
871	II-22384	MORALES MATARRITA EMERSON
872	IN-14106	MORALES MONZON JOSE ANTONIO
873	IT-23306	MORALES MORALES SUNNY
874	IME-23650	MORALES ULLOA DAVID
875	IEM-17712	MOREIRA SANCHO PABLO ESTEBAN
876	ICO-21445	MORELLI CORDERO MARIO ESTEBAN
877	II-20867	MORENO JIMENEZ MARCO ANTONIO
878	IC-11507	MORENO ZAPATA JOSE FRANCISCO
879	II-24787	MORERA ARRIETA MARIA CAROLINA
880	TA-4126	MORERA BOLAÑOS CARLOS EDUARDO
881	A-15798	MORERA HIDALGO JORGE ARIEL
882	A-21859	MORERA PEREZ ANDRES
883	TA-4690	MORERA SOLORZANO JOSE DANIEL
884	IC-20865	MORERA VIQUEZ CRISTIAN
885	IEL-16505	MORGAN MARIN MARIO
886	IEM-18221	MORRIS BROW MAIKOL ALBERTO
887	IE-14131	MORUA GONZALEZ ENRIQUE
888	IC-10216	MOYA ACUÑA IVAN
889	ISL-19302	MOYA ARCE GILBERT GUILLERMO
890	ICO-8900	MOYA HENRIQUEZ CESAR EDUARDO
891	IC-18499	MOYA SANCHO MAURICIO
892	IC-22838	MOYA ZARATE JORGE ISAAC
893	IET-24498	MUÑOZ CHACON JOSE ANTONIO
894	II-24065	MUÑOZ CHAVES CRISTIAN
895	ISO-24500	MUÑOZ ORTIZ GUISELLE MARIA
896	A-24501	MUÑOZ RAMIREZ GIANCARLO
897	IC-3229	MUÑOZ SIBAJA HADDA CECILIA
898	IE-25538	MUÑOZ VARGAS KENNETH
899	II-25315	MURILLO ALFARO WINDER ORLANDO
900	IT-19243	MURILLO ARROYO PRISCILLA ALEJANDRA
901	TA-4516	MURILLO GOMEZ JUAN CARLOS

	Carné	Nombre Completo
902	A-18903	MURILLO MOYA MARIELA
903	II-19621	MURILLO PEREIRA VICTOR ALFREDO
904	IC-19014	MURILLO RETANA GUALBERTO
905	II-21782	MYRIE PALACIOS ANDRES
906	TA-17235	NAJERA ARIAS EDDIE
907	IE-22632	NARANJO ESQUIVEL KAREN EUGENIA
908	II-20504	NAVARRETE MONGE MARIA LUCRECIA
909	A-18300	NAVARRO ALFARO XINIA PAMELA
910	II-18668	NAVARRO BLANCO ERIC
911	TA-20278	NAVARRO CHINCHILLA STEVEN
912	A-14669	NAVARRO GODINEZ SERGIO ESTEBAN
913	II-24066	NAVARRO JIMENEZ PAOLA
914	ICO-14350	NAVARRO NAVARRO SARAY KATALINA
915	II-18669	NAVARRO SALAS DIANA
916	ICO-22714	NAVARRO SOLANO CARLOS ANDRES
917	IE-3870	NAVAS CARRO EDUARDO ANTONIO
918	A-9358	NORES TAÑO NORA MARIA
919	IAG-25321	NUÑEZ GUTIERREZ ROY ELIECER
920	IET-3169	NUÑEZ RIEDIGER EDGAR JOAQUIN
921	IET-14347	NUÑEZ SALAS HENRY
922	II-25543	OBANDO OROZCO LAURA
923	IM-19864	OBANDO VEGA PEDRO JAVIER
924	A-23558	OCAMPO MURILLO ADRIANA
925	IC-19015	OCAMPO ROSALES JUAN JOSE
926	IE-25816	ODIO ARAYA OSCAR JESUS
927	A-16441	ODIO QUESADA JOHN
928	II-23103	OLIVARES SEGURA SERGIO
929	A-8093	ORDOÑEZ BARQUERO JAMILETH
930	TA-8869	ORIAS CHAVARRIA OSCAR
931	IT-20307	OROZCO CAMPOS DIANA CAROLINA
932	IMI-6657	OROZCO CAMPOS PABLO MARTIN
933	A-15492	OROZCO SABORIO RODRIGO
934	IDI-25039	OROZCO SALAZAR TATIANA
935	TA-8455	OROZCO SIBAJA JOSE LUIS
936	II-9730	ORTIZ BRENES OSCAR ROBERTO
937	IEM-24033	ORUE VARGAS TULIO ALBERTO
938	A-18905	OSBORNE ODIO JOHN CARLOS
939	A-10732	OSORIO PIZARRO ROGER
940	IC-22201	OSORNO LOAISIGA ANGELA MARGARITA
941	IE-25819	OTAROLA SANCHEZ ALVARO JOSUE
942	IEC-19070	OVIEDO BOGARIN OSCAR FRANCISCO
943	IC-10537	PABON PEREZ CARLOS ALFREDO
944	A-25326	PACHECO ESTRADA CAROLINA

	Carné	Nombre Completo
945	IC-25328	PACHECO ORTEGA LUIS GONZALO
946	IC-25330	PADILLA HUETE JAVIER
947	IT-10738	PADILLA MONGE FRANKLIN GUSTAVO
948	A-25331	PAEZ BOLAÑOS ESTEBAN ALONSO
949	IC-9941	PAEZ LEON RONALD
950	IM-19865	PAEZ ZAMORA GABRIEL
951	IC-22561	PALMA ELIZONDO RAMON
952	IEL-19799	PALMA GUTIERREZ ESTEBAN
953	II-25549	PALMA ZAMORA NATHALIN JAEI
954	A-5190	PALOMO ASCH ROGELIO JAVIER
955	TA-8212	PANIAGUA CHAVES MARIO
956	IEM-21636	PARRALES FONSECA ALLAN ALBERTO
957	A-23561	PASTORA BREALEY ESTEBAN
958	IM-8357	PAZ JIMENEZ ALOM ANTONIO
959	IPI-23508	PEACE CASTILLO AIRA JAMES
960	IPI-25824	PERALTA LEON KARLA PATRICIA
961	A-24515	PERAZA ROJAS KARLA
962	ICO-14227	PEREIRA ALVARADO JORGE ARTURO
963	II-7019	PEREIRA MORENO RAFAEL
964	IEC-21761	PEREIRA VARGAS CARLOS ANDRES
965	A-3336	PEREZ ARAYA ULISES
966	TA-4237	PEREZ ARAYA VINICIO
967	A-9687	PEREZ CALDERON ARNOLDO
968	IMI-23280	PEREZ CHACON JULIO JOSE
969	IMI-14857	PEREZ CHAVARRIA CHRISTIAN EDUARDO
970	TA-5689	PEREZ FERNANDEZ JORGE CARLOS
971	IPI-19485	PEREZ GARCIA RAFAEL ALBERTO
972	TA-9075	PEREZ GUTIERREZ OLGER ENRIQUE
973	IE-11856	PEREZ MORA ARAMIS
974	IT-6132	PEREZ PEREZ GUSTAVO
975	II-21606	PEREZ QUESADA MOISES
976	IEM-15894	PEREZ QUESADA PAUBLA
977	II-25827	PEREZ TRUJILLO NORMA
978	IPI-20117	PEREZ VARGAS JONATAN
979	A-7313	PFEIFFER KRAMER SVEN
980	IC-4699	PICADO ABARCA JORGE ENRIQUE
981	A-8819	PICADO LEON DAVID
982	IMI-16083	PICADO LEON FELIPE
983	ICO-25043	PICADO MARCHENA WILSON HERNAN
984	ICO-22933	PICADO NAVARRO RAFAEL LEONIDAS
985	A-20565	PICADO VARGAS MARIO ALBERTO
986	IC-18138	PIEDRA ROMERO MARCO ANTONIO
987	A-19751	PINEDA PINTO MELISSA
988	IME-18197	PINELO HUAYLLA ANGEL YELDO

	Carné	Nombre Completo
989	A-18544	PINILLOS HURTADO ALEXANDER
990	A-6391	PINTO BARZUNA JOSE ANTONIO
991	ISL-22775	PIZARRO GARCIA ADRIANA DE JESUS
992	IPI-23129	PIZARRO MORGAN ADRIAN
993	A-10690	PORRAS CORDERO MARCO ANTONIO
994	II-22684	PORRAS MONGE ADRIANA
995	A-22067	PORRAS VARGAS JONATHAN JOSUE
996	II-21608	PORTA LOPEZ ACEVEDO JAIME
997	IE-23216	POVEDA WONG LUIS JORGE
998	A-17330	PRADO CARBALLO EUGENIA MARÍA
999	A-19752	PRENDAS ROJAS ALLAN DAVID
1000	IM-8727	QUESADA ALFARO FREDDY
1001	ISL-25339	QUESADA BERMUDEZ MONICA PATRICIA
1002	IT-18869	QUESADA CUEVA LUIS CARLOS
1003	A-5773	QUESADA ESQUIVEL CARLOS
1004	II-19626	QUESADA MADRIZ JOSE ENRIQUE
1005	IMI-17748	QUESADA MASIS DIEGO ENRIQUE
1006	II-23708	QUESADA PACHECO JORGE ARTURO
1007	A-17375	QUESADA RAMIREZ JOSE ANTONIO
1008	A-23166	QUESADA RODRIGUEZ SERGIO
1009	II-25343	QUESADA ROJAS OSCAR ARTURO
1010	A-15159	QUESADA SANCHEZ JOSE LUIS
1011	IMI-15346	QUESADA SOLANO BILLY FRANK
1012	IME-24026	QUESADA SOLANO BRYAN
1013	IME-24526	QUESADA SOLERA GERARDO
1014	A-19551	QUESADA VARGAS JUAN MANUEL
1015	A-11391	QUESADA VILLEGAS CARLOS ESTEBAN
1016	IEC-25841	QUIROS ALPIZAR JOSE ARMANDO
1017	IT-24529	QUIROS ARIAS ERIC ROBERTO
1018	IET-25555	QUIROS CASTILLO WARREN
1019	IT-7947	QUIROS CUBERO JORGE ALEXANDER
1020	II-23780	QUIROS GOMEZ EDUARDO
1021	IE-16644	QUIROS HERNANDEZ DANNY ALEJANDRO
1022	A-9666	QUIROS PACHECO LUIS DIEGO
1023	IMI-19690	QUIROS QUESADA LUIS ESTEBAN
1024	IME-24273	QUIROS QUIROS BRAULIO JOSE
1025	II-23781	QUIROS ROJAS AURA LUCIA
1026	IE-8306	QUIROS SALAS CHRISTIAN
1027	A-17007	QUIROS SOLIS HELGA MARCELA
1028	IC-1779	QUIROS UMAÑA JAIME
1029	IE-25346	RAMIREZ ALVARADO SALVADOR EDUARDO
1030	IEM-25349	RAMIREZ BRENES ANDRES EDUARDO

	Carné	Nombre Completo
1031	II-20507	RAMIREZ CHACON MARCO VINICIO
1032	IC-11629	RAMIREZ CHAVES JEFFREY
1033	PT-2407	RAMIREZ DE LEMOS GUILLERMO
1034	IC-16386	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE ESTEBAN
1035	IC-8047	RAMIREZ HERRERA WALTER JOSE
1036	IC-9324	RAMIREZ QUIROS HUMBERTO
1037	IPI-21202	RAMIREZ RIVERA PRISCILLA
1038	IE-21729	RAMIREZ SALGADO MICHAEL ALEXANDER
1039	A-11579	RAMIREZ SNEERINGER KATHRYN RODELL
1040	A-10944	REISE MONDOL ERIK
1041	IC-17526	RENDON RIOS ROBIN JULIAN
1042	IEL-20836	RETANA GUZMAN FEDERICO ALBERTO
1043	A-4086	REYES CHINCHILLA RONALD RAFAEL
1044	II-8606	REYES PACHECO EDUARDO
1045	A-23823	REYES VARGAS ERIC ANDRES
1046	ICO-18946	RICHMOND MAROTO LEONARDO
1047	IM-4136	RIGGIONI CORDERO DOMINGO
1048	IC-23199	RIGIONI BOLAÑOS JOSE ROBERTO
1049	IT-18059	RIVAS AGUILAR GUILLERMO
1050	IPI-15366	RIVAS GARCIA LUIS CARLOS
1051	IT-7373	RIVERA SOLIS HERIBERTO
1052	II-25353	RIVERA UREÑA RAFAEL ENRIQUE
1053	II-17425	RIVERA VALVERDE LAURA
1054	A-22068	RIVERA VARGAS LUIS FELIPE
1055	IC-2443	ROBINSON DAVIS WALTER
1056	A-6643	ROBLES CASTILLO LUIS ALFONSO
1057	II-25559	ROBLES CORDERO JORGE ANDRES
1058	IME-23224	ROBLES ROJAS GEINER LUIS
1059	IE-21554	RODRIGUEZ AGUILAR LUIS FERNANDO
1060	IC-17542	RODRIGUEZ ARAYA ANDRES EDUARDO
1061	IM-21182	RODRIGUEZ ARAYA ERICK ANTONIO
1062	A-9702	RODRIGUEZ ARAYA GUSTAVO ADOLFO
1063	IEC-20823	RODRIGUEZ ARCE JONATHAN
1064	A-20796	RODRIGUEZ ARIAS LUCIANO
1065	A-25062	RODRIGUEZ BONILLA AMANDA
1066	TA-6296	RODRIGUEZ CASTRO RICARDO
1067	IT-14126	RODRIGUEZ CASTRO WILLIAM
1068	IC-20606	RODRIGUEZ DELGADO LUIS EDUARDO
1069	A-14524	RODRIGUEZ ENRIQUEZ BELQUIS
1070	A-17376	RODRIGUEZ HERRERA JOSE IGNACIO
1071	A-5015	RODRIGUEZ JENKINS LUIS FERNANDO
1072	TA-10925	RODRIGUEZ JIMENEZ MELVIN

	Carné	Nombre Completo
1073	TA-8586	RODRIGUEZ JOHNSON JOSE FRANCISCO
1074	II-10198	RODRIGUEZ LOAIZA MARIA VANESSA
1075	TA-4714	RODRIGUEZ MADRIGAL MARIO
1076	TA-6565	RODRIGUEZ MARIN MANUEL
1077	TA-6668	RODRIGUEZ MARIN WILLIAM
1078	TA-11069	RODRIGUEZ MORALES JOSE LUIS
1079	IMI-6400	RODRIGUEZ MURILLO EDGAR DE LA TRINIDAD
1080	IC-23048	RODRIGUEZ PEÑA PRISCILLA
1081	II-14178	RODRIGUEZ RAMIREZ DIEGO
1082	IC-25565	RODRIGUEZ RAMIREZ MARIO ANTONIO
1083	IPI-15737	RODRIGUEZ ROJAS TOMAS FRANCISCO
1084	A-19187	RODRIGUEZ ROMANO DIEGO
1085	A-19954	RODRIGUEZ ROMERO MAUREN VANESSA
1086	A-23339	RODRIGUEZ SABORIO JONATHAN ENRIQUE
1087	II-23681	RODRIGUEZ SALAZAR MARIA CATALINA
1088	IMI-9665	RODRIGUEZ SALGUERO ALEXANDER
1089	IMI-25357	RODRIGUEZ SIBAJA PAUL ALONSO
1090	II-8406	RODRIGUEZ SOTO OSCAR
1091	ICO-20301	RODRIGUEZ VARGAS ALEXANDER
1092	IC-11888	RODRIGUEZ VEGA OSCAR ADRIAN
1093	II-19117	ROIG ZAMORA JOSE FRANCISCO
1094	IC-9516	ROJAS AGUILAR LIMBERTH ANTONIO
1095	IME-23413	ROJAS AGUILAR MARCO ANTONIO
1096	TA-9133	ROJAS BOGANTES ROGER
1097	A-15503	ROJAS BRENES LUIS FRANCISCO
1098	II-5823	ROJAS CAMPOS ANA LIGIA
1099	IC-21003	ROJAS CARRILLO VICTOR MANUEL
1100	IE-23060	ROJAS CASTRO DIEGO
1101	TA-4366	ROJAS CESPEDES LEONIDAS
1102	IAG-24092	ROJAS CHAVES LUIS ROBERTO
1103	IM-24282	ROJAS CUBERO OSCAR EMANUEL
1104	TA-4734	ROJAS DURAN GUIDO
1105	IC-15422	ROJAS FERNANDEZ JAIRO DAVID
1106	II-24890	ROJAS GOMEZ LUIS DIEGO
1107	IME-23414	ROJAS GUERRERO OSCAR ARMANDO
1108	A-22996	ROJAS HERRA LUIS ALONSO
1109	A-8592	ROJAS JIMENEZ MARCO MAURICIO
1110	IMI-11504	ROJAS MARTINEZ CLAUDIO ANDRES
1111	TA-16035	ROJAS MIRANDA ERICK JOSUE
1112	II-21163	ROJAS MOLINA GRETTEL GRACIELA
1113	II-22394	ROJAS NUÑEZ JORGE ANDRES
1114	IME-25074	ROJAS OVIEDO JUAN PABLO

	Carné	Nombre Completo
1115	IC-10652	ROJAS PASTOR JUAN CARLOS
1116	A-6122	ROJAS QUESADA JOSE ANTONIO
1117	IM-20267	ROJAS RAPSO LEONARDO ENRIQUE
1118	IEM-22438	ROJAS ROMERO FABIANA CAROLINA
1119	IT-16630	ROJAS URIARTE RUDLYN MARTIN
1120	IMI-11433	ROJAS VARGAS MAURICIO
1121	ICO-9155	ROJAS VILLALOBOS DOUGLAS
1122	IC-19925	ROLDAN ABELLAN ARIEL RICARDO
1123	IM-19868	ROLDAN ABELLAN OSCAR
1124	A-25866	ROLDAN ALFARO RONALD ESTEBAN
1125	IC-23382	ROLDAN BARBOZA CINDY
1126	II-6455	ROLDAN CUBERO JUAN PABLO
1127	II-18387	ROLDAN UMAÑA PABLO ANDRES
1128	IAG-16701	ROMAN CASTRO FRANCISCO
1129	IC-4316	ROMAN GONZALEZ RICARDO
1130	IC-25363	ROMAN OCAMPO EUGENIO
1131	II-17093	ROMERO CARAVACA ARMANDO ARTURO
1132	A-17815	ROMERO GONZALEZ ROBERTO ENRIQUE
1133	IMI-9842	ROMERO PADILLA JOHNNY WILLIE
1134	II-16681	ROSALES APU PABLO JAVIER
1135	IET-24120	ROSALES BONILLA SUSAN
1136	PT-1999	ROSALES RODRIGUEZ MINOR ENRIQUE
1137	A-23340	ROSSI CUBILLOS FELIPE
1138	IC-7099	RUILOVA RESCIA FEDERICO
1139	TA-9336	RUIZ ALFARO JOSE ALCIDES
1140	TA-8467	RUIZ ALVARADO FREDDY ALBERTO
1141	IE-15023	RUIZ ARRIETA MAX ALBERTO
1142	II-5169	RUIZ ARTAVIA RICARDO
1143	TA-5392	RUIZ BOYER GUILLERMO EDUARDO
1144	IC-22567	RUIZ HERNANDEZ JEAN CARLO
1145	TA-6200	RUIZ MENDEZ LUIS CARLOS DE JESUS
1146	A-14674	RUIZ RUIZ RENE
1147	II-24557	RUSSELL STEWART FRANKLIN BENJAMIN
1148	IC-24559	SABILLON HUEZO FRANCISCO JOSUE
1149	II-21165	SABORIO MOLINA CRISTIAN MAURICIO
1150	IC-2518	SABORIO REES GONZALO
1151	II-16313	SABORIO ZAMORA JORGE ANDRES
1152	A-15161	SAENZ QUINTERO RENATO ALBERTO
1153	II-22687	SAENZ RODRIGUEZ SERGIO RICARDO
1154	II-10306	SAENZ UMAÑA JOSE FRANCISCO
1155	IT-7952	SALABERRY PENA ISABEL
1156	IT-24167	SALAS AGUILAR JONATHAN JESUS

	Carné	Nombre Completo
1157	IEL-20473	SALAS CAMPOS LUIS MAURICIO
1158	A-23342	SALAS CASTRO DIANA MELISSA
1159	IC-7473	SALAS CASTRO ROBERT
1160	A-24561	SALAS GUZMAN ERIKA JOHANNA
1161	TA-15680	SALAS RIOS LUIS ANDRES
1162	II-20241	SALAS VEGA ROSA ELENA
1163	A-20152	SALAZAR ABARCA CHRISTIAN GERARDO
1164	II-11548	SALAZAR BARAHONA ENRIQUE FERNANDO
1165	IC-17874	SALAZAR BOZA MANRIQUE
1166	TA-10721	SALAZAR CASASA EDUARDO
1167	IE-10790	SALAZAR CASTRO GUSTAVO
1168	II-18390	SALAZAR LOPEZ LEONEL AGUSTIN
1169	A-25083	SALAZAR MIRANDA ARIANA
1170	II-19846	SALAZAR ROJAS CINDY VANESSA
1171	IE-19330	SALAZAR SANDI MANUEL ALFREDO
1172	A-9434	SALINAS GUERRERO JAVIER
1173	II-15050	SANABRIA AVILA MANFRED
1174	A-8333	SANABRIA GARCIA-SALAS JORGE
1175	A-23000	SANABRIA MATA HAZEL XIOMARA
1176	II-21958	SANCHEZ CALDERON IVANNIA DE LOS ANGELES
1177	A-25373	SANCHEZ CALDERON JOHANNA MARIA
1178	IC-4842	SANCHEZ CAMPOS EDUARDO
1179	A-15507	SANCHEZ CASTILLO CLAUDIO FRANCISCO
1180	IPI-20751	SANCHEZ CASTRO CARLOS LUIS
1181	IM-24090	SANCHEZ CESPEDES LUIS CARLOS
1182	IM-17653	SANCHEZ CUBILLO GERMAN
1183	IM-8413	SANCHEZ DELGADO SANDRO
1184	II-25374	SANCHEZ ELIZONDO MICHAEL JAVIER
1185	II-17182	SANCHEZ FERNANDEZ ALBERTO
1186	TA-8593	SANCHEZ HUERTAS EDWIN
1187	IC-25576	SANCHEZ MEZA KARIM
1188	A-23345	SANCHEZ MORALES ANA CAROLINA
1189	A-7654	SANCHEZ ROJAS BERNARDO
1190	IC-18796	SANCHEZ ROJAS JUAN MANUEL
1191	A-23001	SANCHEZ SALAZAR ANGIE GABRIELA
1192	IT-14030	SANCHEZ SALMERON PRISCILLA
1193	IME-18333	SANCHEZ UREÑA TATIANA VERONICA
1194	IEM-25878	SANCHEZ VALLEJOS VERONICA
1195	IE-11610	SANCHEZ VARGAS ALEXANDER
1196	II-19630	SANCHEZ VARGAS KARLA MARIA
1197	II-25089	SANCHEZ YOUNG MARIA JOSE
1198	IT-10818	SANCHO PERLAZA ALEJANDRA AUXILIADORA

	Carné	Nombre Completo
1199	IEC-20825	SANCHO VALLADARES JESUS MANUEL
1200	IE-18316	SANCHO VASQUEZ RICARDO
1201	IEM-22411	SANDI SALAZAR LEONEL
1202	IE-6096	SANDOVAL BERMUDEZ ADRIAN
1203	TA-8462	SANDOVAL HERNANDEZ EDDIE
1204	ICO-5343	SANDOVAL QUIROS MILTON
1205	IME-22014	SANDOVAL VILLALTA RAFAEL ALBERTO
1206	II-19631	SANDSTAD CASTRO DIANA MARIA
1207	A-19554	SANTA MARIA FERDINAND CRISTOBAL ANDRES
1208	IT-20916	SANTOS VILLARREAL JAVIER
1209	II-19400	SAUMA CUAREZMA SANTIAGO RAFAEL
1210	A-21678	SAUTER TREJOS ANA MARIA
1211	IC-18843	SCHOENFELD RODRIGUEZ ERIKA
1212	IME-10275	SEGARES RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
1213	IET-18004	SEGURA ACUÑA DAMIAN ANTONIO CC: DAVID ANTONIO
1214	A-20957	SEGURA ALVARADO JONATHAN
1215	A-4577	SEGURA CAMPOS ROLANDO
1216	IC-22844	SEGURA CERDAS LEONARDO
1217	IC-18797	SEGURA GARCIA ANA LUISA
1218	TA-15637	SEGURA MORA GUSTAVO ADOLFO
1219	IT-6183	SEGURA MORA KERMETH
1220	IET-21486	SEGURA SEGURA OLDEMAR JESUS
1221	II-7414	SEGURA VARELA HARLEY
1222	ICO-5661	SEQUEIRA CASTILLO JOSE
1223	A-21426	SEQUEIRA MORA ALEJANDRO
1224	IEM-25092	SEQUEIRA MORALES ERNESTO SAMAEL
1225	IEL-18627	SEQUEIRA RUIZ KEVIN DAVID
1226	IEL-13079	SEQUEIRA VILLARREAL LUIS ENRIQUE
1227	IMI-25883	SERRANO ACOSTA DAVID FRANCISCO
1228	IE-14596	SERRANO CALDERON FERNANDO
1229	II-20677	SERRANO FERNANDEZ EDUARDO ALONSO
1230	IC-5404	SERRANO SOLANO JOSE MARTIN
1231	IMI-10641	SEVILLA ALFARO DIEGO MAURICIO
1232	IET-23866	SEVILLA SALAS JAIRO GUSTAVO
1233	A-19957	SHERIDAN RODRIGUEZ JOSE DANIEL
1234	ICO-3319	SIBAJA GONZALEZ MAXIMILIANO
1235	A-14932	SIBAJA MORALES NELLY
1236	A-16451	SILES CUBILLO CHRISTIAN RODOLFO
1237	A-23175	SILVA GIUSTINIANI MAURICIO
1238	A-11447	SILVA MAYORGA YORLENY
1239	ICO-14968	SLECHTA LOAICIGA KORINA

	Carné	Nombre Completo
1240	IET-19267	SMITH COTO LUIS ESTEBAN
1241	A-17382	SMITH MASIS MICHAEL
1242	ICO-25096	SOJO RAMIREZ JOHEL ANTONIO
1243	IME-11995	SOJO ROJAS JOSE ANDRES
1244	IM-24847	SOLANO AGUILAR HUMBERTO
1245	IMI-7450	SOLANO AZOFEIFA MANUEL EMILIO
1246	ICO-20704	SOLANO CERDAS CINDY
1247	II-14183	SOLANO ESPINOZA OSCAR
1248	IMI-10640	SOLANO MONTOYA HECTOR ENRIQUE
1249	IC-18130	SOLANO MORA EDUARDO
1250	ICO-9711	SOLANO OROZCO CRISTIAN
1251	II-25387	SOLANO QUESADA LESTER ALBERTO
1252	A-17613	SOLANO QUESADA SILVIA ELENA
1253	ICO-23484	SOLANO QUIROS ALBERTO JOSE
1254	IM-23466	SOLANO RAMIREZ ASDRUBAL MARTIN
1255	ISL-23513	SOLANO RODRIGUEZ STEPHANIE MARIA
1256	IA-21062	SOLANO ROMERO SERGIO ARTURO
1257	IE-22329	SOLANO SANCHEZ LISANDRO
1258	II-23107	SOLANO VIQUEZ ESTEBAN MARTIN
1259	IE-25891	SOLIS CARBALLO EMMANUEL EUGENIO
1260	IT-16559	SOLIS CARBALLO LUIS DIEGO
1261	IM-15033	SOLIS CASTILLO JORGE ADRIAN
1262	A-20154	SOLIS CHAVES VICTOR HUGO
1263	IMI-24908	SOLIS MARIN ALEXIS
1264	IC-22211	SOLIS RAMIREZ ALVARO GONZALO
1265	A-6567	SOLIS RODRIGUEZ ALLAN MARTIN
1266	IT-24586	SOLIS SALAZAR JAIRO
1267	IMI-21476	SOLIS SOLIS LUIS ROBERTO
1268	IT-4229	SOLORZANO MORALES JUAN CARLOS
1269	IC-7641	SOLORZANO RAMIREZ MARCO ANTONIO
1270	A-17614	SOLORZANO SABORIO SERGIO
1271	A-15509	SOSA CENTENO BORIS ALONSO
1272	IC-23439	SOTO ARCE MARCO ANTONIO
1273	IET-20326	SOTO CALDERON MARIANO
1274	IE-25392	SOTO GOMEZ GABRIEL ANTONIO
1275	IC-4891	SOTO LIZANO PAUL AGUSTIN
1276	IME-24855	SOTO QUIROS JOSUE
1277	TA-10661	SOTO RODRIGUEZ JOSE LUIS
1278	IME-21926	SOTO SALAS JUAN DIEGO
1279	TA-16842	SOTO VARGAS CESAR ANTONIO
1280	IM-3941	SOTO VARGAS JOSE PABLO
1281	IC-20615	SOTO VEGA DIEGO ESTEBAN
1282	IE-21263	SUAREZ BONILLA FELIX DAVID

	Carné	Nombre Completo
1283	A-11347	SUAREZ FILLIPO WILLMER TENORIO
1284	A-16453	SUAREZ MATARRITA FABIOLA
1285	IC-17879	SUAREZ ORTIZ CHRISTOPHER ALLEN
1286	A-5048	SUÑOL HERRERA HORACIO ENRIQUE
1287	IC-10556	SZAJNMAN FAINMAN ALBERTO SEBASTIAN
1288	IM-6235	TELLINI NEVEU JEAN CARLO
1289	IMI-24591	THOMPSON CLARKE JERICK ALONSO
1290	A-15266	TIJERINO PICADO CATALINA
1291	IC-17531	TINOCO GUTIERREZ JOSE MARCIAL
1292	A-19761	TODOROV SANCHEZ JOSEPH GEORGEV
1293	IE-21264	TORO RUBIO BENJAMIN
1294	IMI-18453	TORRENTES ESPINOZA WILLMER
1295	II-25104	TORRENTES SERRANO JOSE EFRAIN
1296	IC-6579	TORRES CHINCHILLA ANTONIO
1297	IT-16207	TORRES DIAZ MANUELITA
1298	ISA-24909	TORRES JIMENEZ JOSE ANTONIO
1299	II-19635	TORRES LEANDRO JACK DAVI S
1300	A-14469	TORRES MENDEZ MARIANO
1301	IC-21389	TORRES ROJAS SEBASTIAN
1302	IT-11298	TORRES VINDAS GABRIELA CECILIA
1303	A-25108	TORUÑO PICHARDO YARA JOEMA
1304	A-23948	TRAÑA SERRANO LUIS FERNANDO
1305	ICO-2692	TREJOS DIAZ OLDEMAR
1306	IC-10106	TRIGUEROS MOYA LUIS ALBERTO
1307	IME-11996	TRIGUEROS VASQUEZ JORGE
1308	TA-16625	UGALDE LEON ADOLFO
1309	IT-24171	UGALDE LEON ANGIE
1310	PT-1790	UGALDE VIQUES RODOLFO
1311	IE-24859	ULATE MOLINA CARLOS JOSE
1312	A-9870	ULATE SALAS OSCAR MARIO
1313	A-22296	ULLOA GONZALEZ LISBETH
1314	A-17019	ULLOA MARIN GIOVANNI ANDRES
1315	A-18588	ULLOA MONGE MARIANELA
1316	TA-17716	UMAÑA MORALES JORGE RICARDO
1317	IEC-25402	UMAÑA PEREZ MARINO
1318	A-25591	UMAÑA PICADO MARCELA
1319	IMI-18983	UMAÑA ROJAS KENNETH GERARDO
1320	A-2532	UMAÑA YANEZ CARLOS
1321	II-19849	UREÑA BORGE DAVID ANDRES
1322	TA-2739	UREÑA CHAVES VICTOR JULIO
1323	A-17340	UREÑA GOMEZ JOSE FABIO
1324	ISL-22963	UREÑA TRIGUEROS KRISYA MARIA
1325	IC-18802	UREÑA UREÑA LUIS RICARDO
1326	ICO-20304	UREÑA VARGAS ALEJANDRO
1327	IC-20908	UREÑA VASQUEZ JOSE FABIO

	Carné	Nombre Completo
1328	TA-5787	URTECHO SANTAMARIA JOSE ALEXANDER
1329	IMI-17752	VALENCIANO SEQUEIRA ALEJANDRA
1330	A-8334	VALENZUELA ZARRAGA MARTA DIMAI
1331	IC-15432	VALERIN PEREZ PAMELA
1332	IT-19253	VALERIO GARITA CARLOS ALBERTO
1333	A-22298	VALLEJO RIVAS ALEJANDRO YAVE
1334	IC-25410	VALVERDE FERNANDEZ ALEJANDRO
1335	A-16197	VALVERDE GONDREZ CESAR AUGUSTO
1336	ICO-3838	VALVERDE GONZALEZ RICARDO
1337	IM-21805	VALVERDE MARIN JORGE VINICIO
1338	IT-7136	VALVERDE QUESADA JERRY ALBERTO
1339	IE-14803	VALVERDE ROJAS JONATHAN
1340	A-23008	VALVERDE UGALDE FEDERICO
1341	II-20876	VARELA CONEJO JOSE RAMON
1342	IC-24596	VARGAS ALFARO FERNANDO
1343	TA-16037	VARGAS ALVARADO PAOLO
1344	IME-17445	VARGAS ARAYA DARWIN BERNARDO
1345	IT-22972	VARGAS ARGUEDAS JUAN MANUEL
1346	IC-2987	VARGAS BREEDY DANIEL
1347	A-5043	VARGAS CHAVARRIA CARLOS MANUEL
1348	IM-17164	VARGAS CRUZ EDDY
1349	A-25116	VARGAS DELGADO JOSE
1350	IMI-11711	VARGAS DIMARCO FRANTY
1351	II-25906	VARGAS FERNANDEZ PABLO
1352	II-17955	VARGAS GARCIA ROSAISELA
1353	IMI-7568	VARGAS GARITA JAFETH
1354	II-9982	VARGAS HERNANDEZ ALEJANDRO
1355	IT-21840	VARGAS HERNANDEZ MARCOS EDUARDO
1356	II-9515	VARGAS JIMENEZ PAULO
1357	TA-5242	VARGAS LEITON HUGO GERARDO
1358	A-21866	VARGAS LOPEZ IRENE MARIA
1359	IS-18701	VARGAS MALESPIN JUAN CARLOS
1360	IC-22846	VARGAS MIRANDA MARCO ANTONIO
1361	ICO-14082	VARGAS MONGE FRANCISCO
1362	II-25418	VARGAS MORA ALEXANDER
1363	IT-2706	VARGAS MURILLO JORGE MANUEL
1364	IT-17243	VARGAS NARANJO ESTIBEN JOSE
1365	A-14471	VARGAS NAVARRO ALONSO
1366	IM-25602	VARGAS PERAZA JORGE
1367	A-25117	VARGAS RIVERA JOSE PABLO
1368	IC-21013	VARGAS RODRIGUEZ ALLEN MARTIN
1369	IC-13021	VARGAS RODRIGUEZ GERARDO ANTONIO
1370	IC-9400	VARGAS ROJAS GERALD

	Carné	Nombre Completo
1371	IT-23736	VARGAS ROJAS KEVIN RANDALD
1372	IM-22406	VARGAS SALAZAR DANIEL ALBERTO
1373	IC-11178	VARGAS SANDI JOSE HANS
1374	IEM-19592	VARGAS SEQUEIRA KATTIA VANESSA
1375	A-15515	VARGAS VEGA RICARDO
1376	IET-21488	VASQUEZ ARAYA GERMAN JOSE
1377	TA-16844	VASQUEZ BONILLA MELVIN EDUARDO
1378	IM-20527	VASQUEZ FERNANDEZ CESAR ELADIO
1379	TA-16626	VASQUEZ MASIS LUIS GUILLERMO
1380	TA-4811	VASQUEZ MONGE WILLIAM
1381	IME-17204	VEGA ALVARADO CARLOS FRANCISCO
1382	II-10102	VEGA BLANCO RANDALL
1383	II-15876	VEGA CASTRO HAROLD MAURICIO
1384	A-8440	VEGA NICHOLAS SHIRLEY
1385	IE-6605	VEGA PORRAS LAURENCE
1386	IC-24318	VEGA SANCHEZ ESTEBAN
1387	A-10752	VELAZQUEZ ELSESSER ANDREA MARIANA
1388	A-16459	VENEGAS BRENES LUIS MANFRED
1389	IE-5703	VENEGAS MONGE GILBER
1390	IMI-23285	VENEGAS VEGA DERING EDUARDO
1391	IEM-19353	VERGARA SEQUEIRA JEFFERSON
1392	A-8715	VERGNANI CIRELLI RAFAEL HERNAN
1393	IMI-25427	VIDAL OBANDO ALFREDO
1394	IC-17310	VIDAL RIVERA PAOLA
1395	A-14473	VILDARDY RAMIREZ MANUEL ANTONIO
1396	IAG-20725	VILLAGRA CASTRO RAMON
1397	IC-20092	VILLALOBOS ALPIZAR JAVIER ENRIQUE
1398	TA-10823	VILLALOBOS AMADOR JUAN CARLOS
1399	A-22601	VILLALOBOS CORELLA ANDREINA VANESSA
1400	II-24882	VILLALOBOS LAURENT BERNARDO IVAN
1401	TA-6148	VILLALOBOS MENDEZ VICTOR MANUEL
1402	IME-25609	VILLALOBOS MORERA JORGE ARMANDO
1403	A-18921	VILLALOBOS PEREIRA MARCO ANTONIO
1404	IC-23210	VILLALOBOS SALAS LUIS ALEJANDRO
1405	A-9787	VILLALOBOS VINDAS DANILO
1406	IC-10765	VILLALTA CALDERON CHRISTIAN ADOLFO
1407	II-22917	VILLALTA VILLALOBOS CHRISTIAN
1408	II-20514	VILLAMIL VELEZ KEVIN ANDREY
1409	TA-3844	VILLARREAL MONTOYA JOSE FRANCISCO
1410	IMTS-21512	VILLAVICENCIO ROBLES SERGIO FERNANDO

	Carné	Nombre Completo
1411	IC-20094	VILLEGAS GONZALEZ MARICELA
1412	A-9508	VIQUEZ CALDERON WILLIAM
1413	IC-3120	VIQUEZ CHACON FERNANDO
1414	IEC-22022	VIQUEZ VIQUEZ ROBERTO CARLOS
1415	A-16199	VON DER WEID OLIVIER MARIE
1416	IMI-11671	WATSON CUBERO JOSE DAVID
1417	IC-20910	WIGODA HARATZ ZVI PINHAS
1418	IPI-21053	WILSHIRE GONZALEZ SOLANGE MERILISA
1419	IE-15528	WONG SANCHEZ FRANCISCO
1420	IEC-23662	YANNARELLA ARGUEDAS MIGUEL ANGEL
1421	IME-11999	YOCK ROBLETO LUIS ANTONIO
1422	ICO-18955	ZAMORA ALVAREZ RENAN ALONSO
1423	A-23178	ZAMORA BARAHONA MARCO ESTEBAN
1424	IM-17922	ZAMORA CHACON CARLOS JOSE
1425	IC-3656	ZAMORA CHAVES GENE
1426	II-22473	ZAMORA CRUZ LUIS ENRIQUE
1427	IMI-7898	ZAMORA CRUZ ROBERTO
1428	IC-10338	ZAMORA GAMBOA MARCELA
1429	IC-10770	ZAMORA MURILLO EDGAR
1430	A-20807	ZAMORA RAMIREZ MAIKOL ANDRES
1431	II-24608	ZAMORA ROMERO SUSANA MARIA
1432	A-14935	ZAMORA ULLOA MAURICIO
1433	IT-15681	ZAMORA VARGAS FANNY
1434	II-19637	ZAMORA ZAMORA KIMBERLY
1435	II-6266	ZANGO MILGRAN HERMAN
1436	IT-14119	ZARATE ROBLETO RANDALL
1437	IME-25931	ZELEDON ACUÑA JOSE MANUEL
1438	II-19854	ZUMBADO MORA LUIS ALONSO
1439	II-23109	ZUMBADO PEREZ BAUDY ANTONIO
1440	IAMB-24105	ZUMBADO RAMOS LAURA
1441	II-9612	ZUMBADO VENEGAS LUIS ANGEL
1442	IME-17206	ZUÑIGA BEJARANO ISABEL VANESSA
1443	II-6376	ZUÑIGA BLANCO JOSE ALBERTO
1444	II-14766	ZUÑIGA CAMBRONERO KAROL VANESSA
1445	IMI-23502	ZUÑIGA CESPEDES DIEGO ALFONSO
1446	IC-20912	ZUÑIGA GAMBOA SERGIO ALBERTO
1447	IT-21844	ZUÑIGA GARCIA KARLA VIRGINIA
1448	II-4492	ZUÑIGA LEITON ILEANA
1449	A-20808	ZUÑIGA MARCH CARMEN MARIA
1450	A-18551	ZUÑIGA MARCHENA LEONEL
1451	IET-20737	ZUÑIGA QUESADA ROSA MARIA
1452	A-17620	ZUÑIGA RAMIREZ ULISES ARMANDO
1453	IC-18137	ZUÑIGA ROMERO PABLO ANDRES
1454	II-25939	ZUÑIGA SALAS RANDALL GUILLERMO

Dicha inhabilitación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Igualmente se advierte a los profesionales señalados en la lista, que hayan pagado su colegiatura anual en fechas anteriores a esta publicación, deberán dirigirse a las oficinas administrativas del C.F.I.A. a efectos de normalizar su situación.

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 543-2014.—Solicitud N° 18773.—(IN2014058449).

JORGE MORA Y COMPAÑÍA S. A.

Ante la suscrita notaría se solicitó la reposición del tomo uno del Libro de Actas de Asamblea General de Socios de Jorge Mora y Compañía S. A., cédula jurídica 3-101-101571, por parte de Jorge Mora Sibaja, cédula de identidad 1-0262-0585, como presidente representante legal, pues informa haberse extraviado.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Ileana Bonilla Goldoni, Notaria.—1 vez.—(IN2014059484).

ASEFRA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada a las doce horas del nueve de setiembre de dos mil catorce, se procedió a solicitar conforme a los requisitos establecidos por el Registro Público de la Propiedad, Sección de Personas Jurídicas, por parte del Presidente de Junta Directiva de la sociedad Asefra Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cinco cuatro ocho cinco ocho siete, con domicilio social en Heredia, Sarapiquí, Horquetas. La Platanera, cien oeste de la plaza de deportes, por extravió la reposición de los Libros Legales Actas de Asamblea General, Registro de Socios y Junta Directiva.—San José, diez de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Martín Hernández Treviño, Notario.—1 vez.—(IN2014059505).

PETROPOLIS, COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que el día no determinado pero antes del mes de mayo del dos mil catorce se extraviaron todos los Libros Legales de la compañía denominada Petropolis, Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiún mil cero setenta y seis. Informamos al Público en General y a cualquier interesado sobre dicho extravió, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico: chachibb@yahoo.com, procederemos a solicitar la reposición de los mismos. Karl Heinz Single, cédula de residencia número siete cero cuatro-nueve seis nueve cuatro dos-uno dos cinco dos.—San José, a las trece horas del día ocho de setiembre del dos mil catorce.—Karl Heinz Single, Presidente.—1 vez.—(IN2014059645).

SOLIDUS SOLUCIONES S. A.

Por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas y Registro de Accionistas de la sociedad de esta plaza "Solidus Soluciones S. A.", cédula de persona jurídica número 3-101-279.024, se solicita la reposición de los mismos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Édgar Antonio Pérez Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2014059743).

SECOMO FM SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante nosotras Yesenia Arce Gómez y Trycia Saborío Barrios, notarios públicos comparece mediante escritura pública el señor Francisco Morice Mesén, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Secomo FM Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y siete mil quinientos setenta y cinco, y solicita al Registro Público, sean legalizados los libros sociales de dicha compañía en virtud al extravió de los siguientes libros: Libro del Registro de Socios número uno, Libro de Asamblea Generales de Socios N° uno y Libro de Actas del Consejo de Administración N° uno. Es todo.—Escazú, 18 de agosto del 2014.—Francisco Morice Mesén, Presidente.—1 vez.—(IN2014059849).

EBAMA ELECTROMECAÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ebama Electromecánica, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil cero setenta y cinco, solícita la reposición por extravío de los siguientes libros: Actas de Registro de Accionistas N° 1 y Actas de Consejo de la Administración N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Margarita Marín Quesada, Presidenta.—1 vez.—(IN2014059974).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 398-2014.—Dirección de Recursos Humanos.—A: Robinson Mc Gregor Karla, cédula N° 7-123-092, hace saber:

- I. Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.
- II. De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Idioma Extranjero, especialidad Inglés, en la Escuela Santa Eduvigis; adscrita a la Dirección Regional de Educación de Limón, supuestamente no se presentó a laborar los días 02, 06, 08, 09, 13, 15, 16, 20, 22, 23, 27, 29 y 30 de mayo y 03, 05, 06, 10, 12, 13, 17, 19, 20 de junio del 2014. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 87 del expediente de marras).

- III. Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículos: 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); los artículos 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.
- IV. Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

- V. Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.
- VI. Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil.

San José, 18 de julio del 2014.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3522.—C-155620.—(IN2014059381).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

De conformidad con resolución RMT-860-2014 de las 9:00 horas del 15 de mayo del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-573-2014, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 06 de mayo del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Solano Zúñiga Elizabeth, cédula de identidad N° 2-290-326, a partir del día 01 de setiembre del 2013; por la suma de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos (¢111.735,34), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Mba. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2014059474).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.—Registro Nacional, a las diez horas del día veintidós de setiembre del dos mil catorce. No habiendo sido posible localizar al señor: Juan Bernardo Velásquez Rojas, cédula de identidad N° 01-0822-0492, en el domicilio que consta dentro de su expediente personal, para notificarle el oficio GIRHRN-4135-2014 del 19 de setiembre del 2014 en el cual se indica sobre la ejecución de su despido sin responsabilidad para el Estado, en razón de atender lo contenido dentro de las resoluciones Nos. 12284 de las diecinueve horas con diez minutos del ocho de enero del dos mil catorce del Tribunal de Servicio Civil, con la cual se autoriza el despido sin responsabilidad para el Estado y 021-2014-TASC nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil catorce, con la que se confirma el despido dictado por el Tribunal de Servicio Civil, notifíquese por medio de edicto los siguientes textos:

**“GIRHRN-4135-2014
19 de setiembre del 2014**

Señor

Juan Bernardo Velásquez Rojas

Tibás, Llorente 175 metros noroeste del Periódico La Nación

Fax: 2233-8749

Respetado señor:

Se ha notificado a este Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, el oficio MJP-530-09-2014 de fecha 9 de setiembre del 2014 y emitido por el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, señora Cristina Ramírez Chavarría, en el cual se nos indica proceder con la ejecución del despido sin responsabilidad patronal dictado de conformidad con la resolución del Tribunal de Servicio Civil, N° 12284 de las diecinueve horas con diez minutos del ocho de enero del dos mil catorce, en la que se declaró con lugar la gestión de despido incoada por el Ministerio de Justicia y Paz contra su persona, la cual se sustentó en el artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil.

Toda vez que dicho acto administrativo fuera confirmado por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil mediante resolución N° 021-2014-TASC de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil catorce.


Así las cosas, y siendo que se cuenta con plazos perentorios para la ejecución de la sanción máxima otorgada a su persona como servidor de esta Dependencia, en atención de las resoluciones citadas y con base en los artículos 14 inciso a), 43 y 190 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 63 inciso a) de su respectivo Reglamento, se le informa que se procede a ejecutar su despido, sin responsabilidad para el Estado, con rige a partir del jueves 25 de setiembre de 2014.”

Asimismo se le informa, que dichos documentos se encuentran en este Departamento de Recursos Humanos a su entera disposición. Publíquese por tres veces consecutivas. Atentamente,


Gestión Institucional de Recursos Humanos.—Carlos Calvo Coto, Jefe.—O. C. N° OC14-0003.—Solicitud N° 20122.—(IN2014061544).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución acoge cancelación****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ref: 30/2013/22069. Manuel Antonio Sancho Vásquez / Olga Saade de Barake. Documento: Cancelación por falta de uso (Manuel Antonio Sancho Vásquez). N° y fecha: Anotación/2-81773 de 07/12/2012. Expediente: 1900-5091000 Registro N° 50910 Totos en clase 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:32:41 del 12 de junio de 2013.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor Manuel Antonio Sancho Vásquez, contra el registro del nombre comercial Totos Diseño , Registro N° 50910, el cual protege y distingue: “establecimientos comerciales de restaurante y cafetería, negocios conexos”, propiedad de Olga Saade de Barake.

Resultando

I.—Que por memorial recibido el 7 de diciembre del 2012, el señor Manuel Antonio Sancho Vásquez, interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial Totos Diseño .

Registro N° 50910, el cual protege y distingue: “establecimientos comerciales de restaurante y cafetería, negocios conexos”, propiedad de Olga Saade de Barake. (F 1 a 7).

II.—Que mediante resolución de las 09:41:13 del 29 de enero de 2013, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcarlo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 16).


III.—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en mediante fax el 29 de enero del 2013 (F. 19 v) y a la titular del distintivo marcarlo quedó debidamente notificada el 18 de febrero del 2013 mediante publicación en *La Gaceta* (F 22-25), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

IV.—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 9 de agosto de 1976, el nombre comercial Totos Diseño , Registro N° 50910, el cual protege y distingue: “establecimientos comerciales de restaurante y cafetería, negocios conexos”, propiedad de Olga Saade de Barake.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 13 de noviembre del 2012, con el número 2012-10838, el nombre comercial Comidas Rápidas Toto's Diseño actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: “Un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas rápidas como pizza, hamburguesas, papas fritas, pollo frito, gaseosas, burritos, macarrono, sandwich, jugos y todos los demás productos que se venden en este tipo de negocio”, solicitada por Manuel Antonio Sancho Vásquez.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 13 de noviembre del 2012, con el número 2012-10839 la marca de servicios Comidas Rápidas Toto's Diseño actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: “Servicio de restauración, alimentación en el área de servicio de comida rápida (pizza, hamburguesas, papas fritas, macarrona, pollo frito, gaseosas, burritos jugos, café, repostería.”, en clase 43 internacional, solicitada por Manuel Antonio Sancho Vásquez.

II.—Sobre los hechos no probados. Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—Legitimación para actuar. Analizado la solicitud, se desprende que la actuación del señor Sancho Vásquez es en lo personal por lo que se tienen por debidamente acreditadas sus facultades para actuar en este proceso.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que “salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.” Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que se desconoce el domicilio de la titular en nuestro país, además que su apoderado en nuestro país falleció y que se desconoce el lugar donde el titular realizaría su actividad económica del registro 50910, por ende hace imposible su notificación, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 14, 15 y 18 de febrero del 2013 (F. 22-25), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular, y cuando dicho nombre se solicitó era para proteger locales comerciales que operan u operaban en ese entonces en San Salvador, no en Costa Rica. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de sus signos. 3) Que tiene dos solicitudes pendientes de inscripción del signo distintivo Comidas Rápidas Totos Diseño bajo los expedientes 2012-10838 / 2012-10839.

VII.—Sobre el fondo del asunto:

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo) Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Votolí-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registra Administrativo).

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva

reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “...También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo, En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Olga Saade de Barake, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto.


Por otra parte, se tiene por comprobado que el señor Manuel Antonio Sancho Vásquez ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de sus solicitudes de marca bajo los expedientes 2012-10838 y 2012-10839, se desprende que son competidores.

En cuanto a la prueba aportada por el solicitante, se advierte que no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser admitido, razón por la cual, nuestra normativa (artículos 309 de la Ley General de Administración Pública y el 316 del Código Procesal Civil) requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente, útil y admisible.

En el caso en particular es útil y admisible la certificación registral aportada (F.3-7) en donde se logra observar que no existe dirección en Costa Rica de la señora Olga Saade y que su apoderado el señor Ricardo Esquivel Fernández está fallecido (según consulta que el Registro realizó en su página web www.tse.go.cr), por lo que contribuye a apoyar de manera certera y clara que no existe medio o lugar para notificar al titular del signo en nuestro país.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que no se tiene dirección alguna dónde ubicar el establecimiento comercial identificado con dicho signo y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial “Totos Diseño”, con el número de registro 50910.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “Totos Diseño”, con el número de registro 50910, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su signo, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el señor Manuel Antonio Sancho Vásquez, contra el registro del nombre comercial Totos Diseño , Registro N° 50910, el cual protege y distingue: **“ e s t a b l e c i m i e n t o s comerciales de restaurante y cafetería, negocios conexos”**, propiedad de Olga Saade de Barake. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. A manera de excepción y solo en la eventualidad de que al titular del signo distintivo se le haya podido notificar legalmente la presente resolución o el mismo se haya apersonado al procedimiento, la publicación íntegra de la presente resolución deberá hacerse por una sola vez en el Diario Oficial. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en caso de imponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN201459020).

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

“Ministerio de Comercio Exterior: Que en virtud de que no fue posible localizar la citada empresa en la dirección consignada en el expediente administrativo, tal y como consta en las Actas de Notificación de las trece horas cuarenta y cinco minutos, ambas del día trece de junio del año dos mil catorce, con fundamento en los

artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar a la empresa por este medio los siguientes actos: DMR-00016-14 y OD-009-14-001 Cueros Montaña Blanca S. A.

DMR-00016-14.—San José, a las ocho horas del día veintiocho de marzo del dos mil catorce.

Se dispone la tramitación del procedimiento administrativo a la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, con cédula de identidad número tres-ciento uno-doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro, representada por la señora Catalina Caro Hincapié, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Resultando:

I.—Que la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, con cédula de identidad número 3-101-222554 es beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento Activo, al amparo del Decreto Ejecutivo número 34165-COMEX-H, del 04 de diciembre del 2007.

II.—Que a la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, se le otorgó el Régimen de Perfeccionamiento Activo, mediante el informe N° 01-2011 del 17 de febrero de 2011, bajo la modalidad reexportación directa o indirecta. La actividad de la empresa consiste en la producción de artículos elaborados en cuero.

III.—Que mediante el oficio G.R.E.-154-14, recibido mediante el sistema de trámites electrónico el día 06 de marzo de 2014, de la instancia interna de PROCOMER, se remitió al Despacho de la Ministra de Comercio Exterior, donde se informó que la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, ha incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Perfeccionamiento Activo, específicamente, a la extemporánea corrección de las inconsistencias detectadas por el analista de PROCOMER en el informe anual de operaciones del período 2012 y mora en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Considerando:

I.—Que en el oficio G.R.E.-154-14 remitido por PROCOMER, al cual se ha hecho referencia en el resultando III de la presente resolución, se informa sobre el presunto incumplimiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

II.—Que de lo expuesto en el oficio G.R.E.-154-14 citado, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación de los artículos 21 incisos e) e i) del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo; 182 inciso k) de la Ley General de Aduanas, los artículos 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y 5 del Reglamento al artículo 74 de la citada Ley, por parte de la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, respecto a los supuestos incumplimientos referente a la extemporánea corrección de las inconsistencias detectadas por el analista de PROCOMER en el informe anual de operaciones del período 2012 y mora en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

III.—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso a la beneficiaria, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política.

Por tanto,

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, RESUELVE:

De conformidad con los artículos 21 incisos e) e i) del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo y Devolutivo de Derechos, Decreto Ejecutivo N° 34165-H-COMEX; 182 inciso k) de la Ley General de Aduanas y sus reformas, los artículos 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y 5 del Reglamento al artículo 74 de la citada Ley, los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y el oficio G.R.E.-154-14, suscrito por PROCOMER:

I. Designar a la Licenciada Yetty Brizuela Guadamuz, Abogada de la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, como Órgano Director, a quien se le ordena tramitar el respectivo procedimiento administrativo hasta su fenecimiento respecto de la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima,

con cédula jurídica número 3-101-222554, a efecto de verificar la verdad real de los hechos denunciados por parte de PROCOMER, por la eventual responsabilidad administrativa que podría acarrear a la beneficiaria. Asimismo, se nombra al Licenciado Gerardo Enrique González Morera, como Órgano Director suplente.

- II. En su oportunidad procesal el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará de los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.
- III. Se previene a la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-222554 su deber de señalar dentro del tercer día, casa u oficina en la ciudad de San José, o número de fax, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.—Anabel González, Ministra de Comercio Exterior.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 4813.—C-265880.—(IN2014058564).

“Ministerio de Comercio Exterior: Que en virtud de que no fue posible localizar la citada empresa en la dirección consignada en el expediente administrativo, tal y como consta en las Actas de Notificación de las trece horas cuarenta y cinco minutos, ambas del día trece de junio del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar a la empresa por este medio los siguientes actos:

DMR-00016-14 y OD-009-14-001 Cueros Montaña Blanca S. A.

Ministerio de Comercio Exterior OD. 009-14-001.—San José, a las nueve horas del veintiocho de mayo del 2014.

Se dispone la tramitación del procedimiento administrativo a la empresa Cueros Montaña Blanca S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro, representada por la señora Catalina María Caro Hincapié, mayor, casada, comerciante, de nacionalidad colombiana, con cédula de residente número uno uno siete cero cero uno siete cero siete dos cero, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Resultando:

I.—Que la empresa Cueros Montaña Blanca S. A., con cédula jurídica número 3-101-222554, es beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento Activo, al amparo del Decreto Ejecutivo número 34165-COMEX-H, del 04 de diciembre de 2007.

II.—Que a la empresa Cueros Montaña Blanca S. A., se le otorgó el Régimen de Perfeccionamiento Activo, mediante el informe N° 01-2011 del 17 de febrero de 2011, bajo la modalidad de reexportación directa o indirecta. La actividad de la empresa consiste en la producción de artículos elaborados en cuero.

III.—Que mediante el oficio G.R.E.-154-14, recibido mediante el sistema de trámites electrónico el día 06 de marzo de 2014, de la instancia interna de PROCOMER, donde se recomienda iniciar un procedimiento administrativo a la empresa Cueros Montaña Blanca S. A., por supuestos incumplimientos a sus obligaciones como beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento Activo, específicamente, a la extemporánea corrección de las inconsistencias detectadas por el analista de PROCOMER en el informe anual de operaciones del período 2012 y mora en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. El citado oficio indica lo siguiente:

G.R.E.-154-14

“II. Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Gerencia de Regímenes Especiales:

- a) Extemporánea corrección de las inconsistencias detectadas por el analista de Procomer, en el Informe Anual de Operaciones del período 2012.

Esta compañía tiene período fiscal con cierre al 30 de setiembre de cada año. En este sentido, la empresa presentó el Informe Anual de Operaciones del período 2012 fuera del plazo reglamentario (4 meses posteriores al cierre fiscal), por lo que al amparo del artículo 21 del Reglamento del

Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 34165-H-COMEX y sus reformas, se le otorgó a la beneficiaria el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación (13 de febrero de 2013), para presentar dicho documento; el informe ingresó el 04 de marzo de 2013, se revisó y se detectaron inconsistencias, por lo que se le confirió el plazo final de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (02 de diciembre de 2013), para proceder a subsanar las inconsistencias.

Así las cosas, el informe anual de operaciones no fue presentado por la empresa dentro de los 10 días hábiles, por ello se envió (ya de manera extemporánea) correo de notificación el día 18 de diciembre de 2013 para que presentaran el informe; posteriormente se envió un nuevo correo solicitando las respuestas a las observaciones (09 de enero de 2014), sin embargo no hubo respuesta por parte de la empresa beneficiaria y el informe no ha vuelto a ingresar.

- b) Mora en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

En consulta realizada el 18 de febrero del 2014 en el sitio Web de la CCSS, la empresa se encuentra en estado inactiva al día.

III. Elementos probatorios aportados por la Gerencia de Regímenes Especiales.

- a) Copia de certificación de personería de fecha 01 de marzo de 2013.
- b) Impresión del comprobante de estado de morosidad patronal de la CCSS de fecha 18 de febrero de 2014.
- c) Copia del G.R.E. 385-13 recibido por la empresa.
- d) Copia del G.R.E.3298-13 recibido por la empresa.
- e) Copia de Boleta de Ingreso de Trámite de fecha 04 de marzo de 2013.
- f) Copia de Correo de Notificación por devolución del informe de fecha 13 de febrero de 2013.
- g) Copia de Correo de Notificación por devolución del informe de fecha 02 de diciembre de 2013.
- h) Copia de Correo de Notificación por devolución del informe de fecha 18 de diciembre de 2013.
- i) Copia de Correo de Notificación por devolución del informe de fecha 09 de enero de 2014.
- j) Expediente ejecutivo de la empresa.”

- IV. Que mediante resolución del Poder Ejecutivo DMR.- 00016-14 de las ocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se dispuso tramitar el presente procedimiento y se nombró a la suscrita como Órgano Director del Procedimiento Administrativo.

Considerando:

I.—Que los artículos aplicables a los hechos de investigación son 182 inciso k) de la Ley General de Aduanas, los artículos 21 inciso e) e i) del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo Decreto Ejecutivo N° 34165-H-COMEX, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 247 del 24 de diciembre de 2007, los artículos 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y 5 del Reglamento al artículo 74 de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

“Artículo 182.—**Obligaciones de las empresas beneficiarias.**

Las empresas acogidas a esta modalidad deberán cumplir con las siguientes obligaciones sin perjuicio de las que le correspondan como auxiliares de la función pública aduanera:

(...)

- k) Cualquier otra obligación o condición operativa que se establezca en el reglamento.”

“Artículo 21.—**Obligaciones adicionales.**

Además de las obligaciones señaladas en la Ley General de Aduanas, los beneficiarios del Régimen deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

- e) Cumplir con las disposiciones laborales y el pago de las cuotas obrero patronales.

(...)

- i) Presentar un informe anual de operaciones ante PROCOMER, en los formatos que ésta ponga a disposición que contenga al menos lo siguiente:

(...)

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos anteriores, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones sustanciales y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con el párrafo anterior, PROCOMER suspenderá precautoriamente a la empresa infractora el trámite de todas las gestiones autorizadas relativas a las actividades amparadas al Régimen, y lo comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control y la Dirección General de Hacienda, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la eventual revocatoria del Régimen que pueda resultar aplicable, conforme con la Ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX.”

“Artículo 74.—Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)

1. La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(...)

5. El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de

Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.”

“Artículo 5°—La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja (...).”

II.—Que el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación supletoria en el caso, dispone a la letra:

“Artículo 214.—

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”

III.—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado.

IV.—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la citada Ley General, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RESUELVE:

- a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, con cédula de identidad número 3-101-222554, representada por el señora Catalina Caro Hincapié de calidades ya mencionadas.
- b) El cargo que se le imputa y sobre el cual queda intimada, se detalla en el Resultando III de la presente resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en el oficio G.R.E.154-14 recibido mediante el sistema de trámites electrónico el día 06 de marzo de 2014, debidamente transcrito.
- c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, sancionable de verificarse ésta, con la cancelación del Régimen de Perfeccionamiento Activo.
- d) Citar a la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día 03 de noviembre de 2014 a las 10:00 horas. A dicha comparecencia podrá presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrá aportar toda la prueba que estime pertinente. Igualmente, podrá asistir con un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario.
- e) Se pone a disposición de la empresa el expediente completo de este procedimiento, debidamente foliado en la citada sede del Órgano Director.
- f) Se apercibe a la empresa que de no comparecer sin justa causa, la Administración podrá, a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes.
- g) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.
- h) Conferir a la empresa Cueros Montaña Blanca Sociedad Anónima, el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria, o ante el Despacho de la Ministra de Comercio Exterior si solo se opta por plantear la apelación.—Notifíquese.—Licda. Yetty Brizuela Guadamuz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 4813.—C-724200.—(IN2014058567).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL EN GOLFITO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita Administradora de la Agencia del Seguro Social de Golfito, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente publicación de edicto por notificación a Patrono y Trabajadores Independientes de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se les concede cinco días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de Cobro Judicial, tanto por la Vía Civil como Penal. El monto contempla períodos adeudados al 31 de julio del 2014. Y se detallan a continuación, con número de cédula, nombre y monto adeudado: **Trabajadores independientes:** 0-603530456-999-001 Vásquez Mora Elena €1,891,193.00, 0-62570699-999-001 Rodríguez Ortega Luis €659,183.00, 0-603400190-999-001 Granados Pérez Greivin Alexander €1,362,817.00, 0-603590219-999-001 Rodríguez Berrocal Ever Alonso €480,152.00, 7-26462208-999-001 Mendoza Novoa María del Carmen €863,315.00, 0-603460884-999-001 Moreira Caballero Luis Diego €1,028,876.00, 0-701130546-999-001 Jiménez Hidalgo Mauricio €998,801.00, 0-6271-0923 Venegas Pitti William €1,018,257.00, 0-900880402 Umaña Hidalgo Rigoberto €960,498.00, 0-603180409-999-001 Leitón Hidalgo Walter Guillermo €754,540.00, 7-01710099867-999-001 Mora Gallo Édgar Danilo €1,031,201.00, 0-62500744-999-001 €998,622.00, 0-3250313-999-001 Montero González Eduardo Antonio €940,073.00, 0-111410085-999-001 Montero Calderón Geovanny €796,778.00, 0-602210810-999-001 Vásquez Reyes Vanessa Ileana €970,544.00, 0-900960311-999-001 Elizondo Montero Neftalí €857,394.00, 0-603060646-999-001 Morales Mendoza Víctor Jesús €176,833.00, 0-702130737-999-001 Miranda Chaves Milton €994,321.00, 0-601990586-999-001 Alvarado Quirós José Enrique €1,272,253.00, 0-110430538-999-001 Díaz Montero Carlos Andrés €903,798.00, 0-00603340316-999-001 Atencio Sánchez Víctor José €506,537.00, 0-603000246-999-001 Montero Carazo Jeffrey €560,177.00, 7-17322314-999-001 Pastrana Ramos Ervin Javier €1,728,481.00, 0-304320044-999-001 Fernández Marín Jorge Andrés €1,048,124.00, 0-501030624-999-001 Arguedas Contreras Rosalina del Carmen €2,480,148.00, 0-603600375-999-001 García Montes Freddy Joseph €814,205.00, 0-6025800352-999-001 Rojas Solís Yanory €605,693, 0-601880939-999-001 Zeledón Villalobos Salvador €578,108.00, 0-602640247-999-001 Moscoso Castillo Manuel €1,228,561.00, 0-601690399-999-001 Lemaitre Mora Freddy €790,629.00, 0-603050220-999-001 Serracin Quirós Davis Francisco €980,850.00, 7-28460267-999-001 Valencia Rivera Luz Adriana €1,230,330.00, 7-16304744-999-001 Urbina Largaespada Marcos Antonio €153,288.00, 0-603350106-999-001 Villalobos Morales Daniel Gerardo €1,047,660.00, 0-701130193-999-001 Villalobos Cavallari Marvin €1,183,683.00, 0-602610275-999-001 Rodríguez Pérez Johnny Alberto €3,187,127.00, 0-603420780-999-001 Carrillo Arias Luis Fernando €603,119.00, 0-603580089-999-001 Salazar Cambronero Yerli Eduardo €1,320,466.00, 0-602670104-999-001 Rosales Mora Alexander €840,418.00, 0-603310483-999-001 Carazo Mora David €1,018,089.00, 0-502290587-999-001 González Guadamuz Daniel Santos €661,594.00, 7-1630099738-999-001 Lynskey James Donald €2,401,538.00, 0-603490508-999-001 Barrantes Jiménez Eliseo €1,014,835.00, 0-900960315 Morales Chinchilla Leny €2,260,680.00, 0-603020693-999-001 Guadamuz Acevedo Maynor €952,892.00, 0-602610564-999-001 Solano Amaya José Arnoldo €575,888.00, 0-603550510-999-001 Romero Sánchez Eduardo Santiago €1,497,376.00, 0-900110376-999-001 Rojas Araya Gerardo €840,418.00, 0-603530981-999-001 Cortés Vega Eider Esteban €1,594,492.00, 0-603220240-999-001 Corrales Mayorga Jorge Antonio €2,006,007.00, 0-61200370-999-001 Sandi Monte Luis Fernando €1,208,930.00, 0-602610113-999-

001 Madrigal Acevedo Oldemar €1,163,860.00, 0-602600165-999-001 Sánchez Orozco Carlos €113,656.00, 0-00602990432 Pitti Bermúdez Óscar Jarvis €123,930.00, 0-603190278 Rojas Navarro Kenneth Alexis €144,934.00. **Puerto Jiménez:** 0-102660611-999-001 €203,808.00, 0-603630257-999-001 €203,944.00, 0-502470055-999-001 Largaespada Amador Jorge Alberto €179,098.00, 0-602550756-999-001 Villalobos Núñez Shirley €220,744.00, 0-701460915-999-001 Lobo Mora Maryoni María €124,398.00, 0-602670396-999-001 Quesada Godínez Kattia €211,768.00, 0-110320410-999-001 Núñez Vega Moisés €203,606.00, 7-1680100479-999-001 Hannegan John Anthony €97,114.00, 0-601230918-999-001 Ramírez Rodríguez Sonia €203,864.00, 0-112570387-999-001 €204,082.00, Oneill Tenorio Johnny Mauricio €204,082.00, 0-603350757-999-001 Benavidez Villeda Oscar Leonardo €182,792.00, 0-3030534-999-001 Menocal Chavarría Félix Eduardo €203,000.00. **Patronos:** 0-00401050699-001-001 Ramírez Valerio Gilberto Rafael €128,368.00.—Mba. Isabel Garbanzo León, Administradora.—(IN2014059784).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

SUCURSAL DE HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono OK Store MFV S. A., número patronal 2-03101478665-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Heredia de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-03758, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora detallado en la hoja de trabajo, folio 015 del expediente administrativo, por el período del 03 de julio del 2009 hasta el 22 de noviembre del 2010, por la trabajadora Wendy Vanessa Villalobos Miranda, número de cedula 4-0207-0114. Total de salarios omitidos €3.761.561,10 colones, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja €840.332,74. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €216.289,76. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal de Heredia, C.C.S.S., de las piscinas del Palacio de Deportes, 200 m al norte y 50 m al oeste, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 9 de setiembre del dos mil catorce.—Dirección de Inspección.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014059486).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Tranxit S. A., número patronal 2-03101336634-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Heredia de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-03563, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en la hoja de trabajo, folio 11 del expediente administrativo, por el período del octubre del 2010, por la trabajadora Obando Castillo María José. Total de salarios omitidos €200.000,00 colones, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja €44.680,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €11.500,00. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal de Heredia, C.C.S.S., de las piscinas del Palacio de Deportes, 200 m al norte y 50 m al oeste, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas

pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 9 de setiembre del dos mil catorce.—Dirección de Inspección.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014059487).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Multinacional de Occidental S. A., número patronal 2-0310165036-002-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Heredia de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-03755, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en la hoja de trabajo, folio 033 del expediente administrativo, por el período de mayo 2009 hasta marzo del 2010, por el trabajador Juan Pablo Rojas Naranjo, cedula 1-0418-0398. Total de salarios omitidos ₡2.166.000,00 colones, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡483.884,44. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡124.545,00. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal de Heredia, C.C.S.S., de las piscinas del Palacio de Deportes, 200 m al norte y 50 m al oeste, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 9 de setiembre del dos mil catorce.—Dirección de Inspección.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014059488).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Monge Quesada Víctor Julio, número patronal 0-00108220356-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Heredia de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-03760, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en la hoja de trabajo, folio 0018 del expediente administrativo, por el período del 03 de junio hasta el 15 de octubre del 2010, por la trabajadora Lilliana Alfaro Garro, cedula 4-0138-0207. Total de salarios omitidos ₡1.169.100 colones, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡261.176,94. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡67.223,25. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal de Heredia, C.C.S.S., de las piscinas del Palacio de Deportes, 200 m al norte y 50 m al oeste, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 9 de setiembre del dos mil catorce.—Dirección de Inspección.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014059490).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Auto de apertura y citación a audiencia. Procedimiento de Ética N° 02-2014-TH, investigado: Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco, CPA 2871.—Tribunal de Honor.—San José, al ser las diecisiete horas con treinta minutos del veintiuno de agosto del dos mil catorce.

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, mediante acuerdo número 64-2014 dispuesto en la Sesión Ordinaria N° 05-2014, celebrada el 24 de febrero del 2014, dispuso trasladar al Tribunal de Honor, informe de Investigación Preliminar FIS-MEM-169-2013. Lo anterior con el objeto de que el Tribunal de Honor investigue si lo atribuido por la Fiscalía contenido en el informe de investigación preliminar citado, incumple o no el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado, así como la Ley 1038 y su Reglamento Ejecutivo contenido en el Decreto N° 13606-E.

En ese sentido se tiene por abierto el Procedimiento de Ética en contra del Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco, cédula de identidad 7-0067-0612, procedimiento que se regirá de conformidad con los artículos 32 de la Ley 1038, 60, 74 y 75 del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica contenido en el Decreto N° 13606-E, 30, 68, 75, 76, 77, 82, del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; los artículos 6, 8, 10, 102 incisos c, d; 105 inciso 1, 214 incisos 1 y 2, 215 inciso 1, 216 inciso 1, 217, 218, 221, 229 inciso 1, 248, 249 inciso a, b, c, d, e, 250, 261, 268 y 296, 308 y siguientes de Ley General de la Administración Pública.

HECHOS:

1. Se le atribuye al investigado Bejarano Orozco haber sido contratado por los señores Francisco Ramírez Arroyo y Luis Francisco Ramírez Mora, para la elaboración de un trabajo profesional a fin de que el investigado Bejarano Orozco calculara el lucro cesante sufrido por los denunciados en una operación con el Banco de Costa Rica, la cual les trajo pérdidas millonarias.
2. Por el compromiso profesional adquirido por el investigado Bejarano Orozco, se le giró por parte de los denunciados la suma de cien mil colones en efectivo y la documentación total del expediente, esto a fin de que el profesional realizará el trabajo contratado.
3. Se le reprocha al investigado Bejarano Orozco que una vez recibido el dinero y la documentación correspondiente, nunca realizó el trabajo para el cual fue debidamente contratado, excusándose en repetidas ocasiones sin que a la fecha el investigado haya entregado el dinero ni la documentación respectiva.
4. Se cuestiona que ante las solicitudes insistentes de los denunciados para que el investigado Bejarano Orozco realizara el trabajo o les devolviera el dinero y la documentación, el investigado realizó la devolución de solamente setenta mil colones (₡70.000) lo cual realizó mediante depósito número 20886001 a la cuenta de uno de los denunciados, sin que a la fecha el investigado entregará la documentación total del expediente ni el resto del dinero que se le pagó por el trabajo profesional no realizado.

Que los incumplimientos por parte del investigado Bejarano Orozco de comprobarse, podrían acarrearle responsabilidad de naturaleza disciplinaria que pueda endilgársele en esta instancia. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos.

En concreto el análisis que le corresponde a este Tribunal de Honor es el posible incumplimiento a los artículos 30, 68, 75 del Código de Ética Profesional, así como los artículos 14 y 15 del Reglamento a la Ley 1038 y 39 en donde se establece en el hecho atribuido anteriormente.

Se le informa que los hechos antes descritos de confirmarse que son ciertos, podría configurar como una FALTA GRAVE,

estipulado en el Capítulo XV, artículo 75 inciso e) del Código de Ética Profesional del Contador Público, sin perjuicio de la calificación definitiva que se haga en la resolución final, con base en las sanciones previstas en el artículo 76 inciso b) del Código de Ética en concordancia con el artículo 75 del Reglamento Ejecutivo 13606-E.

Citación a audiencia oral y privada

Del expediente administrativo levantado al efecto y del hecho expuesto se le confiere audiencia al Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco, CPA 2871, de calidades dichas, quien podrá manifestar por escrito lo que considere conveniente en su defensa, debiendo aportar en éste caso su prueba de descargo sin perjuicio de acudir a la audiencia oral y privada que será convocado.

Prueba documental:

- 1- Acuerdo 64-2014 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 05-2014, del 24 de febrero del 2014, donde se acoge la recomendación de la Comisión de Fiscalía y se traslada a conocimiento del Tribunal de Honor (Ver folio 01).
- 2- Publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta* (Ver folios del 02 al 04).
- 3- Oficio CCP-FIS-169-2013, informe del Departamento de Fiscalía (Ver folios del 5 al 17).
- 4- Oficio CCP-FIS-06-2014, acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2013, celebrada el 18 de diciembre del 2013. (Ver folios 18 y 19).
- 5- Copia de la denuncia y prueba presentada por los señores Francisco Ramírez Arroyo y Luis Francisco Ramírez Mora (Ver folios 20 a 38).
- 6- Oficio CCP-FIS-97-2013, solicitud del Departamento de Fiscalía del descargo del investigado Bejarano Orozco. (Ver folio 39).
- 7- Notificación al Licenciado Bejarano Orozco. (Ver folios 40 y 41).
- 8- Notificación por Gaceta al Licenciado Jorge Luis Bejarano Orozco (Ver folios del 45 al 47).
- 9- Copia del FIS-MEM 160-2013 Solicitud de Criterio Legal. (Ver folios 48 y 49).
- 10- Copia del Memorando AL-123-2014 Criterio Legal sobre el proceso de investigación del Licenciado Jorge Luis Bejarano Orozco. (Ver folios 50 y 51).

Prueba testimonial:

1. Francisco Ramírez Arroyo, cédula de identidad número 2-0175-0993, vecino de Alajuela, de oficio agricultor, denunciante, quien en la audiencia podrá declarar sobre los hechos que constan en la denuncia por ser de su conocimiento.
2. Luis Francisco Ramírez Mora, cédula de identidad número 2-0380-0068, vecino de Alajuela, empresario turístico, denunciante, quien en la audiencia podrá declarar sobre los hechos que constan en la denuncia por ser de su conocimiento.
3. Flora Mora Hernández, cédula de identidad número 2-0194-0521, vecina de Alajuela, a fin de que se refiera a los hechos que conoce y le constan de la denuncia interpuesta en contra del Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco.
4. Erick Ramírez Mora, cédula de identidad número 2-0488-0015, vecino de Alajuela, a fin de que se refiera a los hechos que conoce y le constan de la denuncia interpuesta en contra del Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco.
5. Lic. Edwin Martín Sáenz Madrigal, cédula de identidad número 1-0635-0387, abogado, a fin de que se refiera a los hechos que conoce y le constan de la denuncia interpuesta en contra del Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco.

El expediente disciplinario podrá ser consultado y fotocopiado en las Oficinas del Asesoría Legal Interna del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, sito en Moravia, Barrio Los Colegios, 800 metros oeste de Romanas Ballar, contiguo al Colegio de Farmacéuticos. De las copias que solicite deberán ser canceladas en las instalaciones del Colegio, para lo cual se le hace saber que el horario de oficina es de ocho de la mañana hasta las diecisiete horas, en horario continuo. A efectos de celebrar la Audiencia Oral y Privada, se convoca al Licenciado Jorge Luis Bejarano Orozco, a comparecencia oral y privada que será efectuada al ser las dieciocho horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre

del dos mil catorce, a realizarse en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, sita 800 metros oeste de la Fábrica Romanas Ballar, en Moravia, en el segundo piso, Sala de Comisiones. A dicha audiencia deberá comparecer el Licenciado Jorge Luis Bejarano Orozco en forma personal y no por medio de apoderado, sin perjuicio de hacerse acompañar de su abogado si así lo considera necesario. Se le hace saber en todo caso, que no está obligado a rendir prueba confesional y que ello no implicaría que se deban tener por ciertos los hechos que se le atribuyen, en cuyo caso el Tribunal de Honor deberá juzgar con el resto de la prueba que se evacúe y conste en el expediente. En cuanto a la prueba de descargo, se le hace saber el interesado que puede ofrecerla o hacerla llegar por escrito antes de la comparecencia sin perjuicio de presentarla a más tardar el día de la audiencia a la cual se le ha citado, con la advertencia que posterior a dicha audiencia no se evacuará ninguna prueba. Se le previene a la parte interesada que dentro del tercer día hábil después de recibida la presente notificación deberá señalar un medio donde atender notificaciones, que puede ser mediante dirección electrónica o fax. Referente al medio electrónico se le advierte a la parte que cualquier imposibilidad con la entrega final a la cuenta señalada corre bajo su propia responsabilidad. En cuanto al fax: se harán cinco intentos que señala la ley, con los intervalos establecidos, de resultar todos negativos se tendrá por notificado automáticamente. Cuando no se señale ninguno de los medios antes citados, se aplicará la notificación automática teniéndose por notificado veinticuatro horas después de dictada la resolución que corresponde. Igualmente se le hace saber que la presente resolución tiene recurso de revocatoria ante el Tribunal de Honor y apelación ante la Junta Directiva, el cual puede ser interpuesto en el término de veinticuatro horas siguientes de la presente notificación (artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública). Es todo. Notifíquese.—Tribunal de Honor.—Lic. Dunia Zamora Solano.—Lic. Guillermo Calderón Torres.—Lic. Augusto Hernández Hernández.—Lic. Eduardo Zeniuk Orcoyen.—Lic. Ana Fumero Obregón, Presidenta.—(IN2014059491).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Adolfo Mora Mora	501800105	Limón
Andrés Paniagua Castro	601970952	Ciudad Neilly
Daniel Ovares Quesada	302020412	San Pedro
Daniela Torres Calvo	504290551	Liberia
Franklin Manuel Fuentes Duarte	C0891176	Alajuela
Giancarlo Tardito	YA3623317	Limón
Heiler Antonio Padilla	304070509	Cartago
Jeison Acuña Chaves	205510607	Ciudad Quesada
Jessica Solera Solera	503260525	Liberia
José Emilio Hernández Pérez	C01267921	Pavas
Juan José Ulate Obando	116570195	Desamparados
Karen Pamela Vargas Rojas	604390249	Ciudad Neilly
María José Rodríguez Espinoza	504070398	Liberia
Mario Mauricio Castro Ramírez	109530083	Pavas
Martin Antonio Angulo Montes	502580598	Liberia
Nicida Loretty Arguedas Gutiérrez	602300459	Ciudad Neilly
Pedro Portugués Chinchilla	103140125	Desamparados
Ricardo José Reyes Carrillo	503320353	Nicoya

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hiciera la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

Patricia Mora Quirós, Subjefe.—1 vez.—O.C. N° 19999.—Solicitud N° 19999.—(IN2014061824).